



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 401

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2013

NUMERO 206

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		RAMO DE EDUCACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación El Buen Samaritano y Decreto Ejecutivo No. 152, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	4-11	Acuerdo No. 15-1035.- Se reconoce a la Profesora Isabel del Carmen Salazar, como Directora del Colegio Eucarístico "María Teresa", ubicado en el municipio de Mejicanos.....	37
RAMO DE GOBERNACIÓN		Acuerdo No. 15-1371.- Se reconocen estudios académicos realizados por Virginia González Alvarado.....	38
Estatutos de las Asociaciones "Salvadoreña El Maderal" y "Nacional de Veteranos y Bases de Apoyo "Héroes de Cutumay Camones"" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 349 y 284, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	12-32	Acuerdo No. 15-1716.- Se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Educación, en la parte que corresponde a la Dirección de Planificación.	38-39
MINISTERIO DE ECONOMÍA		Acuerdos Nos. 15-1763 y 15-1943.- Se autoriza el cambio de nominación de dos centros educativos oficiales.....	40-41
RAMO DE ECONOMÍA		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 968 y 1046.- Se autoriza la ampliación del techo industrial a las sociedades R&M, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Apopa, Sociedad Anónima de Capital Variable.	33-35	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 1021.- Se autoriza a la sociedad Kimberly – Clark de Centro América, Sociedad Anónima, la ampliación de un tanque para almacenar gas licuado.	33-35	Acuerdo No. 131.- Se asimila al Grado de General de División en la situación de Oficial Asimilado a Monseñor Fabio Reynaldo Colindres Abarca.	41

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

Decretos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.- Se establecen
áreas naturales protegidas. 42-69

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 1090-D.- Se autoriza a la Licenciada Zulma
Arelly Sosa Escobar, para que ejerza la profesión de abogado en
todas sus ramas. 69

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 1314.- Dora Alicia Flores de Cornejo (1 v.)... 70

Aceptación de Herencia

Cartel No. 1315.- Florentino Mejía y Otra (3 v. alt.)..... 71

Aviso de Inscripción

Cartel No. 1316.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria
Renacer de lo Alto de R.L. ACPRA DE R.L. (1 v.) 71

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C008253, F012219, F012222, F012224,
F012226, F012227, F012228, F012229, F012230, F012251,
F012253, F012257, F012265..... 71-75

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F012213, F012220, F012244, F012211,
F012216, F012270, F012271 75-77

Título Supletorio

Carteles Nos. F012212, F012260..... 77-78

Renovación de Marcas

Cartel No. F012259..... 78

Marca de Fábrica

Cartel No. F012272..... 78

Subasta Pública

Cartel No. C008348 79

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. F012258..... 79

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008240, C008289, F012284..... 79-80

Marca de Producto

Carteles Nos. F012217, F012241, F012261, F012262,
F012275, F012276, F012277, F012278, F012280, F012283 81-84

DE SEGUNDA PUBLICACION

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C008255, C008258, C008259, C008260,
C008262, C008263, C008265, C008267, C008269, C008271,
C008273, C008275, C008276, C008284, C008286, C008297,
C008298, C008299, C008300, C008301, C008302, C008303,
C008304, C008305, C008306, C008307, C008308, C008309,

Pág.

Pág.

C008311, C008312, C008313, C008314, C008315, C008316,
C008317, C008318, C008319, C008320, C008321, C008322,
C008323, C008324, C008325, C008326, C008327, C008328,
C008329, C008331, C008332, C008333, C008334, C008335,
C008336, C008337, C008339, C008340, C008341, C008342,
C008343, C008344, C008345, C008346, C008349 85-106

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C008225, C008226, C008227, C008228,
C008232, C008233, C008235, C008236, C008237, C008238,
C008239, C008241, C008243, C008244, C008245, C008246,
C008247, C008248, C008249, C008250, C008251, C008252,
C008254, C008256, C008257, C008261, C008264, C008266,
C008268, C008270, C008272, C008274, C008277, C008278,
C008279, C008280, C008281, C008282, C008283, C008285,
C008287, C008288, C008294, C008295, C008296, C008347.. 106-126

Marca Industrial

Carteles Nos. C008231 126

Marca de Servicios

Carteles Nos. C008229, C008230, C008234, C008242,
C008292, C008293 126-129

DE TERCERA PUBLICACIÓN**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008151, C008153, C008154, C008157,
F011907, F011918, F011922, F011950, F011960, F011961,
F011963, F011970, F011993, F012005, F012007, F012035 130-135

Título de Propiedad

Carteles Nos. C008179, C008185, F012004, F012029 135-137

Título Supletorio

Carteles Nos. C008146, C008147, C008148, C008149 ... 137-138

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C008163, C008164, C008165, C008168,
C008169, C008170, C008172, C008174..... 138-140

Convocatorias

Carteles Nos. C008161, C008409, F011996..... 141-142

Subasta Pública

Carteles Nos. F011941, F011942, F011943, F011944,
F011945 142-144

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F011924, F011925, F011926, F011927,
F011928, F011929, F011931 144-146

Balances de Liquidación

Cartel No. F011949 146

Fusión de Sociedades

Carteles Nos. C008180, C008182, C008181, C008183 ... 147-149

Otros

Cartel No. C008187 150

Marca de Producto

Carteles Nos. C008162, C008166, C008167, C008171,
C008173, C008175, C008176, C008177, F011921, F011966,
F012025 150-153

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Resolución No. 159.- Se otorga concesión para el desarrollo
del cultivo de camarón marino de la especie penaeus vannamei,
a la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial y
Servicios Múltiples 31 de Diciembre de R.L. 154-156

ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NÚMERO NUEVE. LIBRO PRIMERO.- En la Ciudad de San Martín, a las nueve horas del día siete de mayo del año dos mil trece. Ante mí MARIO ERNESTO AVALOS AYALA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSÉ TEODULO HERRERA, cuya firma es de caracteres ilegibles, de cincuenta y nueve años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veinticuatro mil setecientos ochenta y seis guión uno, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos uno guión cero noventa y un mil ciento cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero; SONIA EVELIN MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, cuya firma se lee "S.E.M.R.", de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Trabajo Social, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos nueve mil tres guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión cero veinte mil setecientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cinco; MANUEL ALFONSO MARTIR PORTILLO, cuya firma es de caracteres ilegibles, de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y siete guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil quinientos sesenta y tres guión cero uno uno guión dos; VIRGINIA CONCEPCIÓN IRAHETA CEA, cuya firma es de caracteres ilegibles, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y tres guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión cero cuarenta mil trescientos chenta guión

ciento uno guión cero; MARTÍN HUMBERTO HERNÁNDEZ CRUZ, cuya firma es de caracteres ilegibles, de cincuenta y cinco años de edad, Dibujante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos guión ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece guión ciento once mil ciento cincuenta y siete guión cero cero uno guión cuatro y CARLOS MAURICIO RAMÍREZ SIFONTES, cuya firma es de caracteres ilegibles, de cuarenta y cinco años de edad, Sacerdote Católico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y tres guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos un mil sesenta y siete guión ciento veinticinco guión siete y MEDICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, de carácter apolítico que se denominará "FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO", que puede abreviarse "FUNDABUSA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO", que podrá abreviarse "FUNDABUSA", como una entidad apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines de la Fundación serán: a) Generar proyectos

que fortalezcan a la familia; b) Impulsar, participar y efectuar el desarrollo de iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas, concretamente a través de la comunicación de mensajes edificantes y exhortaciones a crecer como persona humana; c) Realizar, impulsar y participar en todo tipo de proyectos cuyo objeto sea lograr la paz interior, la armonía y felicidad humana; d) Fomentar el desarrollo social a través de proyectos educativos, alimenticios y de salud. Todo en apego estricto a las disposiciones legales pertinentes. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) El aporte inicial de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha sido aportado en partes iguales por los Miembros Fundadores. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio de la Fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo seis.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo siete.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo ocho.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo nueve.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo once.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos. Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos

que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente por ausencia, renuncia, enfermedad grave o muerte. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones

significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus Miembros Fundadores. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- La Fundación establece las siguientes medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros: a) Llamado de atención verbal; b) Llamado de atención escrita; c) Expulsión temporal; y d) Expulsión definitiva. Artículo veintiocho.- Los miembros de la Fundación serán sancionados en los siguientes casos: a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes de la Fundación se sancionará con expulsión temporal o de reincidir con expulsión definitiva; b) Por violar los Estatutos,

el Reglamento Interno, las normativas u otras disposiciones de la Fundación se sancionará con llamado de atención verbal y de reincidir con llamado de atención escrita y c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión, se aplicarán las mismas sanciones, del literal anterior, de reincidir por tercera vez en el caso de los literales b) y c) de este artículo, se sancionará con expulsión definitiva. Artículo veintinueve.- Para la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos: a) Cualquier miembro podrá ser denunciado por falta a lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno, normativas o demás disposiciones de la Fundación; b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva, para conocer del caso; c) La Junta Directiva Investigará las denuncias respetando el Debido Proceso; y d) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones que serán aplicadas en cada caso.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los Miembros Fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Me continúan manifestando los comparecientes que en este acto proceden a elegir a la Junta Directiva de la "Fundación El Buen Samaritano", la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ TEODULO HERRERA, Vicepresidente: CARLOS MAURICIO RAMÍREZ SIFONTES; Secretaria: VIRGINIA CONCEPCIÓN IRAHETA CEA, Tesorero: MANUEL ALFONSO MARTIR PORTILLO, Primer Vocal: MARTÍN HUMBERTO HERNÁNDEZ CRUZ,

Segundo Vocal: SONIA EVELIN MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ, todos de las generales expresadas al inicio del presente documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y yo el suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. Y leído que fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado- siete-mayo-Valen. Enmendados - a) Generar proyectos que fortalezcan a la familia; b) Impulsar, participar y efectuar el desarrollo de iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas, concretamente a través de la comunicación de mensajes edificantes y exhortaciones a crecer como persona humana; c) Realizar, impulsar y participar en todo tipo de proyectos cuyo objeto sea lograr la paz interior, la armonía y felicidad humana.- cinco-Valen. Entre líneas-excepto al Presidente.- Vale.

MARIO ERNESTO AVALOS AYALA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: del folio QUINCE FRENTE al DIECINUEVE FRENTE, del libro primero de mi protocolo, el cual vence el día seis de febrero del año dos mil catorce. Para ser entregado a la FUNDACIÓN "EL BUEN SAMARITANO", que se abrevia "FUNDABUSA", expido, firmo y sello, este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece.

MARIO ERNESTO AVALOS AYALA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN
EL BUEN SAMARITANO".**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO", que podrá abreviarse "FUNDABUSA", como una entidad apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines de la Fundación serán:

- a) Generar proyectos que fortalezcan a la familia;
- b) Impulsar, participar y efectuar el desarrollo de iniciativas tendientes a la promoción de la elevación de la calidad de vida de las personas, concretamente a través de la comunicación de mensajes edificantes y exhortaciones a crecer como persona humana;
- c) Realizar, impulsar y participar en todo tipo de proyectos cuyo objeto sea lograr la paz interior, la armonía y felicidad humana;
- d) Fomentar el desarrollo social a través de proyectos educativos, alimenticios y de salud. Todo en apego estricto a las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) El aporte inicial de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha sido aportado en partes iguales por los Miembros Fundadores;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

El patrimonio de la Fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 9.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
 - d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
 - e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
 - f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de sus cargos.

Artículo 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 17.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente por ausencia, renuncia, enfermedad grave o muerte.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 25.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus Miembros Fundadores.

Artículo 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- La Fundación establece las siguientes medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros:

- a) Llamado de atención verbal;
- b) Llamado de atención escrita;
- c) Expulsión temporal; y
- d) Expulsión definitiva.

Artículo 28.- Los miembros de la Fundación serán sancionados en los siguientes casos:

- a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes de la Fundación se sancionará con expulsión temporal o de reincidir con expulsión definitiva;
- b) Por violar los Estatutos, el Reglamento Interno, las normativas u otras disposiciones de la Fundación se sancionará con llamado de atención verbal y de reincidir con llamado de atención escrita; y
- c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión, se aplicarán las mismas sanciones, del literal anterior, de reincidir por tercera vez en el caso de los literales b) y c) de este artículo, se sancionará con expulsión definitiva.

Artículo 29.- Para la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Cualquier miembro podrá ser denunciado por falta a lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno, normativas o demás disposiciones de la Fundación;
- b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva, para conocer del caso;
- c) La Junta Directiva Investigará las denuncias respetando el Debido Proceso; y
- d) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones que serán aplicadas en cada caso.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de los Miembros Fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 152

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO, y que podrá abreviarse "FUNDABUSA", constituida en la ciudad de San Martín, departamento de la San Salvador, a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil trece, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario MARIO ERNESTO ÁVALOS AYALA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN EL BUEN SAMARITANO y que podrá abreviarse "FUNDABUSA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAY ANDÍA CISNEROS,
Ministro de Gobernación.

(Registros Nos. F012236-F012239)

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE. LIBRO VIGESIMO PRIMERO. En la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil nueve.- ANTE MI, RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS, Notario, de este domicilio, Comparece el Señor JOSE FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero uno seis uno cero ocho dos cuatro-ocho; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Presidente de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA y Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA; que se abrevia "ADESAY", asociación de carácter privado, no lucrativa, apolítica, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del Cantón Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la que en adelante se denominará "LA ASOCIACION", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación extendida el siete de septiembre del corriente año; en la que consta que en Asamblea General Extraordinaria, se acordó por unanimidad entre otras cosas: I) Constituir la "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA; que se abrevia "ADESAY; II) Aprobar íntegramente los estatutos de dicha asociación; 3) La elección de la Primera Junta Directiva; y 4) Se comisionó al compareciente para otorgar la presente Escritura Pública en los términos en que quedan consignados y en tal carácter ME DICE: Que viene ante mis oficios notariales, con el objeto de cumplir el mandato que le confirió la Asamblea General de la Asociación y en tal efecto otorga el presente instrumento que es del tenor Literal siguiente: El Infrascrito Secretario de la "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA; que se abrevia "ADESAY"; certifica que a folios uno en adelante del libro de actas que la asociación lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta número uno, en el Caserío Vista Hermosa, Cantón Salinas de Ayacachapa, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil nueve, reunidos los abajo firmantes: WILBER ALEXANDER

ECHEVERRIA ECHEVERRIA, de treinta y un años de edad, Jornale-ro del domicilio de Acajutla, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres dos ocho seis ocho cinco tres-uno; ESTANISLAO DE JESUS MARTINEZ RAMOS, de treinta y cinco de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro cuatro cinco ocho uno-cero; FRANCISCO SANTIAGO MERLOS, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres tres siete cuatro cuatro nueve ocho-cuatro; JOSEFA POCASANGRE DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos del domicilio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres dos seis dos cinco tres cuatro-nueve; FERNANDO AYALA CONSTANTE, de cuarenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cuatro cero uno tres-uno; MARIA LUZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Oficios domésticos del domicilio de Nueva Granada, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero tres dos cinco tres seis uno seis-ocho; SANTOS SIGARAN DE MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Berlín, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cero tres ocho nueve dos dos siete-ocho; ERADIA ADRIANA MARROQUIN, de sesenta nueve años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero tres ocho nueve cinco dos cuatro cuatro-tres; MILAGRO ESMERALDA QUINTANILLA, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahulingo, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve siete cero ocho dos seis-nueve nueve-dos; ica del domicilio de Berlín, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cero tres ocho nueve ocho tres dos-uno; RAMON ISIDRO MURCIA HERRERA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Texistepeque, del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro nueve

siete uno cinco ocho-cero; MIGUEL ANGEL ZEPEDA OBREGON, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro cuatro cinco ocho uno-cero; ANA CECILIA FLORES DE AVELINO, de treinta años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cero uno seis cuatro cuatro-dos; MARIA EUGENIA FLORES DE HUEZO, de veintiséis años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero tres dos cero dos tres siete cinco-nueve; ANGELA NOHEMY FLORES HERNANDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero tres nueve nueve cero cinco siete siete-cuatro; BERTA LILIAN HERNANDEZ DE FLORES, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno siete ocho tres cero seis uno-cero; MARIA MAGDALENA MARROQUIN, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos siete dos ocho nueve siete siete-ocho; LUIS POCASANGRE AQUINO, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Cuisnahuat, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos tres cuatro cuatro ocho uno siete-cero; IRMA ESPERANZA VENTURA VASQUEZ, de veinticuatro años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve dos siete tres cinco uno-cinco; MARGARITA PEREZ, de treinta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro cuatro cinco ocho uno-cero; RUFINO VASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno siete cuatro tres cuatro-cuatro; MANUEL ANTONIO MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cinco cero cinco cuatro dos-uno; JOSE FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, de veintiocho años de

edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero uno seis uno cero ocho dos cuatro-ocho; MANUEL DE JESÚS ACEVEDO ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve uno cero dos siete cuatro-ocho; HECTOR DANIEL FLORES HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos siete siete ocho tres cuatro cuatro-uno; TRANSITO RIVERA FLORES, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero tres nueve cero uno nueve-seis; por unanimidad los presentes tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA**", que se abrevia "**ADESAY**"; SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos los estatutos que regirán a la asociación, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA". CAPITULO UNO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en el Caserío Vista Hermosa, del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, del mismo departamento, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: "**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se podrá abreviar: "**ADESAY**", en los presentes estatutos se denominará "**LA ASOCIACION**". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será El Caserío Vista Hermosa, del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, del mismo Departamento, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO DOS, FINES U OBJETOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos que se implementen; b) Fomentar el espíritu de

comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre la comunidad, sus grupos y entidades respectivas; c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en las localidades afines; d) Gestionar y ejecutar diversos proyectos para beneficio de dicha comunidad a la que representamos; e) Gestionar cualquier ayuda en pro de sus asociados en coordinación con organismos no gubernamentales, municipales e internacionales; f) Promover la implementación de planes y programas que ayuden a conservar y fortalecer el medio ambiente, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, Municipales, etc.; g) Contribuir al desarrollo agrícola del cantón Salinas de Ayacachapa; h) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad y a la buena administración de los distintos proyectos económico-sociales que se implementen, con equidad de género; i) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes del desarrollo local; j) Promover la organización de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo local; k) Promover distintas actividades para apoyar a las personas con discapacidades y adultos mayores; l) Impulsar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad; m) Participar en distintas actividades de protección civil y evitar riesgos en la comunidad y otras afines; y n) Participar en los planes y programas de desarrollo local y nacional impulsados por el Gobierno Central y la Municipalidad. **CAPÍTULO TRES, DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, estableciendo una cuota mensual de cincuenta centavos de dólar; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la asamblea general. **CAPÍTULO CUATRO, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN,** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO CINCO, DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve, La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la asamblea general sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, etc.; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto actual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; h) Decidir sobre los asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPÍTULO SEIS, DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros dos periodos más, según su desempeño al frente de la responsabilidad asignada. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de

labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos de resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Asociación, los Comités, Juntas y/o Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; así como los estatutos y reglamentos internos de la Asociación; c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previos, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Todas aquellas que no estén consignadas y en conjunto con la Junta Directiva se propongan y ejecuten. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO SIETE, DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas

mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorario. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación; c) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas y a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO OCHO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis. Las sanciones, las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación, se regularán en el reglamento interno. **CAPITULO NUEVE, DE LA DISOLUCION.** Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese afecto y con un número de votos que represente a tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que

acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO DIEZ, REFORMAS DE ESTATUTOS.** Artículo veintinueve. Para reformar y derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO ONCE, DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formulación. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la asociación, no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta directiva y por la asamblea general. Artículo treinta y dos. La asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Los miembros presentes por unanimidad eligen la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual quedó conformada de la manera siguiente: Presidente, José Francisco Flores Hernández; Secretario, Manuel Antonio Martínez; Tesorero, Estanislao de Jesús Martínez Ramos; Vocal uno, Fernando Ayala Constante; Vocal dos, Manuel de Jesús Acevedo Alvarado. **CUARTO:** Comisionamos al señor José Francisco Flores Hernández, para que comparezca ante Notario para protocolizar la presente acta. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente, la cual firmamos a excepción de los señores: Ramón Isidro Murcia Herrera, María Luz Rodríguez, Eradía Antonia Marroquín, Milagro Esmeralda Quintanilla, Wilber Alexander Echeverría Echeverría; quienes no saben firmar y a cambio dejan impresa la huella del dedo pulgar de la mano derecha de cada uno de ellos; y a su ruego firma, en una sola firma Oscar Rivera Canizales, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, y portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cuatro ocho dos cinco-dos. **HUELLA DIGITAL.- ILEGIBLE.- S.M.- Josefa Pocasangre de Reyes.- F.A.C.- HUELLA DIGITAL.- SANTOS SIGARAN.- HUELLA DIGITAL.- HUELLA DIGITAL.- HUELLA DIGITAL.- M. Angel Z.- A.C. FLORES.- ILEGIBLE.- Ángela N. Flores.- Berta L. Flores.- M.M.M.- L.**

Pocasangre.- ILEGIBLE.- M.P.- Rufino Vásquez.- M.A.- J.F.H.- ILEGIBLE.- E. FLORES.- t.r. FLORES.- RUBRICADAS.- ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Extiendi la presente en el Caserío Vista Hermosa, Cantón Salinas de Ayacachapa, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días de septiembre de dos mil nueve, hay una firma que se lee "M.A." Secretario de Actas.- Yo el suscrito Notario DOY FE: Que es conforme con su original, con el cual se confrontó y la cual devolví en este acto al compareciente, de haberle explicado la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo, leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratificando su contenido y firmamos. DOY FE.

RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS,

NOTARIO.

PASO DEL FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO VUELTO AL FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE VUELTO DE MI LIBRO VIGESIMO PRIMERO DE PROTOCOLO, QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y QUE VENCE EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA.- EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACION DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SALINAS DE AYACACHAPA.- EN LA CIUDAD DE SONSONATE, A LOS ONCE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS,

NOTARIO.

NUMERO TREINTA Y OCHO. LIBRO VIGESIMO SEGUNDO. En la ciudad de Sonsonate, a las trece horas del día ocho de marzo de dos mil diez.- ANTE MI, RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS, Notario, de este domicilio, Comparece el señor JOSE FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, a quien no conozco, pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno seis uno cero ocho dos cuatro-ocho; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Presidente de la **ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL** y Ejecutor Especial, de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la **ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL**; que se abrevia "**ASEM**", Asociación de carácter privado, no lucrativa, apolítica, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la que en adelante se denominará "**LA ASOCIACION**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Certificación extendida el siete de Septiembre del corriente año; en la que consta que en Asamblea General Extraordinaria, se acordó por unanimidad entre otras cosas: I) Constituir la "**ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL**"; que se abrevia "**ASEM**"; II) Aprobar íntegramente los estatutos de dicha asociación; 3) La elección de la primera Junta Directiva; y 4) Se comisionó al compareciente para otorgar la presente Escritura Pública en los términos en que quedan consignados y en tal carácter ME DICE: Que viene ante mis oficios notariales a otorgar Rectificación de la Escritura de Protocolización de la Asociación que Representa, la cual fue otorgada ante mis Oficios Notariales, a las diez horas del día once de Septiembre de dos mil nueve y con el objeto de cumplir el mandato que le confirió la Asamblea General de la Asociación y en tal efecto otorga el presente instrumento que es del tenor literal siguiente: El Insfrancrito Secretario de la "**ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL**"; que se abrevia "**ASEM**"; certifica que a folios uno en adelante del libro de actas que la asociación lleva se encuentra la que literalmente dice... Acta número uno, en el Caserío Vista Hermosa, Cantón Salinas de Ayacachapa, departamento de Sonsonate, a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil nueve, reunidos, los abajo firmantes, WILBER ALEXANDER ECHEVERRIA ECHEVERRIA, de treinta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres dos ocho seis ocho cinco tres-uno, ESTANISLAO DE JESUS MARTINEZ RAMOS, de treinta y cinco de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro cuatro cinco ocho uno-cero, FRANCISCO SANTIAGO MERLOS, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de

Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres tres siete cuatro cuatro nueve ocho-cuatro, JOSEFA POCASANGRE DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres dos seis dos cinco tres cuatro-nueve, FERNANDO AYALA CONSTANTE, de cuarenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno ocho uno cuatro cero uno tres-uno, MARIA LUZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, oficios domésticos, domicilio de Nueva Granada, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero tres dos cinco tres seis uno seis-ocho, SANTOS SIGARAN DE MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cero tres ocho nueve dos dos siete-ocho, ERADIA ADRIANA MARROQUIN, de sesenta nueve años de edad, Oficios domésticos, domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero tres ocho nueve cinco dos cuatro cuatro-tres, MILAGRO ESMERALDA QUINTANILLA, de treinta y seis años de edad, ama de casa del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve siete cero ocho dos seis-nueve, RAMON ISIDRO MURCIA HERRERA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro nueve siete uno cinco ocho-cero, MIGUEL ANGEL ZEPEDA OBREGON, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro cuatro cinco ocho uno-cero, ANA CECILIA FLORES DE AVELINO, de treinta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos nueve cero uno seis cuatro cuatro-dos, MARIA EUGENIA FLORES DE HUEZO, de veintiséis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero tres dos cero dos tres siete cinco-nueve, ANGELA NOHEMY FLORES HERNANDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero tres nueve nueve cero cinco siete siete-cuatro, BERTA LILIAN HERNANDEZ DE FLORES, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno siete ocho tres cero seis uno-cero, MARIA MAGDALENA MARROQUIN, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos siete dos ocho nueve siete siete-ocho, LUIS POCASANGRE AQUINO, de cincuenta y cinco años de edad, Jorna-

lero, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos tres cuatro cuatro ocho uno siete-cero, IRMA ESPERANZA VENTURA VASQUEZ, de veinticuatro años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve dos siete tres cinco uno-cinco, MARGARITA PEREZ, de treinta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro cuatro cinco ocho uno-cero, RUFINO VASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno siete cuatro tres cuatro-cuatro, MANUEL ANTONIO MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cinco cero cinco cuatro dos-uno, JOSE FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero uno seis uno cero ocho dos cuatro-ocho, MANUEL DE JESUS ACEVEDO ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve uno cero dos siete cuatro-ocho, HECTOR DANIEL FLORES HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, del mismo departamento, con Documento Único de Identidad cero dos siete siete ocho tres cuatro cuatro-uno, TRANSITO RIVERA FLORES, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cero tres nueve cero uno nueve-seis; por unanimidad los presentes tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO, Crear una asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL", que se abrevia "ASEM"; SEGUNDO: por unanimidad aprobamos los estatutos que regirán a la asociación, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL". CAPITULO UNO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en el Caserío Vista Hermosa, del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, del mismo departamento, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se podrá abreviar "ASEM" en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION"; Artículo dos. El domicilio de la Asociación será el Caserío Vista Hermosa, del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, del mismo Departamento, pudiendo establecer filiales en

todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO DOS, FINES U OBJETOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos que se implementen, b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre la comunidad, sus grupos y entidades respectivas, c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en las localidades afines, d) Gestionar y ejecutar diversos proyectos para beneficio de dicha comunidad a la que representamos, e) Gestionar cualquier ayuda en pro de sus asociados en coordinación con organismos no gubernamentales, municipales e internacionales, f) Promover la implementación de planes y programas que ayuden a conservar y fortalecer el medio ambiente, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, Municipales, g) Contribuir al desarrollo agrícola del Cantón Salinas de Ayacachapa, h) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad y a la buena administración de los distintos proyectos económico-sociales que se implementen, con equidad de genero, i) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes del desarrollo local, j) Promover la organización de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo local, k) Promover distintas actividades para apoyar a las personas con discapacidades y adultos mayores, l) Impulsar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad, m) Participar en distintas actividades de protección civil y evitar riesgos en la comunidad y otras afines y n) Participar en los planes y programas de desarrollo local y nacional impulsados por el Gobierno central y la Municipalidad. **CAPITULO TRES, DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, estableciendo una cuota mensual de cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la asamblea general. **CAPITULO CUATRO, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva; **CAPITULO CINCO, DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraor-

dinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto actual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir sobre los asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO SEIS, DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otros dos períodos más, según su desempeño al frente de la responsabilidad asignada. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités, Juntas y/o Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y reglamento interno de la Asociación, c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación, f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, g) Todas aquellas que no estén consignadas y en conjunto con la Junta Directiva se propongan y ejecuten; Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencias o impedimento. **CAPITULO SIETE, DE LOS MIEMBROS,** Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios; serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación. Serán MIEMBROS Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación, c) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación. Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea

General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General, e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas y a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO OCHO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo veintiséis. Las sanciones, las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación se regularán en el reglamento interno. **CAPITULO NUEVE, DE LA DISOLUCION.** Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO DIEZ, REFORMAS DE ESTATUTOS.** Artículo veintinueve. Para reformar y derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. **CAPITULO ONCE, DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formulación. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendidos en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Los miembros presentes por unanimidad eligen la primera Junta Directiva de la Asociación, la cual quedó conformada de la manera siguiente: Presidente, José Francisco Flores Hernández, Secretario Manuel Antonio Martínez, Tesorero Estanislao de Jesús Martínez Ramos, Vocal uno: Fernando Ayala Constante, Vocal dos: Manuel de Jesús Acevedo Alvarado. CUARTO: Comisionamos al señor José Francisco Flores Hernández, para que comparezca ante Notario para protocolizar la presente acta. No habiendo más que hacer constar, damos por terminada la presente, la cual firmamos a excepción de las señores: Ramón Isidro Murcia Herre-

ra, María Luz Rodríguez, Eradia Antonia Marroquín, Milagro Esmeralda Quintanilla, Wilber Alexander Echeverría Echeverría, quienes no saben firmar y a cambio dejan impresa la huella del dedo pulgar de la mano derecha de cada uno de ellas y a su ruego firma, en una sola firma Oscar Rivera Canizález, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate y portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cuatro ocho dos cinco-dos. HUELLA DIGITAL// ILEGIBLE// S.M.// JosefaPocasangredeReyes// F.A.C.// HUELLA DIGITAL// SANTOS SIGARAN// HUELLA DIGITAL// HUELLA DIGITAL// HUELLA DIGITAL// M.Ángel Z.// A.C. FLORES// ILEGIBLE// Angela N. Flores// Berta L. Flores// M.M.M.// L. Pocasangre// ILEGIBLE// M.P.// Rufino Vásquez// M.A.// J.H.F.// ILEGIBLE// E.FLORES// T.R.FLORES// RUBRICADAS. ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Extiendo la presente, en el Caserío Vista Hermosa, Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los seis días de septiembre de dos mil nueve, hay una firma que se lee "M.A." Secretario de Actas.- Yo el suscrito Notario DOY FE. Que es conforme con su original, con el cual se confrontó y la cual devolví en este acto al compareciente, de haberle explicado la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y las sanciones en que se incurre por la falta del mismo, leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratificando su contenido y firmamos DOY FE.- Enmendados-ASEM-ASEM-VALE-Entrelínea-a quien no conozco, pero lo identifiqué por medio de su-VALE- J.F.F.// R.A.G.S.// RUBRICADAS.

RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio setenta y tres vuelto al setenta y siete vuelto de mi Libro Vigésimo Segundo de protocolo que llevo y vence el día veintidós de diciembre de dos mil diez y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL, que se abrevia "ASEM". Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Sonsonate, el día ocho de marzo de dos mil diez.

RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA**EL MADERAL****"ASEM".****CAPITULO UNO,****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Créase en el Caserío Vista Hermosa, del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, del mismo departamento, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se podrá abreviar "ASEM" en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION";

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será el Caserío Vista Hermosa, del Cantón Salinas de Ayacachapa, Jurisdicción de Sonsonate, del mismo Departamento, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él;

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO DOS,**FINES U OBJETOS.**

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos que se implementen,
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre la comunidad, sus grupos y entidades respectivas,
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en las localidades afines,
- d) Gestionar y ejecutar diversos proyectos para beneficio de dicha comunidad a la que representamos,
- e) Gestionar cualquier ayuda en pro de sus asociados en coordinación con organismos no gubernamentales, municipales e internacionales,

- f) Promover la implementación de planes y programas que ayuden a conservar y fortalecer el medio ambiente, en coordinación con otras instituciones gubernamentales, Municipales,
- g) Contribuir al desarrollo agrícola del Cantón Salinas de Ayacachapa,
- h) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad y a la buena administración de los distintos proyectos económico-sociales que se implementen, con equidad de género,
- i) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes del desarrollo local,
- j) Promover la organización de las mujeres, haciéndolas partícipes del desarrollo local.
- k) Promover actividades para apoyar a personas con discapacidad y adultos mayores,
- l) Impulsar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad,
- m) Participar en distintas actividades de protección civil y evitar riesgos en la comunidad y otras afines, que como asociación que participa en actividades de Protección Civil, deberán contar con los cursos y con las capacitaciones avalados por la Dirección General de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, para efectos de poder brindar esta ayuda a la comunidad,
- n) Participar en los planes y programas de desarrollo local y nacional impulsados por el Gobierno central y la Municipalidad.

CAPITULO TRES,**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros, estableciendo una cuota mensual de cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América,

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente,
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO CUATRO, DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO CINCO, DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, será la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia,
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación,
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación,

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros,
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación,
- g) Decidir sobre los asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO SEIS, DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La Dirección y Administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales;

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otros dos períodos más, según su desempeño al frente de la responsabilidad asignada.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva, pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación,
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación,
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación,
- d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General,
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar entre los miembros de la Asociación los Comités, Juntas y/o Comisiones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación,

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y reglamento interno de la Asociación,
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva,
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación,
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma,
- g) Todas aquellas que no estén consignadas y en conjunto con la Junta Directiva se propongan y ejecuten.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva,
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación,
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación,
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione,
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva,
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencias o impedimento.

CAPITULO SIETE,

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología Política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veintidós. La Asociación tendrá la siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores,
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios;

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y meritos a favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación,
- c) Los demás que le señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Artículo veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación,

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General,
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo veinticinco. La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas y ajuicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO OCHO,

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo veintiséis, Las sanciones, las medidas disciplinarias, causales y procedimiento de aplicación se regularán en el Reglamento Interno.

CAPITULO NUEVE,

DE LA DISOLUCION.

Artículo veintisiete. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO DIEZ,

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo veintinueve. Para reformar y derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

CAPITULO ONCE,

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formulación.

Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 349

San Salvador, 09 de Diciembre de 2010

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA EL MADERAL y que podrá abreviarse "ASEM", compuestos de TREINTA Y TRES artículos, constituida en el caserío Vista Hermosa, Cantón Salinas de Ayacachapa del Municipio de Sonsonate. Departamento de Sonsonate, a las 15 horas del día 05 de septiembre del 2009, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las 10 horas del día 11 de septiembre del 2009, ante los oficios del Notario RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS, y con posteriores rectificaciones la primera de las 13 horas del día 08 de marzo de 2010. y la segunda de las 07 horas y 30 minutos del día 05 de Noviembre de 2010 ambas celebradas en la misma ciudad y ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. F012243)

NUMERO DOCE.- LIBRO PRIMERO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día doce de mayo del año dos mil trece.- Ante Mí., TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, Notaria, del domicilio de Santa Ana, comparecen los señores: RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Ana; JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VILLALTA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; MARIA ESPERANZA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Santa Tecla; MARÍA OBDULIA MARROQUÍN DE UMANZOR, de cincuenta años de edad, modista, del domicilio de Santa Tecla; SANTOS ELIZABETH CHICA DE PALACIOS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla; MARÍA ESTER ARGUETA CHICAS, de cuarenta y tres años de edad, panificadora, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán; MERCEDES CHICA, de cuarenta y siete años de edad, panificadora, del domicilio de Santa Tecla; CRUZ ALBERTO PALACIOS CORNEJO, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla; JOSÉ OVIDIO RIVAS REYNA, de sesenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; EDITH ELIZABETH PORTILLO GÓMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, panificadora, del domicilio de Santa Ana; MANUEL ALEXIS VÁSQUEZ CHICA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; JOSÉ ATILIO VÁSQUEZ CHICA, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Santa Ana; ANTONIA CHICA DE VÁSQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; TITO ELADIO RIVAS RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, sociólogo, del domicilio de Coatepeque; FLAMINIA BARRERA MARQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; BUENABENTURA ARGUETA CHICA, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; SANDRA EDITH VÁSQUEZ CHICA, conocida por SANDRA EDITH VÁSQUEZ CHICAS, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; JOSÉ SANTOS ALVAREZ ORELLANA, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana; WALTER ANTONIO PORTILLO GÓMEZ, de cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán; y VICTORINO GONZÁLEZ ARRIAZA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla; personas a quienes por conocer en este acto identifico por

medio de sus Documentos Únicos de Identidad números, en su orden, cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil doscientos trece – cinco, cero dos millones trescientos treinta y cinco mil setecientos ochenta y uno – seis, cero cero ochocientos dieciséis mil setecientos setenta y cinco – nueve, cero cero ochocientos dieciséis mil ochocientos cincuenta – uno, cero dos millones doscientos cuatro mil trescientos cuarenta y nueve – ocho, cero dos millones setenta y cuatro mil seiscientos veintidós – ocho, cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta – seis, cero un millón setecientos setenta y cinco mil novecientos veintiocho – ocho, cero tres millones quince mil setecientos nueve – nueve, cero dos millones doscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco – dos, cero tres millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos – cero, cero dos millones doscientos setenta y seis mil novecientos veinticuatro – ocho, cero cero setecientos once mil novecientos cincuenta y seis – siete, cero cero setecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve – uno, cero dos millones doscientos veintiocho mil ciento diecinueve – tres, cero un millón trescientos ochenta y siete mil treinta y nueve – uno, cero cero ciento cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro – dos, cero cero doscientos doce mil ciento treinta y siete – tres, cero cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y tres – cuatro y cero cero cero setenta y nueve mil sesenta y cinco – cinco, respectivamente; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de ASOCIACION NACIONAL DE VETERANOS Y BASES DE APOYO “HÉROES DE CUTUMAY CAMONES”.- II) Que aprueba íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación, ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS Y BASES DE APOYO “HÉROES DE CUTUMAY CAMONES”.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno: Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación Nacional de Veteranos y Bases de Apoyo “Héroes de Cutumay Camones” de Nacionalidad salvadoreña y que podrá abreviarse “Héroes de Cutumay Camones” como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará “La Asociación”. Artículo dos: El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVO. Artículo cuatro: La Asociación tendrá como objetivo principal mantener y fortalecer el vínculo de amistad, cooperación y

solidaridad entre quienes fueron miembros del extinto Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) en la Época del Conflicto Armado y también con y entre aquellas personas que durante el mismo conflicto fueros sus Bases de Apoyo o hayan pertenecido a las otras cuatro organizaciones político – militares que conformaron el FMLN Histórico durante la misma época si así lo deseen, haciendo extensivos esos mismos vínculos con sus respectivos núcleos familiares. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover, fomentar y estimular la convivencia entre todos sus miembros, cimentadas en los principios de la fraternidad, solidaridad y hermandad; b) Mantener viva la identidad histórica del extinto Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y del FMLN Histórico, y sus aportes políticos – militares y culturales durante la guerra civil o conflicto armado y en la conquista de la Paz; c) Aportar en el esfuerzo porque la memoria histórica del conflicto armado revolucionario en las que bajo diferentes formas miles de mujeres y hombres han participado, se convierta en componente de nuestra cultura nacional; d) Promover el desarrollo de las comunidades y asentamientos humanos de sus asociados, así como de sus familias. Asociación que trabajará para promover el bienestar y la reinserción social y productiva, a través de proyectos productivos ambientales, salud, vivienda y educación con enfoque de género y de Derechos Humanos; e) Fomentar el respeto a la institucionalidad del país, principalmente de las instituciones surgidas de los Acuerdos de Paz; f) Promover una cultura de paz, estimulando el entendimiento, el diálogo y la tolerancia, como mecanismos democrático y civilizados que permitan enrumbar al país en un clima de justicia y desarrollo armónico; g) Renovar y promover nuestro compromiso transformador que siempre inspiró nuestra lucha, estimulando, defendiendo y contribuyendo a la profundización de los cambios alcanzados por ser éstos producto esencial inherentes al proyecto histórico por el que miles de héroes y heroínas, hemos, estamos y continuaremos luchando hasta conquistar la verdadera Democracia y la Justicia Social; h) Establecer relaciones de cooperación y socios con instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales en procura del desarrollo de nuestra población. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo siete: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo trece: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de

planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misa Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités y Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos; i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores a la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la asociación. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los demás Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier otro Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno: Podrán ser Miembros todas las personas nacionales y extranjeras mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren que en algún momento hayan participado en las filas del extinto Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) indistintamente del tiempo y funciones desempeñadas, como también familiares de éstos y los provenientes en su misma calidad de las otras cuatro organizaciones político-militares del FMLN Histórico. Artículo veintidós:

La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Artículo veintitrés: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco: La Asociación impondrá las siguientes SANCIONES: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita o suspensión temporal; c) Expulsión definitiva de la Asociación. Artículo veintiséis: Son CAUSALES de amonestación verbal la comisión de FALTAS LEVES, consideradas como tal, las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Una mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y para la Junta Directiva. Son Causales de Amonestación Escrita o Suspensión Temporal la comisión de FALTAS GRAVES, consideradas como tal, las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. Son Causales de Expulsión definitiva de la Asociación la comisión de FALTAS MUY GRAVES, consideradas como tales, las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o de cualquier otro órga-

no de la Asociación; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación; d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintisiete: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún Miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, por escrito, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva o el órgano designado por la Asamblea General en el término de veinticuatro horas para que pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ella se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o el órgano designado, se sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con falta, será suspendido temporal o definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva o ante el órgano designado por la Asamblea General, y si éstos no resolvieren apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho: Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta: La reforma a los presentes estatutos sólo podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal fin. El quórum necesario para que esta Asamblea General Extraordinaria pueda sesionar será del sesenta por ciento de sus Miembros, en primera convocatoria, y con los miembros presentes en segunda convocatoria. Para que la reforma sea aprobada basta con mayoría simple. La reforma puede ser propuesta por la Junta Directiva, los comités o comisiones nombrados por la Junta Directiva y los miembros de la Asociación en un número no menor de diez. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y

tres: La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JOSÉ ATILIO VÁSQUEZ CHICA; Secretario: TITO ELADIO RIVAS RIVAS; Tesorero: VICTORINO GONZÁLEZ ARRIAZA; Primer Vocal: JOSE MANUEL RODRIGUEZ VILLALTA; Segundo Vocal: MERCEDES CHICA; Tercer Vocal: WALTER ANTONIO PORTILLO GÓMEZ; y, Cuarto Vocal: BUENABENTURA ARGUETA CHICA.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y habiéndoles leído íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y firmamos. DOY FE.- Enmendado: entidad – VALE.- Testados NO VALEN.-

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DIECINUEVE FRENTE al folio VEINTITRES VUELTO, del LIBRO UNO DE MI PROTOCOLO, cuya vigencia de un año caduca el día catorce de marzo del año dos mil catorce; y para ser entregada a la ASOCIACION NACIONAL DE VETERANOS Y BASES DE APOYO "HEROES DE CUTUMAY CAMONES", extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VETERANOS Y BASES DE APOYO "HÉROES DE CUTUMAY CAMONES"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1: Crease en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación Nacional de Veteranos y Bases de Apoyo "Héroes de Cutumay Camones" de Nacionalidad salvadoreña y que podrá abreviarse "Héroes de Cutumay Camones" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2: El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVO.

Artículo 4: La Asociación tendrá como objetivo principal mantener y fortalecer el vínculo de amistad, cooperación y solidaridad entre quienes fueron miembros del extinto Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) en la poca del Conflicto Armado y también con y entre aquellas personas que durante el mismo conflicto fueron sus Bases de Apoyo o hayan pertenecido a las otras cuatro organizaciones político-militares que conformaron el FMLN Histórico durante la misma época si así lo deseen, haciendo extensivos esos mismos vínculos con sus respectivos núcleos familiares. Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Promover, fomentar y estimular la convivencia entre todos sus miembros, cimentadas en los principios de la fraternidad, solidaridad y hermandad;
- b) Mantener viva la identidad histórica del extinto Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y del FMLN Histórico, y sus aportes políticos-militares y culturales durante la guerra civil o conflicto armado y en la conquista de la Paz;
- c) Aportar en el esfuerzo porque la memoria Histórica del conflicto armado revolucionario en las que bajo diferentes formas miles de mujeres y hombres han participado, se convierta en un componente de nuestra cultura nacional;
- d) Promover el desarrollo de las comunidades y asentamientos humanos de sus asociados, así como de sus familias. Asociación que trabajará para promover el bienestar y la reinserción social y productiva, a través de proyectos productivos ambientales, salud, vivienda y educación con enfoque de género y de Derechos Humanos;
- e) Fomentar el respeto a la institucionalidad del país, principalmente de las instituciones surgidas de los Acuerdos de Paz;

- f) Promover una cultura de paz, estimulando el entendimiento, el dialogo y la tolerancia, como mecanismos democráticos y civilizados que permitan enrumbar al país en un clima de justicia y desarrollo armónico;
- g) Renovar y promover nuestro compromiso transformador que siempre inspiró nuestra lucha, estimulando, defendiendo y contribuyendo a la profundización de los cambios alcanzados por ser éstos producto esencial inherentes al proyecto histórico por el que miles de héroes y heroínas, hemos, estamos y continuaremos luchando hasta conquistar la verdadera Democracia y la Justicia Social;
- h) Establecer relaciones de cooperación y socios con instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales en procura del desarrollo de nuestra población.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo 5: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7: El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8: La asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y fundadores.

Artículo 9: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10: Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 13: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros;
- i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 17: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores a la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la asociación.

Artículo 19: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los demás Miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier otro Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21: Podrán ser Miembros todas las personas nacionales y extranjeras mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que soliciten por escrito a la Junta Directiva y que demuestren que en algún momento hayan participado en las filas del extinto Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) indistintamente del tiempo y funciones desempeñadas, como también familiares de éstos y los provenientes en su misma calidad de las otras cuatro organizaciones político-militares del FMLN Histórico.

Artículo 22: La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículos 23: Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24: Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25: La Asociación impondrá las siguientes SANCIONES:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita o suspensión temporal;
- c) Expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 26: Son CAUSALES de amonestación verbal la comisión de FALTAS LEVES, consideradas como tal, las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- c) Una mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y para la Junta Directiva.

Son Causales de Amonestación Escrita o Suspensión Temporal la comisión de FALTAS GRAVES, consideradas como tal, las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

Son Causales de Expulsión definitiva de la Asociación la comisión de FALTAS MUY GRAVES, consideradas como tal, las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;

- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo o de cualquier otro órgano de la Asociación;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación;
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 27: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún Miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado por escrito, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva o el órgano designado por la Asamblea General en el término de 24 horas para que pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base a ella se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva o el órgano designado, se sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con falta, será suspendido temporal o definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva o ante el órgano designado por la Asamblea General, y si éstos no resolvieren apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28: Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30: La reforma a los presentes estatutos solo podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para tal fin. El quórum necesario para que esta Asamblea General Extraordinaria pueda sesionar será del sesenta por ciento de sus Miembros, en primera convocatoria, y con los miembros presentes en segunda convocatoria. Para que la reforma sea aprobada basta con mayoría simple.

La reforma puede ser propuesta por la Junta Directiva, los comités o comisiones nombrados por la Junta Directiva y los miembros de la Asociación en un número no menor de diez.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31: Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33: La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0284

San Salvador, 24 de septiembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION NACIONAL DE VETERANOS Y BASES DE APOYO "HEROES DE CUTUMAY CAMONES", y que podrá abreviarse "HEROES DE CUTUMAY CAMONES", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día 12 de mayo de 2013, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario TIRSA AGNES PALACIOS MAGAÑA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F012240)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 968

San Salvador, 8 de octubre de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 28 de junio de 2013 e información complementaria presentada en fechas 26 de julio y 16 de agosto del presente año, suscritas por el señor SEBASTIÁN LEYTON PONZO y ratificadas por el señor DAMIÁN ESTEBAN SARAVIA FERNÁNDEZ, quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Administrativos y Judiciales de la sociedad R&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R&M, S.A. DE C.V. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-120304-101-7, relativa a que se le autorice a su poderdante ampliar su techo industrial ubicado en Complejo Industrial Regina, Nave No. 1, Boulevard del Ejército, Kilómetro 7 1/2, Soyapango, departamento de San Salvador, un área de 1,500 m²;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 28 de junio de 2013; y se presentó información complementaria los días 26 de julio y 16 de agosto de 2013,
- II. Que la sociedad R&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R&M, S.A. DE C.V., goza de los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No 528 de fecha 5 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 116, Tomo 363, de fecha 23 de junio de 2004, dedicándose a la elaboración y comercialización de toda clase de etiquetas y accesorios para prendas de vestir, para ser destinados dentro y fuera del área Centroamericana, incluyendo el Mercado Nacional. Posteriormente se le concedió Acuerdos de ampliación de mercados, reducción y ampliación de su techo industrial al Depósito para Perfeccionamiento Activo, según Acuerdos Nos. 1399, 1477, 1199, 341 y 863 de fechas 29 de noviembre de 2004, 22 de noviembre de 2006, 3 de diciembre de 2007, 31 de marzo de 2009 y 29 de septiembre de 2011, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 11, 8, 32, 85 y 195, Tomos 366, 374, 378, 383 y 393 de fechas 17 de enero de 2005, 12 de enero de 2007, 15 de febrero de 2008, 12 de mayo de 2009 y 19 de octubre de 2011.
- III. Que la sociedad ha sido autorizada para operar en Complejo Industrial Regina, Bodegas Nos. 2, 4 y 3, Boulevard del Ejército Nacional Kilómetro 7 1/2, Soyapango, departamento de San Salvador con un área de 4,273 m², sin embargo ha decidido ampliar su techo industrial incorporando la Bodega No. 1 del mismo Complejo Industrial de un área de 1,500 m², con lo cual totaliza un área de 5,773 m²;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con el Artículo 28 literal a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad R&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R&M, S.A. DE C.V., para que además de operar en las bodegas Nos. 2, 3, y 4 ubicadas en Complejo Industrial Regina, Boulevard del Ejército Kilómetro 7 1/2, Soyapango, departamento de San Salvador con un área de 4,273 m², pueda hacerlo también en la bodega No. 1 del mismo Complejo Industrial, que tiene un área de 1,500 m², ubicada en esa misma zona industrial, totalizando un área de operaciones de 5,773m²;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 1046

San Salvador, 23 de octubre de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada en fecha 20 de mayo de 2013 e información complementaria presentada en fechas 19 de agosto y 5 de septiembre del presente año, suscritas por el señor MANUEL ANTONIO ROSALES CHÁVEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-280885-001-5, relativa a que se le autorice a su representada ampliar su techo industrial en polígono dieciséis de la lotificación El Cerrito, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, un área de 34,947.46 m².

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 20 de mayo de 2013; y posteriormente se presentó información complementaria los días 19 de agosto y 5 de septiembre de 2013.
- II. Que la sociedad INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., goza de los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 668 de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo 392 de fecha 29 de julio de 2011, posteriormente se le han concedido Acuerdos de ampliación de instalaciones y de mercados, según Acuerdos Nos. 1112, 582 y 559 de fechas 16 de diciembre de 2011, 2 de julio de 2012 y 21 de junio de 2013 publicados en los Diarios Oficiales Nos. 240, 131 y 119, Tomos 393, 396 y 400 de fechas 22 de diciembre de 2011, 16 de julio de 2012 y 1 de julio de 2013.
- III. Que la sociedad INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para aplicarlos a la producción de hilaza, tejidos de punto blanqueo, lavado y acabado de tejidos; todos estos productos en algodón, fibras sintéticas o mezclas de éstas que son destinados sus productos dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional;
- IV. Que la sociedad ha sido autorizada para operar en Avenida Quirino Chávez No. 50, Municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en un área de 42,500.37 m²; en Kilómetro 7 ½, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 51,313.53 m² y en un inmueble ubicado en Carretera a Apopa, Quezaltepeque, Kilómetro 13 ½, Barrio San Sebastián, Lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, de un área de 12,179.46 m², que suman actualmente un área de operaciones de 105,993.36 m²; y ha solicitado ampliar dicha área, incorporando 4 terrenos que forman un solo cuerpo, identificado como Lotes números 1, 2, 3 y 4 del Polígono 16 de la lotificación El Cerrito, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, que suma un área de 34,947.48 m²,
- V. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con el Artículo 45 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad INMOBILIARIA APOPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V. para que además de operar en Avenida Quirino Chávez No. 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en un área de 42,500.37 m2, en Kilómetro 7 ½, Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 51,313.53 m2 y en el inmueble ubicado en Carretera a Apopa Quezaltepeque, Kilómetro 13 ½, Barrio San Sebastián, Lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en un área de 12,179.46 m2 que suman un área de operaciones de 105,993.36 m2, pueda también desarrollar sus operaciones en polígono dieciséis, Lotes Números 1, 2 3 y 4 de la Lotificación El Cerrito, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, en un área de 34,947.46 m2, calificando un área total como Depósito para el Perfeccionamiento Activo en 140,940.82 m2.
- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No 668 antes mencionado,
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F012263)

ACUERDO No. 1021

San Salvador, 18 de octubre de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado Carlos Fabricio Aguilar Miranda, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Extrajudicial, de la Sociedad Kimberly - Clark de Centro América, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Kimberly - Clark de Centro América, S. A., o que puede abreviarse comercialmente como Kimcasa, referidas a, que de conformidad a la Ley Reguladora de Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, se le otorgue autorización para la ampliación de un tanque para consumo privado, que consiste en la sustitución de un tanque ya autorizado por uno nuevo con capacidad de treinta mil galones, para almacenar gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en Kilómetro treinta y dos y medio de la Carretera que de San Juan Opico conduce a San Salvador, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo 471 de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, se le autorizó a la citada sociedad la construcción de nueve tanques para consumo privado, cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución número 156 de fecha doce de mayo de dos mil nueve, de los cuales uno será sustituido por otro nuevo, con capacidad para treinta mil galones, para almacenar gas licuado de petróleo.

- II. Que consta en el expediente la existencia legal de la mencionada sociedad, la personería jurídica con que actúa el solicitante y la disponibilidad del inmueble, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- III. Que después del análisis legal y técnico y constando el informe de los delegados en sentido favorable, este Ministerio considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 5 y 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus Reformas; y 56 y siguientes de su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad Kimberly - Clark de Centro América, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Kimberly - Clark de Centro América, S. A., o que puede abreviarse comercialmente como Kimcasa, la ampliación de un tanque de consumo privado, consistente en la sustitución de un tanque ya autorizado por uno nuevo con capacidad para treinta mil galones, para almacenar gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en Kilómetro treinta y dos y medio de la Carretera que de San Juan Opico conduce a San Salvador, Cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Para la ampliación del tanque de consumo privado deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3º) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) Iniciar la ampliación del referido tanque inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los treinta días subsiguientes.
- 5º) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Artículo 10 literal B.- letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6º) Una vez construido el tanque, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia el día de la publicación del mismo. COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1035.-

San Salvador, 26 de junio de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativo adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por Sor Enriqueta Argelia Lemus Aguilar, quien se Identifica con Documento Único de Identidad N° 01360647-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO EUCARÍSTICO "MARÍA TERESA", con código N° 20546, con domicilio autorizado en Calle Sierra Madre, n° 6-7 "A", Residencial Montebello, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Ángel Arturo Soto Pacheco, el día 1 de junio de 2013, proponiendo para el cargo a la profesora ISABEL DEL CARMEN SALAZAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N°00601268-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 2205154, como Profesora Docente Nivel dos guión treinta y seis, en sustitución de la profesora Cecilia Beatriz Alas Vivas, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0294 de fecha 4 de marzo de 2010; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 05 de junio de 2013, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora ISABEL DEL CARMEN SALAZAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N°00601268-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identidad Profesional 2205154, como Profesora Docente Nivel dos guión treinta y seis, en sustitución de la profesora Cecilia Beatriz Alas Vivas, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0294 de fecha 4 de marzo de 2010. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 05 de junio de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO EUCARÍSTICO "MARÍA TERESA", con código de infraestructura N° 20546, con domicilio autorizado en Calle Sierra Madre, n° 6-7 "A", Residencial Montebello, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la profesora ISABEL DEL CARMEN SALAZAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00601268-1, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de identidad Profesional 2205154, como Profesora Docente Nivel dos guión treinta y seis, a partir del 05 de junio de 2013, en sustitución de la profesora Cecilia Beatriz Alas Vivas, según solicitud presentada por Sor Enriqueta Argelia Lemus Aguilar, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F012246)

ACUERDO N° 15-1371.

San Salvador, 29 de agosto de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado VIRGINIA GONZALEZ ALVARADO, solicitando que se le reconozca el grado académico de MÉDICA Y CIRUJANA, en el grado académico de Licenciada, obtenido en la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPUBLICA DE GUATEMALA, el día 15 de junio de 2001, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de agosto de 2013, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICA Y CIRUJANA, en el grado académico de Licenciada, realizados por VIRGINIA GONZALEZ ALVARADO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a VIRGINIA GONZÁLEZ ALVARADO, como MEDICA Y CIRUJANA, en el grado académico de Licenciada, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F012250)

ACUERDO N° 15-1716.

San Salvador, 20 de septiembre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10, 67 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros de Estado y Viceministros, tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional; III) Que mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; IV) Que mediante Decreto No. 8 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial Número 68, Tomo No. 371, de 06 de abril de 2006, se emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), que en su artículo 16 establece: "ORGANIGRAMA: La máxima autoridad, debe aprobar la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad. La Dirección General, Directores Nacionales, Directores de Staff, y los Directores Departamentales, serán responsables de crear su propia estructura organizativa. La Dirección General

y la Dirección de Planificación Educativa, orientarán una sola estructura para las Direcciones Departamentales de Educación y la correspondiente a los Centros Educativos. Todas deberán ser autorizadas por la máxima autoridad"; V) Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° 15-1590 de fecha 21 de diciembre del año 2009, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el Ministerio de Educación oficializó su nueva estructura organizativa; la cual ha sido modificada mediante los acuerdos siguientes: Acuerdo N° 15-0768 de fecha 12 de julio de 2010, en relación a las Direcciones de Staff con dependencia directa del Despacho Ministerial y Direcciones Nacionales con dependencia directa del Vice Ministerio de Ciencia y Tecnología; Acuerdo 15-1487, de fecha 21 de diciembre de 2010, en relación a las Direcciones de Staff con Dependencia Directa del Despacho Ministerial; Acuerdo N° 15- 1019, de fecha 12 de agosto de 2011, en relación a las Direcciones de Staff con Dependencia Directa del Despacho Ministerial, las Direcciones Nacionales con Dependencia Directa del Viceministerio de Educación y se modificó la denominación de una Gerencia adscrita a la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación con Dependencia Directa del Vice Ministerio de Ciencia y Tecnología; Acuerdo N° 15-0127, de fecha 19 de enero de 2012, en relación a las Direcciones Nacionales con Dependencia Directa del Despacho Ministerial, modificando la estructura de la Dirección Nacional de Administración; Acuerdo N° 15-0542-A, de fecha 18 de abril de 2012, en relación a las Direcciones de Staff con Dependencia Directa del Despacho Ministerial, modificando la estructura de la Dirección de Planificación; Acuerdo N° 15- 0927, de fecha 27 de julio de 2012, en relación a las Direcciones Nacionales con Dependencia Directa del Vice Ministerio de Educación; Acuerdo N° 15-0975, de fecha 15 de agosto de 2012, en relación a las Direcciones Nacionales con Dependencia Directa del Viceministerio de Educación y Direcciones de Staff con Dependencia Directa del Despacho Ministerial; Acuerdo N° 15- 1112, de fecha 21 de septiembre de 2012, en relación a las Direcciones de Staff con Dependencia Directa del Despacho Ministerial; Acuerdo N° 15- 1149 de fecha 26 de septiembre de 2012, adicionando la Dirección Adjunta con Dependencia Directa del Viceministerio de Educación; Acuerdo N° 15-0300, de fecha 21 de febrero de 2013, adicionando la Dirección General con Dependencia Directa del Despacho Ministerial; Acuerdo N° 15- 0936, de fecha 5 de junio de 2013, respecto de la estructura organizativa de la Dirección de Planificación; Acuerdo N° 15-1026, de fecha 24 de junio de 2013, mediante el cual se modificó la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Educación, creando la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar; Acuerdo N° 15-1027, de fecha 24 de junio de 2013, mediante el cual se modifica la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Gestión Departamental, excluyendo el Comité de Gestión Departamental de la estructura de la Dirección Nacional de Gestión Departamental; Acuerdo N° 15-1028, de 24 de junio de 2013, mediante el cual se modifica la estructura organizativa de la Dirección de Transparencia, incluyendo a la Gerencia de Acceso a la Información y Participación Ciudadana. VI) Que la Dirección de Planificación mediante memorando de fecha 20 de agosto de 2013, solicitó se legalice la estructura organizativa de la Gerencia de Desarrollo Institucional y Gestión de la Calidad, modificando la estructura de la Dirección de Planificación siendo su última modificación el 5 de junio de 2013 por medio del acuerdo N° 15-0936; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, este Ministerio, ACUERDA:

- I) Modificar la estructura organizativa contenida en el romano "I", del Acuerdo Ejecutivo N° 15-0542-A de fecha 18 de abril de 2012 y Acuerdo 15-0936, de fecha 5 de junio de 2013, en lo que respecta a la Dirección de Planificación, quedando su estructura de la siguiente manera:

3. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

- 3.1 Gerencia de Planificación Estratégica
- 3.2 Gerencia de Proyectos
- 3.3 Gerencia de Cooperación Externa
- 3.4 Gerencia del Sistema de Estadísticas Educativas
- 3.5 Gerencia de Desarrollo Institucional y Gestión de la Calidad

- II) Quedan vigentes en todas sus demás partes los Acuerdos Ejecutivos relacionados en el Romano V) del presente Acuerdo;
- III) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-1763.-

San Salvador, 20 de septiembre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que de conformidad al Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número Diez, en el Ramo de Educación, de fecha quince de enero de dos mil trece, publicado en Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo Trescientos Noventa y Nueve de fecha dos de abril de dos mil trece, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN del Centro Educativo Oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO EL MAJAGUE, CANTÓN EL ZAPOTE, con código N° 80086, ubicado en Caserío El Majague, Cantón El Zapote, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, proponiendo para tal efecto el nombre de COMPLEJO EDUCATIVO "ALICIA CISNEROS DE ZELAYANDÍA"; V) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N° 02/2013 de fecha 9 de septiembre de 2013, en el punto N° 1, se autorizó el nombre COMPLEJO EDUCATIVO "ALICIA CISNEROS DE ZELAYANDÍA"; VI) Que conforme a lo anterior el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 16 de septiembre de 2013, emitió Resolución autorizando el CAMBIO DE NOMINACIÓN, de dicha institución. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación; Artículos 1, 12 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 16 de septiembre de 2013, el CAMBIO DE NOMINACIÓN del Centro Educativo Oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO CASERÍO EL MAJAGUE, CANTÓN EL ZAPOTE, ubicado en Caserío El Majague, Cantón El Zapote, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con código N° 80086, por lo que su nueva nominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ALICIA CISNEROS DE ZELAYANDÍA"; manteniendo su código y ubicación; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

ACUERDO N° 15-1943.-

San Salvador, 14 de octubre de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM CONSIDERANDO: I) Que conforme con el Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado tiene bajo su responsabilidad organizar el sistema educativo, para lo cual deberá crear las instituciones y servicios que sean necesarios; así

mismo el Artículo 38 literales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establecen que el Ministerio de Educación tiene competencia para controlar y supervisar los centros Oficiales y Privados de educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; en virtud de lo cual, el Artículo 108 de la Ley General de Educación establece que los centros Oficiales y Privados de educación deberán solicitar a la Comisión Nominadora la correspondiente autorización para el uso del nombre deseado, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; II) Que mediante Decreto Ejecutivo número 10, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo 399, de fecha 2 de abril del 2013, se emitió el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento y requisitos para la nominación de los centros educativos Oficiales y Privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Educación, para lo cual se crea en el mismo Reglamento, la Comisión Nominadora de Centros Educativos, III) Que ante la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ordena al Estado de El Salvador a designar tres centros educativos con los nombres de: a) Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras; b) Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez; y c) José Rubén Rivera Rivera, con fundamento en el literal f) del Artículo 8 e inciso último del Artículo 9, del mencionado Reglamento, se solicitó a la Comisión Nominadora de Centros Educativos, iniciar el proceso de cambio de nominación del Centro Escolar "Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal", con código número 10209, ubicado en Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por el de Centro Escolar "José Rubén Rivera Rivera"; IV) Que habiéndose seguido el proceso legal correspondiente que ordena la ley, la Comisión Nominadora, por resolución número 04/2013, de las ocho horas del día once de octubre de dos mil trece, resolvió favorablemente sobre la sustitución del nombre del Centro Escolar "Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal", con código número 10209, ubicado en Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por el de Centro Escolar "José Rubén Rivera Rivera", POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores, y con fundamento en el Artículo 38 literales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículo 108 de la Ley General de Educación; Artículo 8 literal f) e inciso último del Artículo 9, del Reglamento de Nominación de Centros Educativos; ACUERDA: 1) Sustituir el nombre del Centro Escolar "Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal", con código número 10209, ubicado en Caserío Las Mercedes, Cantón El Zacatal, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, por el de Centro Escolar "José Rubén Rivera Rivera"; 2) Quedan vigentes en todas sus partes las demás disposiciones referentes a la autorización de creación y funcionamiento de dicho centro educativo; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 131

SAN SALVADOR, 31 de octubre de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: ASIMILAR por razones del servicio dentro del Servicio Religioso de la Fuerza Armada, con base al Art. 6, inciso tercero del Reglamento Especial sobre la Jurisdicción Eclesiástica Militar Arts. 8, numeral 26 y 104 de la Ley de la Carrera Militar, al Grado de GENERAL DE DIVISION EN LA SITUACION DE OFICIAL ASIMILADO a MONSEÑOR FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA, quien desempeñará las funciones de OBISPO CASTRENSE DE EL SALVADOR. La presente asimilación surtirá efectos a partir del 01NOV013; Déjase sin efecto el Acuerdo No. 078 de fecha 31 DIC003, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**DECRETO EJECUTIVO No. 1**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón La Granadilla, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor IGNACIO SALGUERO RIVERA, denominado "Finca El Carmen", inscrito al Número treinta, del Libro ciento dieciséis, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de veintiún hectáreas equivalentes veintiún mil metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor IGNACIO SALGUERO RIVERA, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte de junio de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "Finca El Carmen", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Ignacio Salguero Rivera, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble denominado "Finca El Carmen";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble "Finca El Carmen", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "" Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";

- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "Finca El Carmen", ubicado en el Cantón La Granadilla, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de veintiún hectáreas (21.00 Ha) equivalentes a veintiún mil metros cuadrados (21,000.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE, linda con terrenos de Gilberto Aguilar, Salvador Aguilar y Gerarda Vargas, y Feliciano Vásquez, comenzando de un brotón de pito esquinero que está en el lugar donde empieza un zanjón de aguas permanentes, sigue por el zanjón mencionado, agua abajo, hasta llegar a un árbol de pito; aquí deja el zanjón natural, sigue en línea recta a llegar a otro árbol de pito, mojón de línea: hace una esquina y sigue en otra línea recta, pasando por varios árboles de ciprés, mojones de línea, a llegar a un árbol de Tatascamite; de aquí quiebra en línea curva, pasando por otro árbol de pito donde forma una esquina; continúa en línea curva, a llegar a otro árbol de pito, también mojón de línea y de aquí en línea recta a llegar a otro árbol de pito, mojón esquinero; divididos en este primero de los rumbos por un zanjón de aguas permanentes y cerca de alambre, con medianeras establecidas; AL NORTE, linda con terreno de Mónico Solís, del último mojón de pito, sigue línea recta a llegar al camino de uso público que del Cantón La Granadilla conduce a la ciudad de La Palma; luego sigue camino de por medio, hasta llegar a un árbol de pito; aquí deja el camino y sigue zanjo artificial de por medio a llegar a un árbol de ciprés, mojón de línea y luego en línea recta a llegar a otro mojón de pito esquinero; divididos en este segundo rumbo por el camino ya expresado, cerca de alambre y zanjo artificial; perteneciendo el cerco de alambre a esta propiedad; AL PONIENTE, linda con terreno de Marcos Méndez, del último mojón de pito continúa en línea recta a llegar a una puerta de madera, de las llamadas de golpe, que está sobre el camino de uso público que conduce del Cantón La Granadilla al lugar llamado La Cumbre; atraviesa el camino y sigue en línea recta viendo al Sur, hasta llegar a otro árbol de pito, mojón que hace esquina y el cual está en la orilla de un zanjón de aguas permanentes; y al SUR, del último mojón de pito, continúa zanjón de aguas permanentes de por medio, aguas arriba, a llegar a otro zanjón natural, el cual es de aguas de invierno únicamente, en donde se encuentra otro mojón de pito; de aquí continúa por el zanjón de aguas de invierno, aguas arriba, a llegar a otro mojón de pito; deja el zanjón sigue en línea curva a llegar a otro mojón de pito que está en la orilla del camino de uso público que del Cantón La Granadilla conduce al lugar La Cumbre prosigue camino mencionado de por medio, hasta llegar a un árbol de pito; aquí cruza el camino y dejando éste, sigue en línea recta a llegar a un árbol de ciprés grande continuando de este punto en línea recta hasta llegar al primer mojón donde se empezó la presente descripción; lindando en este rumbo último con terrenos de Adán Solís y Gilberto Aguilar, divididos por un zanjón de aguas permanentes un zanjón de aguas de invierno, el camino que conduce del Cantón La Granadilla al lugar de La Cumbre y por cerca de alambre, con medianeras establecidas; dicho inmueble está inscrito al Número treinta, del Libro ciento dieciséis, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art.2.- El Área Natural Protegida "Finca El Carmen" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art.3.- Corresponde al señor IGNACIO SALGUERO RIVERA, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Finca El Carmen", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Finca El Carmen", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida "Finca El Carmen", podrán realizarse, actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "Finca El Carmen" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "Finca El Carmen", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Finca El Carmen" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO

VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 2

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Areas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

- IV. Que en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor OSCAR ALNOLDO VASQUEZ HUEZO, denominado "El Botoncillal", inscrito al Número siete, del Libro seiscientos dieciocho, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial ochenta y tres mil quinientos doce punto cincuenta metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor OSCAR ALNOLDO VASQUEZ HUEZO, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "El Botoncillal", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Oscar Alnoldo Vásquez Huevo, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble denominado "El Botoncillal";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble "El Botoncillal", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";
- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "El Botoncillal", ubicado en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial ochenta y tres mil quinientos doce punto cincuenta metros cuadrados (83,512.50 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE: mide setecientos diez metros, colinda con terrenos de Esteban Huevo Mejía y Elías Huevo quebrada de por medio, a un mojón del pito; AL ORIENTE: mide doscientos cuarenta y cinco metros, colinda con terrenos de María Nicolasa Huevo y Francisco Guillén Erazo, cerco de alambre de por medio; AL SUR: mide quinientos sesenta y cinco metros, colinda con terreno del Señor Juan Miguel Guevara Posada y con el resto del inmueble general propiedad del compareciente, quebrada de por medio aguas divididas es decir que el agua será compartida por ambas propiedades; Y AL PONIENTE: mide diecisiete metros, colinda con terreno de Juan Reyes quebrada de por medio. Para que la porción descrita tenga acceso a un camino público, que constituye servidumbre de tránsito sobre el resto del inmueble general, de norte a sur; dicho inmueble está inscrito al Número siete, del Libro seiscientos dieciocho del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art.2.- El Área Natural Protegida "El Botoncillal" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art.3.- Corresponde al señor OSCAR ALNOLDO VASQUEZ HUEZO, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "El Botoncillal", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "El Botoncillal", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida "El Botoncillal", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "El Botoncillal" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "El Botoncillal", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "El Botoncillal" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO

VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ENCARGADA DEL DESPACHO

DECRETO EJECUTIVO No. 3

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, Municipio del Distrito de Tejutla, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad de la señora MARÍA ANTONIA ARRIAGA DE CHAVARRÍA, denominado "Cerro Negro", inscrito al Número veintitrés, del Libro cuatrocientos noventa y cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas equivalentes a sesenta manzanas aproximadamente, y equivalentes a cuatrocientos veinte mil metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas la señora MARÍA ANTONIA ARRIAGA DE CHAVARRÍA, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "Cerro Negro", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la señora María Antonia Arriaga de Chavarría, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble denominado "Cerro Negro";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble denominado "Cerro Negro", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el

Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";

- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "Cerro Negro", ubicado en el Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, Municipio del Distrito de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas (42.00 Ha) equivalentes a sesenta manzanas aproximadamente (60.00 Mz), y equivalentes a cuatrocientos veinte mil metros cuadrados (420,000.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: AL ORIENTE, en cinco tramos: el Primero, partiendo de un brotón de pito mirando al Sur en línea recta se llega a otro brotón de pito; Segundo tramo, del brotón de pito antes mencionada en línea recta hasta llegar a un árbol de tascamite; Tercer tramo, del árbol de tascamite en línea recta con rumbo al Oriente se llega a otro brotón de pito; Cuarto tramo, del brotón de pito mencionado con rumbo Sur se llega a otro brotón de pito que hace esquina; Quinto tramo, del brotón de pito antes mencionado en línea semi-curva con rumbo Sur-Poniente se llega a un árbol de encino, lindando en este rumbo con terreno de los señores Antonio Villeda, Teresa y Héctor ambos de Apellido Arriaga; AL SUR, en dos tramos: El Primero, del árbol de encino, en línea recta con rumbo Poniente pasando por unos árboles de ulote y luego por un árbol de huesito donde se encuentra un nacimiento de agua, dando origen a un zanjón o quebrada; Segundo tramo, del nacimiento de agua antes mencionado en línea semi-recta se llega hasta un árbol de tascamite, este tramo está dividido por una quebrada que nace al pie de un árbol de huilhuiste, lindando en este rumbo con terreno del señor Héctor Arriaga; AL PONIENTE, está dividido en seis tramos: el Primero, se parte de un árbol de tascamite, hasta llegar a una puerta de golpe, en donde pasa una calle vecinal que del Cantón Los Planes, conduce a San Fernando; Segundo tramo, de la puerta de golpe antes mencionada en línea recta con rumbo Poniente hasta llegar a un brotón de pito; Tercer tramo, del brotón de pito en línea recta a un árbol de tascamite, Cuarto tramo, del árbol de tascamite en línea recta con rumbo Nor-Poniente se llega a un brotón de pito; Quinto tramo, del brotón de pito con rumbo Norte zanja abajo hasta llegar a una piedra; Sexto tramo, de la piedra mencionada zanja abajo hasta llegar a otro brotón de pito, lindando en este rumbo con terrenos de los señores Héctor Arriaga, Sucesión de Miguel Salguero, luego con Antonio Salguero; AL NORTE, en dos tramos: el Primero, del brotón de pito anteriormente mencionado en línea recta con rumbo Oriente hasta llegar a un árbol de tascamite, que está a la orilla de la Calle que del Cantón Los Planes conduce a San Fernando; Segundo tramo, del árbol de tascamite mencionado, en línea semi-recta se llega a un brotón de pito; Tercer tramo del brotón de pito, en línea semi-recta con rumbo Nor-Oriente, se llega a una piedra grande que sirve de mojón esquinero, lindando en este rumbo con terrenos de los señores Daniel Hernández Romero y Francisco Vargas; el inmueble se encuentra inscrito al número veintitrés, del Libro cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Cerro Negro" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales;

Art. 3.- Corresponde a la señora MARIA ANTONIA ARRIAGA DE CHAVARRIA, en adelante denominada "PROPIETARIA" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Cerro Negro", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- La Propietaria en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Cerro Negro", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Cerro Negro", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Cerro Negro" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "Cerro Negro", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Cerro Negro" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 4

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;

- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón El Centro, del la jurisdicción del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor SECUNDINO MATA REYES, inscrito al Número sesenta y cinco, del Libro quinientos catorce, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de setenta y tres mil trescientos noventa y dos metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor SECUNDINO MATA REYES, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble descrito en el considerando IV, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Secundino Mata Reyes, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble descrito en el considerando IV;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble ubicado en el Cantón El Centro, jurisdicción del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, propiedad del señor SECUNDINO MATA REYES, de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.";
- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble ubicado en el Cantón El Centro, jurisdicción del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de setenta y tres mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (73,392.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE, cuatrocientos sesenta y siete metros y colinda

con terreno de Saturno Reyes; AL ORIENTE, mide doscientos cincuenta y siete metros, y colinda con terreno de Manuel Reyes Guillén y Carlos Alberto Reyes; AL SUR, mide trescientos sesenta y siete metros y colinda con terreno de Ildefonso López; Y AL PONIENTE, mide noventa y cinco metros y colinda con terreno que fue de la Sucesión de Pablo Reyes, ahora de Miguel Ángel Mulato Mixco; dicho inmueble está inscrito al Número sesenta y cinco, del Libro quinientos catorce, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art. 2.- El Área Natural Protegida tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al señor SECUNDINO MATA REYES, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida ubicada en el Cantón Las Granadillas, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida, de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida, deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida, no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida descrita en el Artículo 1 del presente decreto, o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 5

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Distrito de Tejutla, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble conformado por dos porciones de terreno, propiedad del señor VICENTE ROMERO GUTIERREZ, inscrito al Número quince, del Libro doscientos treinta y dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; la primera porción del inmueble tiene una extensión superficial de doscientas diez áreas, equivalentes a tres manzanas y equivalentes a veintiún mil metros cuadrados y la segunda porción tiene una superficie de quinientas sesenta áreas, equivalentes a ocho manzanas, y cincuenta y seis mil metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor VICENTE ROMERO GUTIERREZ, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble descrito en el considerando IV, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Vicente Romero Gutiérrez, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble descrito en el considerando IV;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble ubicado en el Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Distrito de Tejutla, Departamento de Chalatenango, propiedad del señor VICENTE ROMERO GUTIERREZ, de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;

- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";
- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble ubicado en el Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Distrito de Tejutla, Departamento de Chalatenango, conformado por dos porciones de terreno, que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: la primera porción tiene una extensión superficial de Doscientas diez áreas (210.00 Áreas), equivalentes a tres manzanas (3.00 Mz) y equivalentes a veintiún mil metros cuadrados (21,000.00 m²), que linda: AL ORIENTE, con terreno de MARVIN CHINCHILLA y con el de ALEJANDRO SALAZAR, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; AL NORTE con terreno de SALVADOR HECTOR GARCIA, río de por medio y con el de VICENTE ROMERO GUTIERREZ cerco de alambre de por medio del colindante; AL PONIENTE con terreno de AMELIDA REYES, zanja de por medio y AL SUR, con terrenos de SANTOS REYES, y el de ISAIAS REYES, camino vecinal de por medio, así como también con el de ALEJANDRO SALAZAR, cerco de alambre de por medio del colindante. Este lote de terreno es atravesado de Sur a Norte por un camino vecinal que conduce a Honduras. La segunda porción tiene una extensión superficial de quinientas sesenta áreas, equivalentes a ocho manzanas y cincuenta y seis mil metros cuadrados (56,000.00 m²), y linda: AL ORIENTE con terreno de AMELIDA REYES, cerco de alambre propio del terreno que se describe de por medio; AL NORTE con terreno de FRANCISCO PORTILLO, río de por medio, con el de PEDRO RIVERA VASQUEZ y con el de BENITO ARRIAGA ALVARADO, cerco de alambre de los colindantes de por medio, asimismo con terreno de SALVADOR HECTOR GARCIA, río de por medio en parte y cerco de alambre de por medio del colindante en otra parte; AL PONIENTE, con terreno de MARIO NUÑEZ, cerco de alambre de por medio en parte y en parte brotones de pito, propios del inmueble que se describe; y AL SUR, con terreno de VIRGILIO GUEVARA y con el de RUFINA REYES, cerco de alambre propio con la señora Reyes y del colindante con el señor Guevara; este lote también es atravesado de Sureste a Noreste por un camino vecinal que conduce al cerro llamado "El Pital"; dicho inmueble está inscrito al Número quince, del Libro doscientos treinta y dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art.2.- El Área Natural Protegida tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art.3.- Corresponde al señor VICENTE ROMERO GUTIERREZ, en adelante denominado el "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida ubicada en Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, Distrito de Tejutla, Departamento de Chalatenango, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida, de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida, deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida, no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida descrita en el Artículo 1 del presente decreto, o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 6

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;

- IV. Que en el Cantón El Centro, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor MARIO NUÑEZ LANDAVERDE, denominado "Finca Buena Vista" inscrito al Número diecinueve, del Libro trescientos diez, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de quince hectáreas equivalentes a veintidós manzanas treinta áreas y equivalentes a ciento cincuenta mil metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor MARIO NUÑEZ LANDAVERDE, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "Finca Buena Vista", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Mario Nuñez Landaverde, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble "Finca Buena Vista";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble "Finca Buena Vista", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";
- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "Finca Buena Vista", ubicado en el Cantón El Centro, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de quince hectáreas (15.00 Ha) equivalentes a veintidós manzanas (21.00 Mz. 30 Áreas) treinta áreas y equivalentes a ciento cincuenta mil metros cuadrados (150,000.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación

forestal y que tiene la descripción técnica siguiente, AL ORIENTES, linda con Santos Remigio Vásquez, cerco de alambre y zanjón de agua de por medio; AL NORTE, linda con Sucesión de Armando Jiménez y Juan Arreaga Reyes, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, linda con Sucesión de Armando Jiménez cerco de alambre y zanjo seco de por medio; Y AL SUR, linda con una parte con Sucesión de Armando Jiménez y otra parte con Santos Remigio Vásquez zanjo seco del primero y zanjo de agua con el segundo de por medio; dicho inmueble está inscrito al Número diecinueve, del Libro trescientos diez, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art.2.- El Área Natural Protegida "Finca Buena Vista" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art.3.- Corresponde al señor MARIO NUÑEZ LANDAVERDE, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Finca Buena Vista", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Finca Buena Vista", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida "Finca Buena Vista", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "Finca Buena Vista", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "Finca Buena Vista", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Finca Buena Vista", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 7

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor MARCIANO VASQUEZ, denominado "Milingo", inscrito al número de Matrícula cuatro cero cero dos cuatro seis nueve dos guión cero cero cero cero dos, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de catorce mil ochocientos veinticinco metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor MARCIANO VASQUEZ, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte de junio de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "Milingo", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor MARCIANO VASQUEZ, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble denominado "Milingo";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble denominado "Milingo", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "Milingo", ubicada en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de catorce mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (14,825.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE, comenzando del vértice nor-oeste, con rumbo nor-este, de un brotón de pito puesto a propósito en línea recta siguiendo el curso de un zanjón hasta un punto donde está un árbol de encino esquinero de por medio con terreno de Mario Núñez; AL ORIENTE, partiendo del vértice nor-este con rumbo sur pasando por un árbol de encino mencionado luego a otro árbol de encino que es mojón de línea y de aquí a un brotón de pito que se deja como mojón esquinero mide doscientos nueve metros y colinda con el resto del inmueble general de donde se desmembró propiedad del compareciente; AL SUR, partiendo del último brotón de pito mencionado y siguiendo en línea irregular por una quebrada aguas arriba a un árbol de cera esquinero mide seis metros, colinda con terrenos de Marciano Vásquez quebrada de por medio; Y AL PONIENTE, partiendo del árbol de cera mencionado siguiendo el curso de una quebrada aguas arriba al llegar a un brotón de pito esquinero puesto a propósito, mide doscientos veintidós metros, del brotón de pito dicho hace una deflexión a la derecha a un árbol de encino y de este encino a un brotón de pito que se mencionó al inicio de esta descripción y mide ciento sesenta y ocho metros y colinda con terreno de Marcial Vásquez, quebrada de por medio; dicho inmueble está inscrito al número de Matrícula cuatro cero cero dos cuatro seis nueve dos guión cero cero cero cero, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Milingo" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales;

Art. 3.- Corresponde al señor MARCIANO VÁSQUEZ, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Milingo", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Milingo", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Milingo", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Milingo" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "Milingo", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Milingo" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 8

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor MARCIANO VASQUEZ, denominado "Las Cruces", inscrito al número cincuenta y tres del Libro ciento ochenta y dos de propiedad, actualmente trasladado a la Matrícula cuatro cero cero siete cero cero uno seis, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial tres hectáreas equivalentes a treinta mil

metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;

- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor MARCIANO VASQUEZ, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte de junio de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "Las Cruces", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor MARCIANO VASQUEZ, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble denominado "Las Cruces";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble denominado "Las Cruces", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";
- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "Las Cruces", ubicado en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de tres hectáreas (3.00 Ha), equivalentes a treinta mil metros cuadrados (30,000.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión y teniendo las colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de Victoriano Calderón, Beatriz Vásquez, Benigno Guillén, Juan de Dios Gutiérrez y Luciano Sarmiento; AL NORTE, linda con terreno de Tomás Posada; AL PONIENTE, con terreno de Marciano Vásquez que antes fue de Paula Vásquez Perlera viuda de Vásquez; Y AL SUR, con terreno de Paula Vásquez Perlera viuda de Vásquez; dicho inmueble está inscrito al número cincuenta y tres del Libro ciento ochenta y dos de propiedad, actualmente trasladado a la Matrícula número cuatro cero cero siete cero cero uno seis, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art. 2.- El Área Natural Protegida "Las Cruces" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales;

Art. 3.- Corresponde al señor MARCIANO VASQUEZ, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Las Cruces", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Las Cruces", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "Las Cruces", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "Las Cruces" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "Las Cruces", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Las Cruces" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 9

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor MARCIANO VASQUEZ, inscrito al número setenta y dos del Libro ochenta y nueve, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial siete hectáreas equivalentes a setenta mil metros cuadrados; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor MARCIANO VASQUEZ, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte de junio de dos mil trece, se determinó que el inmueble ubicado en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Marciano Vásquez, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble ubicado en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble descrito en el considerando IV, de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";

- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art.1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble ubicado en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de siete hectáreas (7.00 Ha), equivalentes a setenta mil metros cuadrados (70,000.00 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, el cual fue desmembrado de otro de mayor extensión al rumbo Norte y Poniente y teniendo los linderos especiales siguientes: al NORTE, con Tomás Posada; al PONIENTE, con Tomás y Alfonso Posada y Tránsito Portillo; al ORIENTE, con el resto del terreno del cual se desmembra, y al SUR, con José León Vásquez, hoy sucesión del mismo; dicho inmueble está inscrito al número setenta y dos del Libro ochenta y nueve, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art.2.- El Área Natural Protegida tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales;

Art.3.- Corresponde al señor MARCIANO VÁSQUEZ, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida ubicada en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida ubicada en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida, podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida ubicada en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida ubicada en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida ubicada en Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 10

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No.233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Aseas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad del señor JUAN MIGUEL POSADA GUEVARA, inscrito a la Matrícula número cuatro cero cero tres cuatro siete tres dos guión cero cero cero, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de cuarenta y un mil novecientos veinte punto cero siete metros cuadrados, equivalentes a cero cinco manzanas nueve mil novecientos setenta y nueve punto treinta y seis varas cuadradas; el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas el señor JUAN MIGUEL POSADA GUEVARA, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble descrito en el considerando IV, contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera con nacimientos de agua en su interior; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;

- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el señor Juan Miguel Posada Guevara, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble descrito en el considerando IV;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble ubicado en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, propiedad del señor JUAN MIGUEL POSADA GUEVARA, de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: ""Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."";
- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa nueve, tomo trescientos ochenta y tres, de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble ubicado en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango de extensión superficial de cuarenta y un mil novecientos veinte punto cero siete metros cuadrados (41,920.07 m²), equivalentes a cero cinco manzanas nueve mil novecientos setenta y nueve punto treinta y seis varas cuadradas (5.00 Mz. 9,979.36 V²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal y que tiene la descripción técnica siguiente: AL LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor-poniente el cual se encuentra ubicado en el margen izquierdo mirando aguas arriba de una zanja natural con las siguientes coordenadas trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos dieciocho latitud norte y cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno longitud oeste y dejando la zanja siguiendo en sentido de las agujas del reloj está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ciento sesenta y siete punto noventa y ocho metros; tramo dos, norte ochenta y ocho grados catorce minutos quince segundos Este, con una distancia de ciento treinta y seis punto cincuenta y seis metros; tramo tres, norte sesenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto cero cuatro metros; tramo cuatro, norte veintisiete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta y dos metros; tramo cinco Norte, veintiséis grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; tramo seis, norte sesenta grados cero un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo siete, norte setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto doce metros; tramo ocho, norte cincuenta grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; tramo nueve, sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y ocho metros; tramo diez, sur sesenta y cuatro grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros; tramo once, sur cincuenta grados treinta y un minutos y seis segundos Este con una distancia de cinco punto siete metros; tramo doce, sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; colindante en los primeros cinco tramos con Oscar Vásquez, Edras Vásquez, del tramo tres al tramo diez quebrada la laguna de por medio, con cerco de alambre de púas medianero de por medio hasta llegar a una zanja natural y con los últimos tramos con Jorge Alberto Mejía, siguiendo aguas arriba de una zanja natural y cerco de alambre de púas de por medio hasta llegar al vértice nor-oriente; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente está forma formado por catorce tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y seis grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y tres punto dieciocho metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo tres, sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo cuatro, norte cincuenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; tramo cinco, norte treinta y un grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; tramo seis, norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; tramo siete, sur setenta grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; tramo ocho sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto sesenta y nueve metros; tramo nueve, sur cincuenta y cuatro grados doce minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; tramo diez, sur sesenta grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto once metros; tramo once, sur diez grados cero nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto ochenta metros; tramo doce, sur trece grados treinta y un minutos cero un segundo Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y dos metros; tramo trece, sur cero nueve grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros; tramo catorce, sur cuarenta y un grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; colindando con terreno de Francisco Vásquez, Oscar Vásquez y Arturo Portillo con cerco de alambre de púa medianero de por medio con terreno de Edras Vásquez, servidumbre de acceso de por medio y cerco de alambre de púa propio del inmueble que se describe de por medio hasta llegar al vértice sur-oriente; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur-oriente aguas debajo de una zanja natural, está formado por ocho tramos con

los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto catorce metros; tramo dos, sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinte metros; tramo tres, sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; tramo cuatro, sur treinta y tres grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce puntos ochenta metros; tramo cinco, sur sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; tramo seis, sur cincuenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; tramo siete, sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiséis metros; tramo ocho, sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero dos metros, colindando con terrenos de Viviana Vásquez con zanja natural de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de noventa y seis punto noventa y dos metros; tramo dos, norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ciento treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros colindando con terreno de la Sucesión de Antonio Chacón García, zanja natural de por medio; dicho inmueble está inscrito a la Matrícula número cuatro cero cero tres cuatro siete tres dos guión cero cero cero cero, asiento cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango;

Art.2.- El Área Natural Protegida tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art.3.- Corresponde al señor JUAN MIGUEL POSADA GUEVARA, en adelante denominado "PROPIETARIO" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida ubicada, en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- El Propietario en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida, de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida, deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida, no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida descrita en el Artículo 1 del presente decreto, o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LINA DOLORES POHL ALFARO,
VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
ENCARGADA DEL DESPACHO.

DECRETO EJECUTIVO No. 11

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha cuatro de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No.579 de fecha trece de enero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha quince de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerándose sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, se encuentra un inmueble propiedad de la señora ROSA AMELIA RIVERA DE VÁSQUEZ, denominado "Finca Los Encinos", inscrito al número setenta y seis, del Libro quinientos veintinueve, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango; dicho inmueble tiene una extensión superficial de treinta y tres mil punto ochenta y un metros cuadrados, el inmueble contiene áreas boscosas que proveen bienes y servicios ambientales, relacionados con la recarga de mantos acuíferos, conservación de suelos, captura de carbono, producción de oxígeno, turismo y recreación; siendo necesario asimismo preservar el ecosistema existente, todo lo cual contribuye a la tutela del medio ambiente y a mejorar la calidad de vida de la población;
- V. Que con base en el Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas la señora ROSA AMELIA RIVERA DE VÁSQUEZ, solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incorporara el inmueble de su propiedad descrito en el considerando anterior, al Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Que de conformidad al Dictamen Técnico, realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se determinó que el inmueble denominado "Finca Los Encinos", contiene las características biofísicas y ambientales siguientes: 1) Que contiene una cobertura de vegetación de coníferas constituyentes de un ecosistema que no está afectado por la actividad humana y que por su diversidad biológica significativa que contiene aporta beneficios ambientales a las comunidades aledañas y al municipio en general, además de proteger los recursos naturales del área principalmente del recurso hídrico, ya que es un área de recarga acuífera; 2) Que los suelos son arcillo rojizo, clases VII y VIII con vocación forestal; y 3) Que constituye un refugio muy importante de fauna silvestre de la región, además de poseer las condiciones biológicas que permiten la conectividad entre ecosistemas y el establecimiento de corredores biológicos;
- VII. Que con fecha once de junio de dos mil trece, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la señora Rosa Amelia Rivera de Vásquez, para el establecimiento de Área Natural Protegida privada, para la gestión del inmueble denominado "Finca Los Encinos";
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble "Finca Los Encinos", de un régimen legal, administración y manejo, con el fin de conservar su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en funciones a la fecha trece de julio de dos mil siete, emitió mediante Oficio, opinión legal a esta Cartera de Estado, respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.";

- X. Que por medio de Acuerdo número uno, emitido en Casa Presidencial el día uno de junio del año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres de fecha lunes uno de junio del año dos mil nueve, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República nombra a la Licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, como Viceministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil nueve; y que por medio de Acuerdo Presidencial número doscientos ochenta y tres, de fecha nueve de julio de dos mil trece, por medio del cual, el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su carácter de Presidente de la República, acuerda encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter Ad- Honórem, durante el período comprendido del diez al trece de julio del presente año, a la señora Viceministra del Ramo, Lina Dolores Pohl Alfaro, por encontrarse el señor Ministro Herman Humberto Rosa Chávez en el desempeño de misión oficial fuera del país;

POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese como Área Natural Protegida el inmueble denominado "Finca Los Encinos", ubicado en el Cantón Río Chiquito, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de treinta y tres mil punto ochenta y un metros cuadrados (33,000.81 m²), terreno que contiene bosque y tierras de vocación forestal, y que tiene la descripción técnica siguiente: AL NORTE mide ciento cincuenta y un metros cinco centímetros, compuesto de un solo tiro y colinda con la quinta porción vendida a la Sociedad INMUEBLES Y VALORES REYES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; al Sur mide ciento setenta y seis metros diez centímetros, compuesto de tres tiros que se describen así: El primero mide ciento dos metros y colinda con terreno que formó parte del inmueble general, ahora de Juana Antonia Rivera; el segundo tiro mide cincuenta y un metros sesenta centímetros y colinda con terreno que formó parte del inmueble general, ahora de Juana Antonia Rivera; y el tercer tiro mide veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con terreno que formó parte del inmueble general, ahora de Juana Antonia Rivera; AL ORIENTE, mide doscientos cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros, compuesta de nueve tiros que se describen así: el primer tiro mide cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros; el segundo tiro mide catorce metros cincuenta centímetros; el tercer tiro mide veintisiete metros; el cuarto tiro mide cinco metros cuarenta y cinco centímetros; el quinto tiro mide catorce metros diez centímetros; el sexto tiro mide quince metros cuarenta centímetros; el séptimo tiro mide cuatro metros cincuenta centímetros; el octavo tiro mide sesenta y siete metros ochenta centímetros; y el noveno tiro mide cincuenta y ocho metros setenta centímetros y todos los tiros lindan con Alberto Bondanza, Río Chiquito de por medio; Y AL PONIENTE, mide ciento sesenta y un metros sesenta centímetros compuesto de cinco tiros que se describen así: El primer tiro mide doce metros treinta centímetros; el segundo tiro mide setenta metros; el tercer tiro mide catorce metros diez centímetros; el cuarto tiro mide siete metros sesenta centímetros; y el quinto tiro mide cincuenta y siete metros sesenta centímetros. Todos los tiros lindan con Paula Vásquez, calle que conduce al Cerro El Pital de por medio. Actualmente hay construida una casa de sistema mixto de sesenta metros cuadrados de construcción; el inmueble se encuentra inscrito al número setenta y seis, del Libro quinientos veintiuno del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango.

Art.2.- El Área Natural Protegida "Finca Los Encinos" tendrá como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas o amenazadas de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos tipos de ecosistemas;
- b. Asegurar para las presentes y futuras generaciones, el flujo constante de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población local, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del área natural protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales;

Art.3.- Corresponde a la señora ROSA AMELIA RIVERA DE VÁSQUEZ, en adelante denominada "PROPIETARIA" o "TITULAR", la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "Finca Los Encinos", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y cualquier otra normativa aplicable;

Art.4.- La Propietaria en coordinación con las otras instituciones involucradas conforme a la Ley de la materia, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "Finca Los Encinos", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida "Finca Los Encinos", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, únicamente con autorización previa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "Finca Los Encinos" deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "Finca Los Encinos", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "Finca Los Encinos" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituye delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.-

LINA DOLORES POHL ALFARO,

VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ENCARGADA DEL DESPACHO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1090-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil trece. El Tribunal con fecha quince de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la licenciada ZULMA ARELY SOSA ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO CORNEJO CAÑAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, Salvadoreño, Casado, Empleado, originario de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00381545-4, con Número de Identificación Tributaria 0604-160270-001-2 y quien falleció el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, a la señora DORA ALICIA FLORES DE CORNEJO, de treinta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad Número 00038921-8, con Número de Identificación Tributaria 0518-061277-101-0; y las menores REBECA NOHEMY y RUTH MARGARITA ambas de apellidos CORNEJO FLORES, de doce y diez años de edad, estudiantes, con Números de Identificación Tributaria 0518-230400-101-0 y 0614-260502-102-7 respectivamente; siendo representadas las menores por su madre señora DORA ALICIA FLORES DE CORNEJO ésta como esposa y las menores como hijas del causante. Confiéraseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representadas las herederas por la Licenciada ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las diez horas con diez minutos del día dos de octubre del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1314

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil trece.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad,

su último domicilio, el día dieciséis de abril del año dos mil trece, dejó el causante RENE SANTIAGO PEREZ MEJIA; de parte de los señores FLORENTINO MEJIA y NATIVIDAD DE JESUS PEREZ DE MEJIA, en su calidad de padres del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1315-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis; donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RENACER DE LO ALTO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACPRA" DE R.L., con domicilio en el municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de agosto de dos mil trece, y fue inscrita en el libro ciento catorce del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ochocientos treinta y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

NOTIFIQUESE,

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 1316

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MAURO ANTONIO ABREGO ALVARADO o MAURO ANTONIO ABREGO, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete cinco cuatro tres ocho - cero, defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Cojutepeque, su último domicilio, de parte de la señorita: ALEJANDRA MARIA ABREGO VALLE, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones dieciocho mil novecientos catorce - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro - ciento veintiocho - seis.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de noviembre del año dos mil trece.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C008253

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil trece, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante Jorge Humberto Rodríguez conocido por Jorge Rodríguez Chávez y por Jorge Humberto Rodríguez Chávez, fallecido a las quince horas cincuenta minutos del

día veintinueve de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora Ana María Rodríguez Chávez, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel y del domicilio de Pasadena, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta y uno guión nueve y con Identificación Tributaria Número mil doscientos siete guión ciento noventa mil doscientos cincuenta y cinco guión cero cero uno guión cuatro, en calidad de hija del causante. Confiérese a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas treinta y dos minutos del día diez de octubre de dos mil trece.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F012219

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veintidós de agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario a MARIA GLADIS CRUZ y ANA JANETH CRUZ, como cesionarias del derecho que le corresponde a María Herminia Cruz Bermúdez, como hija del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor RUPERTO BERMUDEZ, al fallecer el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, en el Cantón Tierra Blanca de la jurisdicción de Jiquilisco, Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiriéndole a las herederas declaradas la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte Número uno, Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil trece.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F012222

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de la ciudad de Santa Elena, ambas del Departamento de Usulután, con Despacho Notarial ubicado en la Avenida Guandique número dieciséis - B, de la ciudad de Usulután; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece se ha declarado a la señora ANA CRISTINA GALDAMEZ DE LEON, conocida por ANA CRISTINA GALDAMEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil trece, en el Barrio Analeco, de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, a consecuencia de lesiones perforantes de tórax con arma de fuego, sin asistencia médica, dejará el señor: LUIS ALONSO LEON; en su concepto de ESPOSA sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012224

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas veinte minutos de este día, se han declarado Herederas Definitivas y

con Beneficio de Inventario a las señoras JUANA FRANCISCA FUENTES RIVAS conocida por JUANA CAROLINA FUENTES RIVAS, y ESPERANZA GUADALUPE FUENTES RIVAS, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor JOSE PEDRO FUENTES, quien falleció a las dieciséis horas veintiún minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil once, en Cantón San Pedro Oriente, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico su último domicilio; en concepto de hijas del causante.

En consecuencia, se les confirió a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F012226

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las ocho horas quince minutos de este día, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores BERNARDA JOSEFINA ARANA FLORES, CARLOS ANTONIO ARANA FLORES, JOSE FRANCISCO ARANA FLORES, JORGE ALBERTO ARANA FLORES y LUCRECIA ESTER FLORES ARANA, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA EMILIA FLORES viuda DE ARANA conocida por EMILIA FLORES, MARIA FLORES, MARIA EMILIA FLORES y por MARIA EMILIA FLORES viuda DE ARANA, quien falleció en esta ciudad, el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, en concepto de hijos de la referida causante.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012227

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas diez minutos de este día, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario el señor ADOLFO FLORES BENITEZ con DUI No. 01971701-2 y NIT No. 1402-280938-001-6, por medio del Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES, en su calidad de Apoderado General Judicial del referido señor, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor BAUDILIO ALBERTO SANCHEZ, quien falleció a las doce horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Mogotes, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora DORA ALICIA CRUZ CARTAGENA conocida por DORA ALICIA CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndole al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012228

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora MARIA ELENA ALEMANDE BELTRAN, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUSTO ALFARO conocido por JUSTINIANO ALFARO, por JUSTINIANO ALFARO AYALA y por JUSTINIANO AYALA ALFARO, fallecido en el Cantón Los Palmitos de la Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, el día once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RICARDO ALFARO BARILLAS y PEDRO ALBERTO ALFARO BARILLAS, en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderado Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES; confiriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F012229

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Residencial La Cima IV, Polígono "F", número veinte, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EFRAIN CRUZ, promovidas ante mis oficios Notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil trece, se ha declarado al señor JOSE FERNANDO CRUZ GARCIA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EFRAIN CRUZ, quien falleciera a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio en la Jurisdicción de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, el día uno de enero del año dos mil doce, quien dejara en concepto de Hijo Único Sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de la señora IRMA DAYSI GARCIA DE CRUZ, al señor JOSE FERNANDO CRUZ GARCIA, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F012230

IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Avenida Augusta, Reparto Toluca #121 San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario el señor JOSÉ ALEX SUAREZ LEON, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ HUMBERTO SUAREZ PEÑA, quien fuera de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Divorciado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, habiendo fallecido por "Shock Séptico" en el Hospital Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de Octubre a las cinco horas con veinte minutos, de mil novecientos noventa y cuatro, en concepto de hijo del Causante, y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, en la ciudad de San Salvador, uno de Noviembre de dos mil trece.

IVAN LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F012251

LICENCIADA: RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de Octubre del año dos mil trece.- SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario del señor EUGENIO CRUZ, quien falleció a las veintiuna horas y quince minutos del día cuatro de Septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, en el cantón Santa Lucía, de la Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán, siendo la Villa de El Carmen, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a la señora MARÍA FELICITA CRUZ DE PEREZ, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA CATALINA CRUZ DE GARCÍA, en concepto de hija del causante ya mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil trece.

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. F012253

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado a la señora GUADALUPE ISABEL MELENDEZ DE ZOMETA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante HECTOR BERRIOS, que falleció el día dos de abril de dos mil diez, en el Cantón San Francisco Los Reyes de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; en concepto de hija del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a JULIA ESTELA MELENDEZ BERRIOS y MARÍA ESTELA MELENDEZ DE EGUIZABAL, también hijas del mismo causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de octubre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012257

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA. Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de esta fecha, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSÉ ALONSO PEREZ MENDEZ, quien falleció el veintitrés de abril de dos mil siete, en el Cantón Alvarez, Santa Tecla, lugar de su último domicilio, a ANA ALICIA, MARÍA LUZ y MARÍA HAYDEE, todas de apellidos PEREZ

BARRERA, hijas de tal causante; se les ha conferido a las herederas de-claradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a treinta de septiembre de dos mil trece.

LIC. OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F012265

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Primera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, Colonia Escalón en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el dos de octubre de dos mil trece, dejó la señora ROSAURA NOVOA DE DUARTE, conocida por ROSAURA NOVOA HERNANDEZ DE DUARTE, de parte de los señores ÁNGEL FERNANDO DUARTE NOVOA, SILVIA ROSSANA DUARTE NOVOA, ANA ELIZABETH DUARTE NOVOA, LUIS ÁNGEL DUARTE GONZALEZ y GABRIEL ERNESTO DUARTE GONZALEZ, este último por sí y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a AXEL FERNANDO ÁNGEL DUARTE GONZÁLEZ, conocido por ALEX FERNANDO DUARTE GONZÁLEZ, en calidad de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece.

LIC. JOSÉ ARMANDO ORELLANA CAMPOS,
NOTARIO,

1 v. No. F012213

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina situada en Quinta Avenida Sur, casa número dos- dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día die-

cinco de diciembre de dos mil ocho, en el Caserío EL AMATAL, del Cantón El Sacramento de esta jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó BERNARDINO ANTONIO PEÑA GUILLEN, de parte de SEBASTIAN PEÑA MANCIA, en su concepto de hijo del causante, por tanto se ha conferido a éste la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Cítese a todo aquél que se crea con derecho en esta sucesión y a los señores: RIGOBERTO y ANTONIO, ambos apellidos PEÑA MANCIA, a fin de que se presenten a mi oficina a manifestar si aceptan o repudian la presente sucesión, dentro de quince días a partir de la última publicación. Telefax 24431911.-

Ahuachapán, treinta de octubre de dos mil trece.

LIC. HERBER EDGARDO LEMUS LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F012220

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, con teléfono veintidós veintiséis-siete ocho ocho, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de aceptación de herencia dejadas a su defunción por la señora EILEEN GIRON BATRES, que de conformidad al Artículo DIECIOCHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito Notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: La ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintinueve de Octubre del año dos mil trece.-Ante mí y por mí: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio OTORGO: Téngase por recibido de la SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA el Oficio Número SEIS MIL DIEZ, de fecha diez de Octubre del dos mil trece, el cual se agrega a las presentes diligencias.-En atención al informe anterior téngase por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las cero horas y cero minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil trece, dejó la señora EILEEN GIRON BATRES, de parte del señor Francisco Girón Salazar en concepto de padre cesionario de la de cujus; confíransele por lo tanto al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.- Líbrese y publíquese los edictos de ley.-Extiéndase certificación de este auto para los efectos de Ley.-Así me expreso, leo íntegramente la presente acta notarial que consta de dos hojas, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE. "J. G. M."- JOSÉ GUILLERMO MIRANDA, Notario-RUBRICADA Y SELLADA.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para que las personas que se consideren con igual o mejor derecho, se presenten a este Notario dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil trece. -

LIC. JOSÉ GUILLERMO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F012244

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con doce minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, el día veintiséis de marzo del dos mil diez, dejó el señor NELSON WILFREDO RAMIREZ, de parte de la señora MARÍA ARGENTINA ARGUETA y EMERSON WILFREDO RAMIREZ ARGUETA, en calidad de conviviente sobreviviente del causante e hijo del mismo. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor de edad por medio de su Representante Legal MARÍA ARGENTINA ARGUETA. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas y veintisiete minutos del día cinco de septiembre del dos mil trece. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012211-1

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez de lo Civil Interino, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS

ORRUEGO, que falleció el día veintitrés de abril de dos mil trece, en la jurisdicción de San Luis Talpa, su último domicilio; por parte de los señores EVELIN CARMINA ORUEGO GONZALEZ, EMAN JOSUE ORRUEGO GONZALEZ, MELVIN OSEAS ORRUEGO GONZALEZ y MARÍA IRENE DOÑO o MARÍA IRENE DOÑO DE ORRUEGO, en concepto de hijos los tres primeros, y cónyuge sobreviviente la última, todos del mismo causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012216-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA POSADA DE MEMBREÑO CONOCIDA POR JUANA FRANCISCA POSADA Y POR JUANA FRANCISCA POSADA VIUDA DE MEMBREÑO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de julio del año dos mil doce, en el Hospital Metropól de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Elena, lugar que tuvo como su último domicilio, de parte del señor CARLOS ALBERTO MEMBREÑO POSADA CONOCIDO POR CARLOS ALBERTO MEMBREÑO en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F012270-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día trece de Agosto del corriente año, se ha declarado heredero testamentario, con Beneficio de Inventario de la señora MARÍA CONCEPCIÓN GARAY, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil dos, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel, siendo Santiago de María su último domicilio, de parte del señor OSCAR DAVID GARAY, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que como hijo de la causante le correspondían al señor JORGE ANTONIO HASBUN GARAY, conocido por JORGE ANTONIO HASBUN.-Confiriéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil Trece. Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F012271-1

TÍTULO SUPLETORIO

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora ANA PAULA MAJANO BONILLA, mayor de edad, del domicilio El Carmen, departamento de La Unión, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica de la capacidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, situado en el lugar denominado "LAS PILETAS", en el cantón Guadalupe, de la Jurisdicción de Bolívar, distrito y departamento de La Unión que linda: AL ORIENTE: con Antolina Bonilla Majano, calle pública de por medio; AL NORTE: con Antolina Bonilla Majano, calle pública de por medio; AL PONIENTE: con Gregorio Urbano Buruca, Miranda y Emilia Velásquez de Buruca; y AL SUR: con Antolina Bonilla Majano, cerco de alambre y piña de por medio. Y lo adquirió por compra que hizo a su madre, señora JUANA BONILLA DE MAJANO.- Dicho terreno no es

dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Miguel, siete de octubre de dos mil trece.-

Lic. NAPOLEON LOVO SOLORZANO,
NOTARIO.

1 v. No. F012212

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina Notarial, ubicada en calle José Francisco López, C-12, de esta misma ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARÍA LUISA RAMÍREZ VIUDA DE MUÑOZ, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho cinco cinco cuatro tres cinco- ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero setecientos diez- ciento noventa mil ochocientos cincuenta y uno- ciento uno- cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el cantón El Paraíso, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial original de DOCE TAREAS Y MEDIA, equivalentes SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y que por haber hecho otras desmembraciones ha quedado reducido a la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de José de la O, Benito Flores, Blanca de Flores, Vitalina Ventura, brotones de tempate e izote de por medio, propios del terreno que se describe; AL PONIENTE, con terrenos de Juana Hernández. Silvia Hernández, Julia Gil de López, y Ernesto Ventura, brotones de varias clases de por medio propios del terreno que se describe: AL NORTE, con terrenos de José de la O, mediando brotones de varias clases de por medio; y AL SUR, con terrenos de Isaura Martínez y Ramón Martínez. Contiene en su interior una casa de paredes de adobe y techo de tejas. Este terreno posee una servidumbre de tres metros de ancho para salir a calle comunal, al mismo tiempo en este mismo terreno existe una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho por el largo necesario para llegar al río que está al rumbo Norte, de este inmueble y sirve para que los colindantes se sirvan de agua, y entre los terrenos de Julia Gil de López y Silvia Hernández Existe otra servidumbre ya establecida de tres metros de ancho para salir a la Calle o servidumbre que va al río mencionado.- El inmueble descrito no está en proindivisión, ni es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veinticuatro de noviembre del año dos mil, habiendo sido por más de veinte años propiedad de su antecesora, señora PETRONA RAMIREZ; ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, aunado con

el tiempo de sus antiguos propietarios, POR MAS DE TREINTA AÑOS. Los colindantes son del mismo domicilio del inmueble de la solicitante. Lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ERNESTO MORALES FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F012260

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001020522

No. de Presentación: 20130178629

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA conocida por NADYA SUSANA LEON BATTISTONI, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., del domicilio de Ciudad de Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00246 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "KRYZPO" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013126122

No. de Presentación: 20130183000

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ARISTOS

Consistente en: la palabra ARISTOS, que servirá para: AMPARAR: UTILES ESCOLARES, PAPEL CARTON, PRODUCTOS DE IMPRENTA, FOTOGRAFÍAS, MATERIALES PARA ARTISTAS, ACUÁRELAS, CINTAS ADHESIVAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES DE IMPRENTA, BOLIGRAFOS, CLIPS, COLORES, CAJAS DE PINTURAS (MATERIAL ESCOLAR), IMPRESOS GRÁFICOS, MATERIAL IMPRESO, COMPASES, TINTAS CORRECTORAS, CUADERNOS, ENGRAPADORAS, GOMAS PARA BORRAR, GRAPAS, LAPICES, MATERIAL ESCOLAR, PINCELES, LAPICEROS, BANDAS ADHESIVAS PARA USO DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO, ETIQUETAS ADHESIVAS, ESTUCHES DE ESCRITURA (SETS), ESTUCHES DE ESCRITURA (PAPELERÍA), FOLDERES, LIBRETAS, MATERIALES DE DIBUJO, REGLAS DE ESCUADRA, SACAPUNTAS, ARTICULO DE ENCUADERNACION, MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO, Y TODO LO QUE COMPRENDE PRINCIPALMENTE EL PAPEL, LOS PRODUCTOS DE PAPEL Y LOS ARTICULOS DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por los Licenciados FRANCISCO ALONSO MENA MORAN Y MARÍA PETRONA PINEDA DE MENA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor CRISTIAN ALFREDO FIGUEROA, contra el señor PEDRO ANTONIO FIGUEROA reclamándole la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; más interés del VEINTE POR CIENTO ANUAL sobre saldos y costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los siguientes bienes inmuebles, los cuales se describen de la manera siguiente: 1-LOTE NUMERO 51, PORCIÓN 1, con un área de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SIETE CERO- CERO CERO CERO CERO; 2-LOTE NUMERO 52, PORCIÓN 1, con un área de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SIETE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO; 3- LOTE NUMERO 53, PORCIÓN 2, con un área de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SIETE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO; y 4-LOTE NUMERO 11, PORCIÓN 1, con un área de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, según matrícula número SEIS CERO DOS DOS CINCO UNO SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, todos de naturaleza rústica, ubicados en cantón San Antonio Grande, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador. Se establece como base del remate las dos terceras partes de los avalúos relacionados de folios 49 al 63 y del 98 al 124, lo cual se detalla de la manera siguiente: 1- LOTE NUMERO 51, PORCIÓN 1, las dos terceras partes son: UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; 2- LOTE NUMERO 52, PORCIÓN 1, las dos terceras partes son: DOS MIL DÓLARES; 3- LOTE NUMERO 53, PORCIÓN 2, las dos terceras partes son: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES; Y 4- LOTE NUMERO 11, PORCIÓN 1, las dos terceras partes son: MIL CUATROCIENTOS DÓLARES para los efectos de lo establecido en el artículo seiscientos treinta y cinco del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece.- Licdo. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: al señor ANUNCIACIÓN VEGA, mayor de edad, comerciante, ciudadano Puertorriqueño y de Estados Unidos de América, con pasaporte extendido por las autoridades estadounidenses número CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES, que ha sido demandado en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva clasificado bajo el NUE: 04576-13-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado ERNESTO MORALES FLORES, en su calidad de Apoderado de la señora MARÍA ESTELA CERÓN VIUDA DE INTERIANO, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte al demandado ANUNCIACIÓN VEGA, que puede presentarse a este Tribunal a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro de los veinte días siguientes a la presente notificación, so pena de declarar Rebeldía y en adelante no se le hará ninguna otra notificación continuar el proceso sin su presencia, de conformidad a los artículos 4,15, 18 19, 181, 182, 186 y 423 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012258

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012123048

No. de Presentación: 20120176865

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL MAXIMILIANO GARCIA RIVERA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLÍNICA E INVERSIONES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Global Med y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008240-1

No. de Expediente: 2013130058

No. de Presentación: 20130189654

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDAL CHICAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOMARISCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOMARISCOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Carnada y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil trece.-

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008289-1

No. de Expediente: 2013125646

No. de Presentación: 20130182145

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, en su calidad de APODERADO de GIOVANNI ARFIE MONTES GAMBOA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tecni KiDS Integrando Educación y Tecnología y diseño, donde la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y ROBÓTICA, DISEÑADOS PARA CENTROS EDUCATIVOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012284-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013129193
No. de Presentación: 20130188350
CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de GRUPO PROGRESO LTD. S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras Grupo Progreso y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICAS Y PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012217-1

No. de Expediente: 2013130343
No. de Presentación: 20130190066
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS LIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIFORZA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: DIFORZA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La expresión MTL STAR y diseño, se traduce al castellano la palabra Star como: Estrella, que servirá para: AMPARAR LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOTOR. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012241-1

No. de Expediente: 2013124440
No. de Presentación: 20130179785
CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Latex Occidental Exportadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La frase GLOBOS PAYASO y diseño, que servirá para: AMPARAR JUEGOS Y JUGUETES; GLOBOS DE LATEX, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012261-1

No. de Expediente: 2013126968
No. de Presentación: 20130184313
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ESPECIFICOS STENDHAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BALEPTIL

Consistente en: La palabra BALEPTIL, que servirá para: AMPARAR MEDICAMENTO DE USO HUMANO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012262-1

No. de Expediente: 2013130384

No. de Presentación: 20130190140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TENTIVO

Consistente en: La palabra TENTIVO, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012275-1

No. de Expediente: 2013130386

No. de Presentación: 20130190142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCIAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

AUTENTIC

Consistente en: La palabra AUTENTIC, que se traduce al castellano como Autentico, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012276-1

No. de Expediente: 2013130370

No. de Presentación: 20130190125

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BREVE

Consistente en: La palabra BREVE, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PES-

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012277-1

No. de Expediente: 2013130391

No. de Presentación: 20130190147

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REFERENTE

Consistente en: La palabra REFERENTE, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012278-1

No. de Expediente: 2013130375

No. de Presentación: 20130190130

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAINBOW AGROSCIENCES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEÑADOR

Consistente en: La palabra LEÑADOR, que servirá para: AMPARAR HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS; PLAGUICIDAS Y PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012280-1

No. de Expediente: 2013128271

No. de Presentación: 20130186842

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CABANU, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GLANZ

Consistente en: La palabra GLANZ, que servirá para: AMPARAR CINTAS ADHESIVAS PARA EL HOGAR, BANDEJAS, RODILLOS, ESPONJAS, MATERIAL PARA ARTISTAS Y PINTORES Y EN GENERAL PRODUCTOS PARA LA APLICACIÓN DE PINTURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012283-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001015375

No. de Presentación: 20130181765

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00025 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008255-2

No. de Expediente: 2000003379

No. de Presentación: 20120171167

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HAIER GROUP CORPORATION, del domicilio de SHAN DONG PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00150 del Libro 00149 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA MARCA "HAIER" LA CUAL SE ENCUENTRA FORMADA POR CINCO LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, TAMAÑO MEDIANO EN UNA POSICIÓN RECTA DE COLOR NEGRO, ACOMPAÑADO EN LA PARTE INFERIOR DE UN PEQUEÑO CUADRO Y 5 PUNTOS DE COLOR NEGRO DEBAJO DE CADA UNA DE LAS LETRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07, 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No C008258-2

No. de Expediente: 2001017041

No. de Presentación: 20130182637

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO,

del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00028 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008259-2

No. de Expediente: 2000003376

No. de Presentación: 20120171165

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HAIER GROUP CORPORATION, del domicilio de SHAN DONG PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del Libro 00149 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA MARCA "HAIER" LA CUAL SE ENCUENTRA FORMADA POR CINCO LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, TAMAÑO MEDIANO EN UNA POSICIÓN RECTA DE COLOR NEGRO, ACOMPAÑADO EN LA PARTE INFERIOR DE UN PEQUEÑO CUADRO Y 5 PUNTOS DE COLOR NEGRO DEBAJO DE CADA UNA DE LAS LETRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008260-2

No. de Expediente: 2000003380

No. de Presentación: 20120171168

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HAIER GROUP CORPORATION, del domicilio de SHAN DONG PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00149 del Libro 00149 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en SE ENCUENTRA FORMADA POR UNA "H" MAYÚSCULA SEGUIDA DE LAS LETRAS "aier" DE MOLDE MINÚSCULAS, EN UNA POSICIÓN RECTA DE COLOR NEGRO, EN LA PARTE INFERIOR DE LA LETRA "H" SE ENCUENTRA UNA FIGURA GEOMÉTRICA EN FORMA DE CUADRO Y UN PUNTO, SEGUIDO DE CUATRO PUNTOS DE TAMAÑO PEQUEÑO ABAJO DE CADA UNA DE LAS LETRAS "aier"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008262-2

No. de Expediente: 2001019441

No. de Presentación: 20120164831

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de E. R. SQUIBB & SONS, L. L. C., del domicilio de Lawrenceville-Princeton Road, Princeton, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00114 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SENSÍ-CARE, escrita en letras de molde mayúsculas, en donde las letras SENSÍ-CARE, están unidas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008263-2

No. de Expediente: 2000003378

No. de Presentación: 20120171169

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HAIER GROUP CORPORATION, del domicilio de SHAN DONG PROVINCE, REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00151 del Libro 00149 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA MARCA "HAIER" LA CUAL SE ENCUENTRA FORMADA POR CINCO LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE, TAMAÑO MEDIANO EN UNA POSICIÓN RECTA DE COLOR NEGRO, ACOMPAÑADO EN LA PARTE INFERIOR DE UN PEQUEÑO CUADRO Y 5 PUNTOS DE COLOR NEGRO DEBAJO DE CADA UNA DE LAS LETRAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008265-2

No. de Expediente: 2001019585

No. de Presentación: 20130182882

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de

AT&T KNOWLEDGE VENTURES II, L. P., del domicilio de 645 East Plumb Lane, Reno, Nevada 89502, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de, de nacionalidad, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00187 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de un globo con franjas horizontales estilizadas, empezando en la parte superior con una franja azul, luego una blanca y así sucesivamente se van intercalando estos dos colores los cuales se denotan más oscuros de lado derecho del globo y se van aclarando a medida que se acercan al lado izquierdo de éste, de manera que dan idea de rotación o volumen; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No C008267-2

No. de Expediente: 2002024462

No. de Presentación: 20130180759

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESCADA Luxembourg S. á. r. l., del domicilio de 65, Boulevard Grande - Duchesse Charlotte, 1331 Luxembourg, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00225 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura formada por dos letras "E" de molde, características, de color negro, unidas por el extremo inferior derecho de la primer letra "E" y el extremo superior izquierdo de la segunda letra "E" que se encuentra invertida; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008269-2

No. de Expediente: 2001010457

No. de Presentación: 20120166342

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FUJITSU LIMITED, del domicilio de 1-1, Kamikodanaka 4-chome, Nakahara-Ku, Kawasaki-shi, Kanagawa 211-8588 JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00012 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en consiste en la palabra "FUJITSU" en letras de trazo grueso, mayúsculas y estilizadas, siendo la letra "J" de extremo inferior alargado y sobre ésta y la letra "I" aparece una figura formada por dos círculos dibujados de un solo trazo, de los cuales el primero se encuentra justo sobre la letra "J" y de éste se deriva el otro, que es de mayor tamaño y que se sitúa sobre la letra "I", un poco más arriba que el primero. Ambos círculos presentan una abertura: el primero, en su lado derecho, y el otro, en su lado izquierdo; y su trazo es más delgado que el de las letras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008271-2

No. de Expediente: 2002021961

No. de Presentación: 20130180290

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un cuadro de color rojo con puntos pequeños de color blanco; en el centro de este cuadro, se lee la expresión "soda original", escrita en letras minúsculas, de molde, características y de color blanco, la palabra "soda" se encuentra dentro de dos puntos de color blanco: al lado superior derecho de la palabra "soda", se observa la letra "R", la cual es mayúsculas y color blanco, encerrada en un círculo también de color blanco, En la parte superior izquierda del cuadro descrito, se advierte una viñeta de color verde con bordes de color amarillo, en su interior se lee la palabra "original", escrita en letras de molde, características, mayúsculas y de color blanco. Al lado inferior derecho del cuadro, se observa un óvalo de color amarillo, con los bordes formados por una línea de color blanco y otra azul, dentro de este óvalo se lee la palabra "MOLSA", escrita en letras mayúsculas, de molde, corrientes y de color rojo, atravesando el óvalo, exactamente sobre la letra "O", de la palabra "MOLSA", atraviesa una espiga de trigo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008273-2

No. de Expediente: 2000003801

No. de Presentación: 20120176884

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

APODERADO de TRES CIENTO UNO SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Costa Rica, San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio seis, quinto piso, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 deI Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Cefa" escrita en letra estilizada de color blanco sobre un fondo cuadrado de color celeste encendido. Al lado del cuadrado que contiene la palabra "Cefa" se encuentran las palabras "Central Farmacéutica, s. a." subrayados y escritas en letra de molde minúsculas de color celeste encendido, en donde solo la letra "C" de Central y "F" de Farmacéutica son mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008275-2

No. de Expediente: 2001017043

No. de Presentación: 20130182634

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008276-2

No. de Expediente: 2001017038

No. de Presentación: 20130182639

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008284-2

No. de Expediente: 2001017039

No. de Presentación: 20130182638

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00029 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008286-2

No. de Expediente: 2001015383

No. de Presentación: 20130182378

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008297-2

No. de Expediente: 2002025458

No. de Presentación: 20130182560

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dow Corning Corporation, del domicilio de Midland, Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras XIAMETER escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008298-2

No. de Expediente: 2001017037

No. de Presentacion: 20130182640

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00022 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008299-2

No. de Expediente: 2001017044

No. de Presentación: 20130182633

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008300-2

No. de Expediente: 2001015377

No. de Presentación: 20130182367

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00144 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en Un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008301-2

No. de Expediente: 1990002390

No. de Presentación: 20120169845

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Volkswagen Aktiengesellschaft, del domicilio de WOLFSBURG, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VOLKSWAGEN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008302-2

No. de Expediente: 1990001144

No. de Presentación: 20130180288

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00093 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SANTANECA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiseis días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008303-2

No. de Expediente: 2001016019

No. de Presentación: 20130181210

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CNH Global N.V., del domicilio de World Trade Center Amsterdam Airport, Schiphol Boulevard 217, 118 BH Schiphol Airport, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras CNH; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008304-2

No. de Expediente: 2001014163

No. de Presentación: 20130179806

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Accenture Global Services Limited, del domicilio de 3 Grand Canal Plaza, Upper Grande Canal Street, Dublín 4, Irlanda, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00096 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en DOS LINEAS DE COLOR NEGRO QUE SE UNEN POR SUS EXTREMOS DERECHOS, FORMANDO ASI UN ANGULO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008305-2

No. de Expediente: 2002022905

No. de Presentación: 20130180840

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., del domicilio de Avenue Général-Guisan 70, CH-1009 Pully, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00110 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TETRA en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008306-2

No. de Expediente: 2002023534

No. de Presentación: 20120177911

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basel, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00176 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra INFINITI escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008307-2

No. de Expediente: 1998005668

No. de Presentación: 20110149179

CLASE: 37, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE SERVICEMASTER COMPANY, del domicilio de 860 Ridge Lake Boulevard, Memphis, Tennessee 38120, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00056 del Libro 00126 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SERVICEMASTER, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37, 43, 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008308-2

No. de Expediente: 1990001463

No. de Presentación: 20120166588

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YVES SAINT LAURENT PARFUMS, del domicilio de 28/34, Boulevard Du parc 92521, Neuilly-Cedex, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00025 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión JAZZ; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008309-2

No. de Expediente: 2001012933

No. de Presentación: 20120171158

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Accenture Global Services Limited, del domicilio de 3 Grand Canal Plaza, Upper Grande Canal Street, Dublín 4, Irlanda, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 00160 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ACCENTURE escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008311-2

No. de Expediente: 2001011562

No. de Presentación: 20130180760

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESCADA Luxembourg S.á.r.l., del domicilio de 65, Boulevard Grande - Duchesse Charlotte, 1331 Luxembourg, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00128 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura irregular de color blanco, la

cual semeja ser dos letras "C" unidas por sus extremos exteriores, la del lado izquierdo se encuentra escrita al revés, dicha figura se encuentra sobre dos círculos de color negro que se entrelazan entre sí; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008312-2

No. de Expediente: 1972020841

No. de Presentación: 20120172931

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 01380 del Libro 00016 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CAFIASPIRINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008313-2

No. de Expediente: 2001011682

No. de Presentación: 20120168532

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LINCOLN ELECTRIC COMPANY, del domicilio de 22801 St. Claire Avenue, Cleveland, Ohio 44117-1199, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00010 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LINCOLN ELECTRIC escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008314-2

No. de Expediente: 2001013858

No. de Presentación: 20130181969

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TOTAL S.A., del domicilio de 2, PLACE DE LA COUPOLE, LA DEFENSE 6, 92400 COURBEVOIE, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA TOTALGAZ EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008315-2

No. de Expediente: 2001015362

No. de Presentación: 20130181756

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MICHELIN en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008316-2

No. de Expediente: 2001015382

No. de Presentación: 20130181757

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO; mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008317-2

No. de Expediente: 2001015376

No. de Presentación: 20130181759

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008318-2

No. de Expediente: 2001015372

No. de Presentación: 20130181764

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008319-2

No. de Expediente: 2001015384

No. de Presentación: 20130181760

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008320-2

No. de Expediente: 2001015369

No. de Presentación: 20130181762

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MICHELIN, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008321-2

No. de Expediente: 2001015356

No. de Presentación: 20130181766

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MICHELIN, en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008322-2

No. de Expediente: 2001017042

No. de Presentación: 20130182636

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YAMAHA CORPORATION, del domicilio de 10-1, Nakazawa-cho, Hamamatsu-shi, Shizuoka-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La palabra "YAMAHA", en letras mayúsculas tipo corriente de trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008323-2

No. de Expediente: 2002021965

No. de Presentación: 20130180291

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión VAI-VAI, escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008324-2

No. de Expediente: 1998006557

No. de Presentación: 20100138800

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de BODEGAS GENERALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00099 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PROLOGIX, escrita en letra de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008325-2

No. de Expediente: 2001010579

No. de Presentación: 20130182873

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. del domicilio de CUATROCIENTOS DIECISEIS, MAETAN-DONG, PALDAL-GU, SUWON-CITY, KYUNGKI-DO, COREA, de nacionalidad COREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "SAMSUNG" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008326-2

No. de Expediente: 2000007767

No. de Presentación: 20130180758

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Primer Piso, Edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00151 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FLUOXIL escrita en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008327-2

No. de Expediente: 1995004985

No. de Presentación: 20110153054

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SHARP KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 22-22 Nagaike-Cho, Abeno-ku, Osaka, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para fa inscripción Número 00042 del Libro 00137 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SHARP, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008328-2

No. de Expediente: 2001011560

No. de Presentación: 20130180754

CLASE: 25

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ESCADA Luxembourg S.á.r.l., del domicilio de 65, Boulevard Grande - Duchesse Charlotte, 1331 Luxembourg, Luxemburgo, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00130 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura irregular de color blanco, la cual semeja ser dos letras "C" unidas por sus extremos exteriores, la del lado izquierdo se encuentra escrita al revés, dicha figura se encuentra sobre dos círculos de color negro que se entrelazan entre sí; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008329-2

No. de Expediente: 2000006109

No. de Presentación: 20120166888

CLASE: 44

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, del domicilio de Else-Kroener-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00218 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE

MARCAS, consistente en la expresión FRESENIUS MEDICAL CARE EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008331-2

No. de Expediente: 2002025312

No. de Presentación: 20130181599

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente, en la palabra NUVIVAR, escrita en letras mayúsculas, en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008332-2

No. de Expediente: 2001015381

No. de Presentación: 20130182376

CLASE: 20

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00172 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en Un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008333-2

No. de Expediente: 2001015358

No. de Presentación: 20130181754

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont- Ferrand, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00034 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente, en la palabra MICHELIN en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008334-2

No. de Expediente: 2001011565

No. de Presentación: 20130180748

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, del domicilio de ELSE-KRÖNER-STRASSE 1, BAD HOMBURG, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00006 del Libro 00168 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "andy.disc" en letras minúsculas de tipo corriente y entre ambas palabras, colocado como en posición de guión, aparece un pequeño círculo negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008335-2

No. de Expediente: 2001015967

No. de Presentación: 20130180756

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOVARTIS AG, del domicilio de 4002 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00033 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en La palabra ZOMARIST en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008336-2

No. de Expediente: 2001013110

No. de Presentación: 20120164847

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL société anonyme, del domicilio de 14, RUE ROYALE 75008 PARIS, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00104 del Libro 00152 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN SMOOTH RESULT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008337-2

No. de Expediente: 2001015363

No. de Presentación: 20130182374

CLASE: 17

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES Etablissements MICHELIN, del domicilio de 12 Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "MICHELIN" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008339-2

No. de Expediente: 2001016434

No. de Presentación: 20130179155

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00148 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra COVERSUN en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008340-2

No. de Expediente: 2001017898

No. de Presentación: 20120167199

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Warsteiner Brauerei Haus Cramer KG, del domicilio de D-59581 WARSTEIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00194 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en La palabra ISENBECK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008341-2

No. de Expediente: 1999004074

No. de Presentación: 20110154057

CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de INVENSYS plc, del domicilio de 3rd Floor, 40 Grosvenor Place, Londres SW1X 7AW, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00136 del Libro 00141 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra INVENSYS, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008342-2

No. de Expediente: 2001012404

No. de Presentación: 20130180749

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciendo también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), del domicilio de No. 2 TAKARACHO, KANAGAWA-KU, YOKOHAMA-SHI, KANAGAWA-KEN, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PLATINA" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008343-2

No. de Expediente: 2001020708

No. de Presentación: 20130180852

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de YKK CORPORATION, del domicilio de 1, Kanda Izumi-Cho, Chiyoda-ku, Tokio-Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00244 del Libro 00168 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "cosmolon", en letras características de molde y minúsculas de color negro. Sus puntos finales de la letra "m" se despliegan por debajo de las letras "cos" y "olon" como si estuviera subrayándolas, que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008344-2

No. de Expediente: 2002025438

No. de Presentación: 20130180751

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Dow Corning Corporation, del domicilio de Midland, Michigan, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00193 del Libro 00173 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "XIAMETER" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008345-2

No. de Expediente: 2001015380

No. de Presentación: 20130182362

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, del domicilio de 12 cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00219 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un muñeco humanizado, gordo, formado por segmentos circulares en forma de neumáticos, en actitud de correr, usa zapatos y levanta su brazo derecho como saludando; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008346-2

No. de Expediente: 1999009229

No. de Presentación: 20120166345

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S/A, del domicilio de ESTRADA GALVAO BUENO, NUMERO CINCO MIL SAO BERNARDO DO CAMPO, SP. BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00140 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "ACRILEX" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008349-2

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013125440

No. de Presentación: 20130181752

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Petco Animal Supplies Stores, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: Un diseño identificado como RUFF AND MEWS, que servirá para: AMPARAR: ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SEMILLAS; ALIMENTOS Y GOLOSINAS PARA PERROS; ALIMENTOS Y GOLOSINAS PARA GATOS; COMIDA PARA ANIMALES PEQUEÑOS; COMIDA PARA PESCADO; COMIDA PARA REPTILES Y SEMILLAS PARA PAJAROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008225-2

No. de Expediente: 2013126164

No. de Presentación: 20130183058

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SIVEXTRO

Consistente en: La palabra SIVEXTRO, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ANTIINFECCIOSOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008226-2

No. de Expediente: 2011113940

No. de Presentación: 20110159552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CIRNUBLOX

Consistente en: la palabra CIRNUBLOX, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008227-2

No. de Expediente: 2013126260

No. de Presentación: 20130183193

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WDM WATER SYSTEMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra BARNES y diseño, que servirá para: AMPARAR MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; BOMBAS CENTRIFUGAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008228-2

No. de Expediente: 2011113943

No. de Presentación: 20110159555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

STIVARGA

Consistente en: La palabra STIVARGA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008232-2

No. de Expediente: 2013126160

No. de Presentación: 20130183054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BAKTESA

Consistente en: La palabra BAKTESA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIINFECCIOSOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008233-2

No. de Expediente: 2013125438

No. de Presentación: 20130181750

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DANA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra TIPS y diseño, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008235-2

No. de Expediente: 2013125439

No. de Presentación: 20130181751

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Petco Animal Supplies Stores, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

PETCO

Consistente en: la palabra PETCO, que servirá para: AMPARAR: ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SEMILLAS; ALIMENTOS Y GOLOSINAS PARA PERROS; ALIMENTOS Y GOLOSINAS PARA GATOS; COMIDA PARA ANIMALES PEQUEÑOS; COMIDA PARA PESCADO; COMIDA PARA REPTILES Y SEMILLAS PARA PAJAROS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008236-2

No. de Expediente: 2012119183

No. de Presentación: 20120169541

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

5 x Día

Consistente en: la frase 5 X DÍA, que servirá para: AMPARAR CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y

LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008237-2

No. de Expediente: 2013125229

No. de Presentación: 20130181260

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: Un diseño identificado como Stivarga, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008238-2

No. de Expediente: 2013125540

No. de Presentación: 20130181937

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LANSIER SAC, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FLORIL

Consistente en: La palabra FLORIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOLUCIONES OFTALMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008239-2

No. de Expediente: 2010106071

No. de Presentación: 20100145286

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APOLLO TYRES AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ENDURACE

Consistente en: La palabra ENDURACE, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS, TUBOS Y ALERONES PARA AUTOMOVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008241-2

No. de Expediente: 2013125665

No. de Presentación: 20130182183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BETACONNECT

Consistente en: La palabra BETACONNECT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008243-2

No. de Expediente: 2013125667

No. de Presentación: 20130182185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BETAPRO

Consistente en: La palabra BETAPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008244-2

No. de Expediente: 2013125802

No. de Presentación: 20130182449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

POLYQUAD

Consistente en: La palabra POLYQUAD, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIONES PARA USO CONLENTES DE CONTACTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008245-2

No. de Expediente: 2012120156

No. de Presentación: 20120171234

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ROSALINDA

Consistente en: La palabra ROSALINDA, que servirá para: AMPARAR: MAÍZ A GRANEL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008246-2

No. de Expediente: 2013126163

No. de Presentación: 20130183057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

REZOBACT

Consistente en: La palabra REZOBACT que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ANTIINFECCIOSOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008247-2

No. de Expediente: 2012120159

No. de Presentación: 20120171237

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO MINSÁ, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

YOLINDA

Consistente en: La palabra YOLINDA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ Y HARINA PARA EMPANIZAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008248-2

No. de Expediente: 2012118118

No. de Presentación: 20120167847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CON-
CIENCIA
DERMATOLÓGICA
PARA UNA PIEL SALUDABLE

Consistente en: Las palabras CON-CIENCIA DERMATOLÓGICA PARA UNA PIEL SALUDABLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008249-2

No. de Expediente: 2013125666

No. de Presentación: 20130182184

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BETAPRO

Consistente en: la palabra BETAPRO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS: SISTEMAS DE INYECCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN BETA-INTERFERÓN, SISTEMAS DE INYECCIÓN QUE SON VENDIDOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008250-2

No. de Expediente: 2013125663

No. de Presentación: 20130182181

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

myBETAPRO

Consistente en: la expresión myBETAPRO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS: SISTEMAS DE INYECCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN BETA-INTERFERÓN, SISTEMAS DE INYECCIÓN QUE SON VENDIDOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008251-2

No. de Expediente: 2013125661

No. de Presentación: 20130182179

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

myBETACONNECT

Consistente en: la frase myBetaconnect, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MEDICOS; SISTEMAS DE INYECCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN BETA-INTERFERON, SISTEMAS DE INYECCIÓN QUE SON VENDIDOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008252-2

No. de Expediente: 2013125664

No. de Presentación: 20130182182

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BETACONNECT

Consistente en: la palabra BETACONNECT, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS: SISTEMAS DE INYECCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN BETA-INTERFERÓN, SISTEMAS DE INYECCIÓN QUE SON VENDIDOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008254-2

No. de Expediente: 2013125753

No. de Presentación: 20130182352

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de IMAGEN SATELITAL, S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SPACE PLUS

Consistente en: las palabras SPACE PLUS, que se traducen al castellano como Espacio Más, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA VER O DESCARGAR LA PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN A LOS DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008256-2

No. de Expediente: 2013125662

No. de Presentación: 20130182180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

myBETAPRO

Consistente en: la expresión myBETAPRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008257-2

No. de Expediente: 2013126059

No. de Presentación: 20130182868

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de PUMA SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

MOBIUM

Consistente en: la palabra MOBIUM, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008261-2

No. de Expediente: 2013125660

No. de Presentación: 20130182178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

myBETACONNECT

Consistente en: la frase myBETACONNECT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008264-2

No. de Expediente: 2012120161

No. de Presentación: 20120171239

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

YOLINDA

Consistente en: la palabra YOLINDA, que servirá para: AMPARAR: MÁIZ A GRANEL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008266-2

No. de Expediente: 2012120157
 No. de Presentación: 20120171235
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ROSALINDA

Consistente en: la palabra ROSALINDA, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ Y HARINA PARA EMPANIZAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008268-2

No. de Expediente: 2013125230
 No. de Presentación: 20130181261
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como ADEMPAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN PULMONAR Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008270-2

No. de Expediente: 2013124522
 No. de Presentación: 20130179976
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de Industrias T. TAI O S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

relax
 by T.TAI O

Consistente en: la frase relax by T.TAI O y diseño, que se traduce al castellano como relajamiento por T.TAI O, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008272-2

No. de Expediente: 2012120146

No. de Presentación: 20120171213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión YAZ Flex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008274-2

No. de Expediente: 2011110000

No. de Presentación: 20110152512

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO DE THE

CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión CARTOON NETWORK y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE VEGETALES PARA BEBIDAS; POLVO DE FRUTAS PARA HACER JUGOS DE FRUTAS; SIROPE DE FRUTAS PARA HACER JUGOS DE FRUTAS, JUGO DE FRUTAS CONCENTRADO; LIMONADAS Y SIROPES PARA HACER LIMONADAS; SIROPE DE COLA PARA HACER GASEOSAS; POLVOS Y PASTILLAS PARA EL USO EN LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS EFERVESCENTES; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS: GASEOSAS, NÉCTARES DE FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, BEBIDAS DE FRUTAS; GASEOSAS CON SABOR A FRUTAS; PONCHE DE FRUTAS, AGUAS EFERVESCENTES, AGUAS MINERALES Y OXIGENADAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y VEGETALES; JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES; SIROPES, POLVOS, CRISTALES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ENRIQUECIDAS; BEBIDAS DEPORTIVAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008277-2

No. de Expediente: 2011109994

No. de Presentación: 20110152506

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión CN CARTOON NETWORK y diseño, que se traduce al castellano como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR Y LIMPIAR, REMOVEDORES DE MANCHAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, CERAS Y BARNICES, SUAVIZANTES PARA TELA, JABONES, ACEITES DE BAÑO, BAÑO DE BURBUJAS; ESPUMA, GEL Y POLVO PARA BAÑO; CREMA LIMPIADORA PARA CUERPO, LIMPIADORES DE LA PIEL, COSMÉTICOS, PROTECTOR SOLAR, LOCIONES BRONCEADORAS, LOCIONES PARA LA PIEL, CREMAS PARA PIEL, CARA Y CUERPO, LOCIONES, ACEITES; CREMA DE OJOS, MAQUILLAJE, MAQUILLAJE EN POLVO, BASES DE MAQUILLAJE, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE; BARNIZ Y ESMALTE DE UÑAS; QUITA ESMALTE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; COLONIA, AGUA DE PERFUME, AGUA DE TOCADOR, BRILLANTINA PARA UÑAS, CHAMPÚ, LOCIONES PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, TALCOS PARA EL CUERPO, TALCOS PARA LOS PIES, TALCOS NO MEDICADOS, PASTA DE DIENTES, POLVOS PARA DIENTES, GEL PARA DIENTES, ENJUAGUE BUCAL, DENTÍFRICOS; VASELINA, HUMECTANTE PARA LABIOS, CREMA DE LABIOS Y BÁLSAMO PARA LABIOS; PAÑUELOS IMPREGNADOS DE LOCIÓN COSMÉTICA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008278-2

No. de Expediente: 2011109997
No. de Presentación: 20110152509
CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de THE

CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión CN CARTOON NETWORK y diseño, traducida como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARA: PINES DECORATIVOS, ADORNOS DE PLATA, ADORNOS PERSONALES HECHOS DE JOYAS, ADORNOS PARA ZAPATOS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS PARA SOMBREROS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, COLLARES, ANILLOS, ARETES, PULSERAS, BROCHES, BROCHES PARA CORBATA, PULSERAS PARA TOBILLO, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJES DE PARED, RELOJES DE MUÑECA, CRONÓMETROS, TEMPORIZADORES Y SUS PARTES, ACCESORIOS PARA RELOJES DE PARED Y DE MUÑECA, BANDAS PARA RELOJES, BRAZALETES PARA RELOJES, ESTUCHES PARA RELOJES, LLAVEROS HECHOS DE METALES PRECIOSOS, CAJAS DE METALES PRECIOSOS, CAJAS DECORATIVAS DE METALES PRECIOSOS, AMULETOS, INSIGNIAS DE SOLAPAS Y BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008279-2

No. de Expediente: 2011109999
No. de Presentación: 20110152511
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

No. de Expediente: 2011109998

No. de Presentación: 20110152510

CLASE: 30.



Consistente en: la expresión CN CARTOON NETWORK y diseño, que se traduce al castellano como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO Y MATERIA EN PAPEL: LIBROS CON PERSONAJES DE ANIMACIÓN, ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS DE CARICATURAS, LIBROS INFANTILES, REVISTAS PRESENTANDO PERSONAJES DE ANIMACIÓN, ACCIÓN Y AVENTURA, COMEDIA Y/O DRAMA, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS; CALCOMANÍAS Y ÁLBUMES PARA CALCOMANÍAS, PAPELERÍA, PAPEL PARA ESCRIBIR, SOBRES, CUADERNOS, DIARIOS, TARJETAS DE NOTAS, TARJETAS DE FELICITACIÓN, TARJETAS PARA INTERCAMBIO, LITOGRAFÍA Y CÉLULAS ANIMADAS; LAPICEROS, LÁPICES, ESTUCHES, BORRADORES, CRAYOLAS, PLUMONES, LÁPICES DE COLORES, SETS DE PINTURA, YESO Y PIZARRAS DE YESO; CALCOMANÍAS, CALCOMANÍAS QUE SE ADHIEREN CON EL CALOR; AFICHES; FOTOGRAFÍAS MONTADAS O DESMONTADAS; PORTADAS DE LIBROS, SEPARADORES DE LIBROS, CALENDARIOS, PAPEL PARA ENVOLVER REGALOS; OBSEQUIOS DE PAPEL PARA FIESTAS Y DECORACIONES DE PAPEL PARA FIESTAS; SERVILLETAS DE PAPEL, TAPETES DE PAPEL, INDIVIDUALES DE PAPEL, PAPEL CRESPÓN, SOMBREROS DE PAPEL, INVITACIONES, MANTELES DE PAPEL, DECORACIONES DE PAPEL PARA EL PASTEL; APLICACIONES IMPRESAS PARA BORDADOS O TELAS; PATRONES IMPRESOS PARA DISFRACES, PIJAMAS, SUDADERAS Y CAMISETAS; TODOS LOS ANTERIORES RELACIONADOS CON SERIES ANIMADAS Y/O LOS PERSONAJES CONTENIDOS EN LAS MISMAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras CN CARTOON NETWORK y diseño, que se traducen al castellano como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y BEBIDAS: CAFÉ, TÉ, COCOA, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, CEREALES LISTOS PARA COMER EN FORMA DE BARRAS ALIMENTICIAS, BOCADILLOS A BASE DE CEREALES, PAN, GALLETAS SALADAS, PASTELES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA: DULCES, GOMAS DE MASCAR, CHICLE, SORBETE, SANDWICHES Y BARRAS DE SORBETE, HIELO SABORIZADO, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS EXCEPTO ADEREZOS PARA ENSALADAS, ESPECIAS Y HIELO; DECORACIONES HECHAS DE DULCE PARA PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011110008

No. de Presentación: 20110152520

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras CN CARTOON NETWORK y diseño, que se traducen al castellano como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA CORRER, PANTALONES, PANTALONES CASUALES, PANTALONES CORTOS, CAMISETAS SIN MANGAS, ROPA PARA LA LLUVIA, BABEROS DE TELA PARA BEBÉS, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, IMPERMEABLES, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, BATAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CINCHOS, BUFANDAS, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, LENCERÍA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, TENNIS, SANDALIAS, BOTINES, CALCETINES CON SUELA ANTIDESLIZANTE, TRAJES DE BAÑO Y MASCARAS Y DISFRACES DE HALLOWEEN VENDIDOS EN CONJUNTO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008282-2

No. de Expediente: 2012120162

No. de Presentación: 20120171240

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUMBO ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

MACLAREN

Consistente en: la expresión MACLAREN, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS-T, CAMISETAS-V, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTI-MEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ÉSTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE, ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008283-2

No. de Expediente: 2010101647

No. de Presentación: 20100137605

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

GENERATOR REX

Consistente en: las palabras GENERATOR REX, que se traducen al castellano como GENERADOR REX, que servirá para: AMPARAR: TEXTILES Y ARTÍCULOS TEXTILES, A SABER, MANTELES, TOALLAS, MANTELES INDIVIDUALES, AGARRADERAS DE TELA PARA OLLAS Y SARTENES, BANDERINES DE TELA, CORTINAS PARA LA DUCHA, ROPA DE CAMA, MANTAS, COJINES DE CAMA, SÁBANAS, COLCHAS, FUNDAS DE ALMOHADAS, EDREDONES, FUNDAS DE EDREDÓN, CUBIERTAS PARA COLCHÓN, SACUDIDORES DE POLVO, TEXTILES PARA USO EN LA COCINA, SERVILLETAS DE TELA, PAÑOS DE COCINA, TOALLAS PARA COCINA, PAÑUELOS Y MANTAS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008285-2

No. de Expediente: 2012117709

No. de Presentación: 20120167205

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como DOUBLE BULL DEVICE & TRAPEZOID, que servirá para: AMPARAR: TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO: PUROS, CIGARROS, TABACO PARA FUMAR, TABACO PARA MASTICAR, TABACO PARA INHALAR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); ARTÍCULOS PARA FUMADORES: LATAS DE TABACO, PORTAPUROS Y PORTACIGARROS, ESTUCHES PARA PUROS Y PARA CIGARROS, CENICEROS, HUMIDIFICADORES, SOPORTES PARA PIPAS; LIMPIA PIPAS, CORTADORES DE PUROS, PIPAS, BOLSAS PARA PIPAS, ENCENDEDORES, EQUIPO DE BOLSILLO PARA FORJAR CIGARROS, PAPEL PARA CIGARROS ESTUCHES PARA CIGARROS, FILTROS (BOQUILLAS) PARA CIGARROS; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008287-2

No. de Expediente: 2012117714

No. de Presentación: 20120167210

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como DOUBLE BULL DEVICE & TRAPEZOID, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINA Y PREPARACIONES ELABORADAS A PARTIR DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, HELADOS; MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL, SAL COMESTIBLE, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ADEREZOS PARA ENSALADAS; ESPECIAS; HIELO, CAFÉ, TÉ, CACAO EN POLVO Y CHOCOLATE PREPARADOS PARA BEBER, TÉ HELADO; PREPARACIONES DE CAFÉ Y CACAO EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS; CEREALES PARA CONSUMO HUMANO: HOJUELAS DE AVENA Y OTROS CEREALES EN HOJUELAS; SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES; DULCES, CARAMELOS, GOMAS DE FRUTAS, CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PRALINÉS CON RELLENO DE LICOR; MEZCLAS DE CHOCOLATE CON CONTENIDO ALCOHÓLICO; GOMAS DE MASCAR, BARRAS DE FRUTAS Y DE MUESLI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008288-2

No. de Expediente: 2011109996

No. de Presentación: 20110152508

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras CN CARTOON NETWORK y diseño, que se traducen al castellano como "CN Red de Caricaturas", que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS: JUEGOS Y JUGUETES, FIGURAS DE ACCIÓN Y SUS ACCESORIOS, JUGUETES DE PELUCHE, GLOBOS, JUGUETES PARA LA BAÑERA, JUGUETES QUE SE PUEDAN MONTAR, EQUIPO VENDIDO COMO UNA UNIDAD PARA JUEGOS DE CARTAS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, DISCOS VOLADORES, UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICO QUE SE SOSTIENE CON LAS MANOS, EQUIPO DE JUEGO QUE SE VENDE COMO UNA UNIDAD PARA JUEGOS DE MESA; UN JUEGO DE MANIPULACIÓN, UN JUEGO DE SALÓN Y UN JUEGO DE DARDOS, MÁQUINAS DE JUEGO QUE SE SOSTIENEN SOLAS CON SALIDA PARA VIDEOJUEGOS, ROMPECABEZAS Y ROMPECABEZAS DE MANIPULACIÓN, MÁSCARAS DE PAPEL, PATINETAS, PATINES PARA HIELO, JUGUETES QUE SE LES PUEDE INTRODUCIR AGUA, PELOTAS: PELOTAS PARA JUEGOS DE JARDÍN, PELOTAS PARA FÚTBOL, PELOTAS PARA BÉISBOL, PELOTAS PARA BASQUETBOL, GUANTES PARA BÉISBOL, FLOTADORES PARA NADAR DE USO RECREATIVO, TABLAS FLOTANTES PARA USO RECREACIONAL, TABLAS PARA SURFEAR, TABLAS FLOTANTES PARA PATALEAR DE USO RECREACIONAL, TABLAS PARA NADAR PARA USO RECREACIONAL, ALETAS PARA NADAR, JUGUETES EN FORMA DE UTENSILIOS PARA HORNEAR Y COCINAR, JUGUETES DE BANCO Y ADORNOS PARA EL ÁRBOL DE NAVIDAD, TODO LO ANTERIOR RELACIONADOS CON LAS SERIES ANIMADAS Y/O LOS PERSONAJES CONTENIDOS EN ELLAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008294-2

No. de Expediente: 2011109995

No. de Presentación: 20110152507

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CN CARTOON NETWORK y diseño, que se traducen al castellano como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, VIDEOCASSETES DE SERIES DE CARICATURAS PREGRABADOS; SERIES DE AUDIO CASSETES Y DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MÚSICA DE LAS CANCIONES DE LOS TEMAS DE CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDO, APARATOS PARA GRABAR, PRODUCIR Y PROYECTAR SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, FILMINAS DE FOTOGRAFÍAS, ANTEOJOS, LENTES DE SOL, LENTES ANTIRREFLEJO, MARCOS Y ESTUCHES DE LOS MISMOS; TONOS DE LLAMADA, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLE A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y EQUIPOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA CELULARES Y PROTECTORES DE PANTALLA PARA CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DESCARGABLES PROVISTOS VÍA DEMANDA; RADIOS, TELÉFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA Y PALANCAS DE MANDO PARA JUEGOS PARA COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL, MÁSCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CÁMARAS, ROLLO, LINTERNAS MÁGICAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS, CASSETES PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, DISCOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, PROGRAMAS PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS, SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS, CARTUCHOS PARA VIDEO JUEGOS, DISCOS DE VIDEO JUEGO, PALANCAS DE MANDO PARA VIDEO JUEGOS, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA VIDEO JUEGOS INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTO A MANO PARA JUEGOS DE VIDEO ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, SOFTWARE PARA VIDEO JUEGOS, CASSETES DE VIDEO JUEGO) IMANES, TABLAS MAGNÉTICAS, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008295-2

No. de Expediente: 2012116773

No. de Presentación: 20120165694

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: una figura denominada Diseño en Azul, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [SIN INCLUIR AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA ALGUNOS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; ACTUADORES PARA VEHÍCULOS AÉREOS; MOTORES DE COMBUSTIÓN AERONÁUTICOS; MOTORES AERONÁUTICOS; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE AIRE; MÁQUINAS PARA SUCCIÓN DE AIRE; INSTALACIONES PARA AMONIACO; MÁQUINAS PARA TEMPLADO; DISPOSITIVOS ANTI-CONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MÁQUINAS DESBARATADORAS PARA TRABAJAR METALES; APARATOS PARA DAR TRATAMIENTO DE ÁCIDO DILUIDO PARA SUPERFICIE METÁLICA; APARATOS PARA FRESADO PARA TRABAJAR LOS METALES; APARATOS PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE DE METAL; MÁQUINAS AFINADORAS DE ASFALTO; EJES PARA MÁQUINAS; CABLE DE ARRASTRE

PARA RETROEXCAVADORA E HIDROEXCAVADORAS; COJINETES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; COJINETES PARA ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN; VARIADORES BEIER; VARIADORES CICLO-BEIER; REDUCTORES O VARIADORES DE VELOCIDAD EXISTENTE; CORREAS PARA TRANSPORTADORES; CORREAS PARA MÁQUINAS; CORREAS PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MÁQUINAS CURVADORAS; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA MOLDEAR; TUBOS PARA CALDERAS [PARTES DE MÁQUINAS]; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA MOTORES TERRESTRES]; HOJAS DE LATÓN; RECUPERADORES DE RUEDAS DE CANGILONES; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADORES PARA CARBURADOR; CARBURADORES; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN, PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMENTO; CENTRIFUGADORAS [MÁQUINAS]; CENTRIFUGADORAS QUE SEAN SEPARADORAS CENTRÍFUGAS; ALIMENTADORES DE CADENA PARA MOLINOS DE BOLAS; APARATOS PARA SINTETIZAR QUÍMICOS OXIDANTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO DE QUÍMICOS; CUCHARON DE MORDAZAS; CLASIFICADOR; CLASIFICADOR PARA SELECCIONAR SÓLIDOS CONTENIDOS EN LÍQUIDOS, QUE SEAN MÁQUINAS; PLANTAS PARA PREPARACIÓN DE CARBÓN Y MINERAL; LAMINADORES DE TIRAS EN FRÍO PARA METALES NO-FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MÁQUINAS); CONDENSADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE RUEDAS CONTINUAS; PLANTAS PARA SINTERIZACIÓN CONTINUA; APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CARGA-DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS DE ACERO; TRANSPORTADORES Y EQUIPO AUXILIAR; ACOPLAMIENTOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MANIVELAS [PARTES DE MÁQUINAS]; GRÚAS-PALA-ORUGA; TRITURADORA; TRITURADORA DE MINAS; MÁQUINAS DE TRITURACIÓN PARA TRABAJAR METALES, CONSTRUCCIÓN CARGA-DESCARGA Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS Y CARCASAS DE RODILLOS PARA TRITURACIÓN; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORES; MÁQUINAS CORTADORAS PARA TRABAJAR METALES Y CONSTRUCCIÓN; UNIDADES DE CICLOS; ENGRANES DE REDUCCIÓN DE CICLOS (MÁQUINA); CAJAS DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; MÁQUINAS PARA ROSCAR TUERCAS (ATERRAJADORAS); EXCAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA LAVAR PLATOS PARA USO DOMÉSTICO; CABLE DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES Y NO-FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLAS DE DINAMO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TARJETA DE CIRCUITO ELÉCTRICO; LICUADORAS DE ALIMENTOS ELÉCTRICAS [PARA USO DOMÉSTICO]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES

METÁLICAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ENCERAR PARA USO DOMÉSTICO; BOBINADORA ELÉCTRICA; MÁQUINAS PARA MANUFACTURA DE ALAMBRE Y CABLE ELÉCTRICOS; MOTORES ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE ETANO; MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EXTRUSORES; VENTILADORES Y MAQUINARIA DE SOPLADO; ALIMENTADOR; APARATOS ALIMENTADORES PARA CALDERAS DE MÁQUINAS; LAMINADORES DE PELÍCULAS; FILTROS; MÁQUINAS DE TERMINADO PARA TRABAJAR METALES; REBORDEADORAS; MÁQUINAS DE FLOTACIÓN; PARA INDUSTRIAS QUÍMICAS, INSTALACIÓN PARA SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, INSTALACIÓN DE MANUFACTURA, INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL; EXCAVADORA ESCALERA PARA CONSTRUCCIÓN; CIZALLA, PRESA PARA FABRICACIÓN DE METAL; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES, MINERÍA; PRESAS FORJADORAS; APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE GAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADOR Y TREN DE TRACCIÓN DE ENGRANAJES Y PIÑONES Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE CAMBIOS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; RECTIFICADORAS; GUÍAS PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS DE MANO, NO ACCIONADAS MANUALMENTE; EQUIPO DE MANEJO PARA HORNO DE CALEFACCIÓN Y FOSOS DE RECALENTAMIENTO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA INSTALACIONES [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; CONTENEDORES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS RETENEDORES PARA HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROLADOR HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ABRIDORES Y CERRADORES HIDRÁULICOS DE PUERTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; PRESAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁQUINAS INDUSTRIALES; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDROGENO; EJE DE IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; ENGRANES VARIABLES INFINITOS Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN PARA PELÍCULAS DE ENVANECIMIENTO; REMOLQUES ACARREADORES DE LINGOTES; MÁQUINAS DE MOLDEO MEDIANTE SOPLADO POR INYECCIÓN; EXCAVADORAS ESCALERA; IMPLEMENTOS DE AGRICULTURA DE GRAN TAMAÑO; NIVELADORES; IMANES PARA ELEVACIÓN; CAMIONES GRÚA DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE AGUAFUERTE PARA PANELES DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATOS PARA LAVAR PANELES DE CRISTAL LÍQUIDO; CARBURADORES LNG (GAS NATURAL LICUADO); APARATOS Y MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES LPG (GAS PETRÓLEO LICUADO); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN PARA MÁQUINA (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS); ELEMENTOS DE

MÁQUINA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINARIA DE TODAS LAS CLASES, Y PARTES DE MAQUINARIA, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y DE HORTICULTURA Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA CLASE 7. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; COLECTORES (DE ESCAPE) PARA MOTORES; PLANTAS PARA MANUFACTURA; PRENSAS MECÁNICAS; EQUIPO PARA REVESTIMIENTO MEMS [SISTEMAS MICROELECTROMECÁNICOS]; EQUIPO PARA GRABADO MEMS [SISTEMAS MICROELECTROMECÁNICOS]; MÁQUINAS ESTIRADORAS DE METAL; MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MOLINOS; MÁQUINAS FRESADORAS; CARRO PARA MINA; APARATOS DE ACARREO PARA MINAS; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERAL; MEZCLADORAS; MÁQUINAS IMPULSADAS POR MOTOR PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES, ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DE MOLDEO PARA TRABAJAR METALES; MOLDES (PARTES DE MÁQUINAS); MOFLES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES NÁUTICOS; IMPULSORES PRINCIPALES NO-ELÉCTRICOS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA O MOLINOS DE VIENTO]; BOQUILLAS Y CUCHILLAS PARA TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONÁUTICOS; MÁQUINAS PARA EL REFINADO DE PETROLEO; OTRAS MÁQUINAS O EQUIPOS; OTRAS MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE METAL; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE OZONÓLISIS; MÁQUINAS DE MANO PARA TRABAJAR METALES; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS DE FERROCARRIL; PARTES PARA IMPULSORES PRIMARIOS NO-ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES PARA MOTOR DE POTENCIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DE TUBERÍAS; PISTONES; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS (MÁQUINAS PARA USO EN PROCESAMIENTO QUÍMICO); PRENSAS PARA TRABAJAR METALES; TANQUE DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS; TROQUELADORAS PARA IMPRESIÓN; MÁQUINAS PARA IMPRESIÓN; DIAFRAGMAS DE BOMBAS; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN]; RADIAADORES [REFRIGERACIÓN] PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ARIETES (MÁQUINAS); ENGRANES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR LOS METALES; RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO (PARTES DE MÁQUINAS); RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO; CILINDROS DE LAMINADORAS; LAMINADORES; LAMINADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; RODILLOS PARA LAMINADORES; INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL; PANTALLAS DE FLOTACIÓN; PANTALLAS; LAMINADOR POR SECCIÓN; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; SEPARADORES; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; MÁQUINAS PARA COSER; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; UNIDADES DE EJE;

ÁRBOLES, EJES O HUSILLOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CIZALLAS; ENGRANES Y PIÑONES PARA BARCOS; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PALA; LANZADORAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADORES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; APARATOS PARA DEPÓSITO DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DE SILICIO; INSTALACIÓN DE SINTEORIZACIÓN; ENFRIADORES DE LOSAS; CARROS DE DESLIZAMIENTO (PARTES DE MÁQUINAS); RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; APILADORES; RECUPERADORES DE PILA, MONTÓN; ARRANCADORES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANCADORES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MÁQUINAS A VAPOR; TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA MOLINOS DE ACERO; LÍNEAS DE PROCESAMIENTO PARA HOJAS DE ACERO; DIRECCIÓN; CODASTES Y EJES; ENDEREZADORAS; INSTALACIONES PARA ÁCIDO SULFÚRICO; SÚPER COMPRESORES; INSTALACIONES PARA RESINA SINTÉTICA; MÁQUINAS PARA ROSCAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; TRANSMISIONES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DESBASTADORAS PARA TRABAJAR METALES; APARATOS PARA IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y SU EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORAS DE POLVO PARA USO DOMÉSTICO; VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VIBRADORAS (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS DE LAVADO PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA COMPACTAR DESECHOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR DESECHOS; MÁQUINAS PARA APLASTAR DESECHOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA, A GAS; MÁQUINAS DE SOLDADURA, ELÉCTRICOS; GRÚAS DE RUEDAS; MOLINOS DE BARRA DE ALAMBRE; MÁQUINAS PARA TEJIDO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012118575

No. de Presentación: 20120168701

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GRUPO MINSA, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAMPO FINO

Consistente en: la palabra CAMPO FINO, que servirá para: AMPARAR: CEREALES, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE PAN, HARINA DE MAÍZ, TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008347-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2003032384

No. de Presentación: 20030037510

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de INVERSIONES R.V.S. Y CIA S. EN C.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DEMETRIO VALDI

Consistente en: la expresión DEMETRIO VALDI y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008231-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente 2013126057

No. de Presentación: 20130182866

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ESCUELA DE AGRICULTURA DE LA REGION TROPICAL HUMEDA (EARTH), de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EARTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN LA ENSEÑANZA Y TRANSMISION DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA AGRICULTURA Y LA CONSERVACION DEL TROPICO HUMEDO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008229-2

No. de Expediente: 2011110002

No. de Presentación: 20110152514

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CN CARTOON NETWORK y diseño, traducida como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR EN LÍNEA, SERVICIOS DE ORDENES DE COMPRA POR CATALOGO Y UNA TIENDA DE VENTAS QUE OFRECE UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008230-2

No. de Expediente: 2011110007

No. de Presentación: 20110152519

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CN CARTOON NETWORK y diseño, traducida como CN Red de Caricaturas, que servirá para: AMPARA: SERVICIOS INFORMÁTICOS: INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO WEB EN LÍNEA PARA OTROS PARA ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO REUNIONES, TERTULIAS Y DISCUSIONES INTERACTIVAS EN LÍNEA; Y SERVICIOS INFORMATICOS EN LA RAMA DE PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS MOSTRANDO INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE REDES DE INTRODUCCIÓN Y REDES SOCIALES BASADAS EN EL INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008234-2

No. de Expediente: 2011113928

No. de Presentación: 20110159539

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACION DOMENECH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Callotl y diseño. Se traduce al castellano como: caparazón, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACTIVIDADES DE EDUCACION RESPECTO DE LA CONSERVACION DE HUEVOS DE TORTUGAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008242-2

No. de Expediente: 2013125227

No. de Presentación: 20130181258

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Turner Classic Movies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TCM

Consistente en: la expresión TCM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PROGRAMAS DE SERIES DE TELEVISIÓN EN VIVO OFRECIENDO DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES CÓMICAS Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE DISCOS LÁSER Y CINTAS DE VIDEO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; PROVISIÓN DE CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIO; PELÍCULAS EN VIVO O PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN Y JUEGOS INTERACTIVOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA Y ANUNCIOS, TODOS EN EL CAMPO DEL INTERÉS GENERAL PROPORCIO-

NADO A TRAVÉS DE LA TRANSMISIÓN DE RADIO Y LA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN Y LAS REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS PRESTADAS A TRAVÉS DE TELEVISIÓN POR CABLE, DIFUSIÓN TELEVISIVA, RADIODIFUSIÓN Y EL INTERNET; DISTRIBUCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA OTROS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE ENTRETENIMIENTO CON RESPECTO A PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, PELÍCULAS DE TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN EN VIVO -OFRECIENDO DRAMAS, COMEDIAS, ROMANCES, DOCUMENTALES, NOTICIAS, ACTUACIONES CÓMICAS Y PROGRAMAS DE ENTREVISTAS A TRAVÉS DEL INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008292-2

No. de Expediente: 2012119450

No. de Presentación: 20120169906

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de NEXPRO INTERNATIONAL PANAMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra sendtel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE, ALOJAMIENTOS DE SITIOS WEB, ANALISIS DE SISTEMAS INFORMATICOS, SERVICIOS DE PROTECCION DE ANTIVIRUS INFORMATICOS, RECUPERACION DE BASES DE DATOS, CONSULTORIA EN MATERIA DE COMPUTADORAS, PROGRAMACION DE APARATOS ELECTRONICOS O ELECTRICOS, CONSULTORIA EN HARDWARE O SOFTWARE, SERVICIOS DE CONVERSION DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO Y DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS (EXCEPTO CONVERSION FISICA), CREACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, RECUPERACION DE DATOS INFORMATICOS, DISEÑO DE ARTE GRAFICA, DISEÑOS DE SISTEMAS, INFORMATIVOS, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACION DE COMPUTADORES Y TELEFONOS INTELIGENTES, SERVICIOS DE ALQUILER DE SERVIDORES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008293-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Rosa Emilia Miranda de Umanzor, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil doce, en el Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora AIDEE DEL CARMEN UMANZOR MIRANDA, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008151-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las quince horas y diez minutos del día diez de julio del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, de la Villa de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante José Sarbelio García o José Sarvelio García, de parte del señor Luis Sarbelio García Velásquez, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.C. Se le confiere al heredero declarado en el carácter

dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008153-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Ángel Aguilera Cisneros, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo el Barrio Las Flores, de esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora Delia del Carmen Campos de Aguilera hoy Delia del Carmen Campos viuda de Aguilera, o Delia del Carmen Campos, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de octubre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008154-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante APOLINARIO HERNANDEZ DURAN o APOLINARIO HERNANDEZ, que falleció el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca su último domicilio; por parte del señor FILADELFO HERNANDEZ BONILLA, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de septiembre de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008157-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas veintidós minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor BERNARDINO MAZARIEGO conocido por BERNARDINO MAZARIEGO PEREZ por BERNARDINO PEREZ MAZARIEGO, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, originario y de este domicilio, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora ROSA HILDA REGALADO DE MAZARIEGO o ROSA HILDA REGALADO, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL MAZARIEGO REGALADO, ANA GLORIA MAZARIEGO REGALADO y RODOLFO MAZARIEGO REGALADO, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011907-3

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE LUCIO ALVARENGA, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos ochenta mil novecientos setenta y siete guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos veintitrés guión cero setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión ocho; de la herencia que en forma intestada dejó el causante SAMUEL ESCOBAR SALVADOR; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hijo de LINA ESCOBAR y BENIGNO SALVADOR; quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de enero, en el Cantón Bejucal de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; siendo la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán su último domicilio; en concepto de CESIONARIO de los DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores SAMUEL, SANDRA ARELY, VICTOR AROLDY y RAUL todos de apellidos ESCOBAR FUENTES; dejados por el referido causante.- Se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinticinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011918-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora JUANA FRANCISCA MARTINEZ, al fallecer el día cuatro de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, en el Cantón Las Cruces, jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JUAN ESTEBAN MARTINEZ, en concepto de hijo de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F011922-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FELIX SANTIAGO LEIVA GALVEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ALEJANDRINA GALVEZ AQUINO DE LEIVA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, falleció a las seis horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil trece, en Lotificación La Providencia, Calle a La Palma, número diez, La Esperanza, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores REINA LEIVA DE LOPEZ, ANA RUTH LEIVA DE FLORES, y OSCAR FIXALAN GALVEZ, en calidad de hijos de la causante, señora ALEJANDRINA GALVEZ AQUINO DE LEIVA. Confírese al referido aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F011950-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal a las doce horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día seis de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio Apaneca, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la causante GLORIA MARITZA LINARES PALOMO conocida por GLORIA MARITZA LINARES, GLORIA MARHITZA LINARES PALOMO y por GLORIA LINARES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, costurera, soltera, de parte del señor HUGO ARANA HENRIQUEZ, conocido por HUGO ARANA, por derecho de transmisión de su hijo VICTOR HUGO ARANA LINARES, quien es heredero testamentario instituido por la causante señora GLORIA MARITZA LINARES PALOMO conocida por GLORIA MARITZA LINARES, GLORIA MARHITZA LINARES PALOMO y por GLORIA LINARES; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011960-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ANTONIO LOPEZ QUINTANILLA, en concepto de heredero testamentario de la de cujus, de la Herencia Testamentaria que a su defunción defirió la causante señora MARIA TERESA LOPEZ, ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ 2.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011961-3

LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de San Salvador: AL PUBLICO: para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA PRIETO DE SALAZAR y del menor RONALD FRANCISCO GARCIA PRIETO HERNANDEZ, representado legalmente por su madre VILMA RUTH HERNANDEZ ROMERO, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, Departamento de San Salvador, dejó la señora AMANDA ALICIA AQUINO DE GARCIA PRIETO; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y once minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil trece.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F011963-3

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las ocho horas con veintiún minutos del día diecisiete de octubre de dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor RAFAEL ANTONIO MORAN CORNEJO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, hijo de MANUEL ALBERTO MORAN GERMAN y CELIA ELISA CORNEJO CALDERON DE MORAN, a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil trece, siendo su último domicilio en Condominio Villa Olímpica, Avenida Olímpica, Edificio "C", Apartamento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA JOSEFINA ARTEAGA ALVAREZ DE MORAN, en su calidad esposa del causante, ROXANA DENISE MORAN ARTEAGA, MARIA DE LOS ANGELES MORAN ARTEAGA y, la menor MERCEDES FLORALVA MORAN ARTEAGA por medio de su representante legal señora ANA JOSEFINA ARTEAGA ALVAREZ DE MORAN, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil trece.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO.- Por mí LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMEDARES, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F011970-3

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LEONARDO ENRIQUE HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, originario de esta ciudad, fallecido el día veintiocho de abril del presente año en Colonia San Jacinto de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00437379-8, y Número de Identificación Tributaria 0512-280269-101-3, de parte del señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04387467-6 y Número de Identificación Tributaria 0512-221190-191-9, en el concepto de hijo y como cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARIA GUADALUPE HERNANDEZ BARAHONA o MARIA GUADALUPE HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número 00456011-7, y Número de Identificación Tributaria 0512-141146-101-7; en el concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F011993-3

LIC. ERNESTO ALFREDO PARADA RIVERA, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador,

siendo también su último domicilio, el día ocho de junio de dos mil trece, dejó el causante VICTOR MANUEL LOPEZ, conocido por VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ, de parte de los señores ROXANA YANETH SANCHEZ, YAQUELIN MARISOL LOPEZ SANCHEZ, conocida por YACQUELIN MARISOL SANCHEZ LOPEZ y por YAQUELIN MARISOL SANCHEZ LOPEZ, ELSA MARINA LOPEZ DE PAUTA, conocida por ELSA MARINA SANCHEZ LOPEZ y por ELSA MARINA LOPEZ SANCHEZ y JUAN ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, conocido por JUAN ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, en su calidad de herederos testamentarios del referido de cujus.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil trece.- LIC. ERNESTO ALFREDO PARADA RIVERA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012005-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Damaris Galdámez Ramírez, conocida por Damaris Isabel Galdámez, María Damaris Galdámez López y por Damari Isabel Galdámez, el día dieciocho de julio de dos mil siete, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de José Julio Gámez, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores María Pilar Galdámez, Blanca Nelly Galdámez Gámez conocida por Blanca Nelly Galdámez y José Ubence Galdámez Perdomo, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil Trece.- LIC. AMERICO GIOVANNY MEJIA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F012007-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado NOÉ EDGARDO PERDOMO VILLALTA, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con cláusula especial del señor WALTER GIOVANNI ACOSTA LEIVA, en la sucesión del causante, MANUEL ANTONIO ACOSTA, expediente clasificado bajo el número de referencia 996-13-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintidós de octubre de dos mil trece, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor WALTER GIOVANNI ACOSTA LEIVA, de veintiséis años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos dieciséis- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y seis- ciento cinco-dos, en calidad de hijo sobreviviente de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor MANUEL ANTONIO ACOSTA; quien fuera de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de esta ciudad, soltero, hijo de Juana Agripina Acosta, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido a veintidós de abril de dos mil trece.

Al aceptante señor WALTER GIOVANNI ACOSTA LEIVA, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012035-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora ANA GLORIA RIVAS, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un predio urbano situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad, de OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: en un tramo mide diez punto noventa y nueve metros, linda con propiedad de Douglas Antonio Rivas y Claudia Liseth Rivas, pared de por medio; LINDERO ORIENTE, en un tramo mide siete punto sesenta y nueve metros, linda con propiedad de Isabel Velázquez, pared de por medio, LINDERO SUR, en un solo tramo mide once punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de Martha Lidia Rivas, LINDERO PONIENTE, en un tramo mide siete punto noventa metros, linda con propiedad de Tomás Rivas Mejía, Servidumbre de por medio no es dominante ni sirviente no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión, lo tiene por posesión material de más de diez años consecutivos y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, a tres de octubre de dos mil trece.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008179-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que ha esta alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor VALENTIN ARGUETA HERNANDEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la Cuarta Calle Poniente, barrio Buenos Aires, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: inicia en el vértice Nororiental, y en sentido horario dice: AL ORIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de diez punto ciento setenta y dos metros, rumbo Sur cero seis grados cero seis minutos veintitrés punto veintitrés segundos Este; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de ocho punto cuatrocientos setenta y dos metros, rumbo Sur cero seis grados cuarenta minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y dos segundos Este, lindan con terreno de Domingo Ramos, en parte muro de bloque y en otra parte cerco de alambre de por medio; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de diecisiete punto quinientos setenta y ocho metros, rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto ochenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Jacobo Pereira Romero, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de dieciocho punto seiscientos setenta y un metros, rumbo Norte cero seis grados cincuenta y seis minutos catorce punto setenta y dos segundos Este, linda con terreno de Adela Bonilla, muro de piedra de por medio; y AL NORTE, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón uno, distancia de trece punto trescientos cuarenta y cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve punto ochenta y dos segundos Este, linda con terreno de Isabel Valenzuela, Cuarta calle poniente de por medio.- El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa, que le hiciera a la señora MARÍA PATROCINIA PEREIRA DE ARGUETA; valuando dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los veintitrés días de octubre del dos mil trece.- JOSÉ OSMÍN RAMOS BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008185-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor CARLOS LUIS GALLO, de treinta y tres años de edad, vendedor, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión uno, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento diez guión cero veinte mil ochocientos setenta y nueve guión ciento uno guión seis, solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio Santa Rosa, de la jurisdicción de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancia siguientes: AL ORIENTE veintidós metros colinda con Candelaria Portillo, cerco del colindante de por medio; AL NORTE ocho metros, colinda con Eduvigis Chávez, cerco de la colindante de por medio; AL PONIENTE treinta y uno puntos cero cuatro metros linda con Reina Portillo, cerco propio del terreno en mención; y AL SUR nueve metros, colinda con Carmela Nativi; Calle de por medio; existen construcciones de bloque y techo; lo adquirió por compra que hizo al señor JOSÉ ATILIO PORTILLO ULLOA, el cual lo valora en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efecto de Ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, once de Julio del dos mil trece.- CLEMENTE DE JESÚS APARICIO ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. NELSON APARICIO GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F012004-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Doctor OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, solicitando que se extienda a favor de su poderdante JOSÉ ENRIQUE HERNANDEZ AGUINADA, título de propiedad de un solar urbano con su construcción, situado sobre la Novena Calle Oriente del barrio San Miguel, de esta ciudad, identificado con el número CATORCE, de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, en línea recta hacia el Norte mide veinte metros cuarenta centímetros, linda con propiedad de Joaquín Hernández Pineda, cerco de alambre y pared de por medio; AL NORTE, en línea recta hacia el Poniente, mide diez metros, linda con propiedad de Amparo Pineda, novena calle Oriente de por medio; AL PONIENTE, en línea recta hacia el Sur, mide veintidós metros quince centímetros, linda con propiedad de María Julia Menjívar, cerco de alambre propio; y AL SUR, en línea recta hacia el Oriente se llega al punto donde comenzó la descripción mide diez metros, con sucesión de José Catarino Escobar, pared de ladrillo propia de por medio No es dominante ni sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo Hubo el poderdante por compra a MARÍA ROMILIA MERCADO y lo estima en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ilobasco, a los dieciocho días del mes de Septiembre de dos mil trece.- JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE J. ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012029-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ESPERANZA LIDIA GUTIERREZ DE FUNES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de sus Apoderados Generales Judiciales y Especiales Licdos. LUIS ARTURO GÓMEZ GUEVARA y LUIS ANTONIO AREVALO PILIA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO o DE DOMINIO, de un terreno rústico, inculco y sin accesorios, situado en el Cantón Guanaste, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y es de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: en dos tramos rectos, el primero con una distancia de ciento siete punto cero tres metros, y el segundo con una distancia de seis punto cero nueve metros, colindando en ambos tramos con terreno de Ana Julia Díaz de Ayala.- RUMBO ORIENTE: compuesto de dos tramos rectos: el primero con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros, y el segundo con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros, colindando en ambos tramos con terrenos de Ana Julia Díaz de Ayala y José Antonio Díaz Guzmán, calle de por medio.- RUMBO SUR: compuesto de un tramo recto, de una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terrenos de Esperanza Lidia Gutiérrez de Funes.- Y RUMBO PONIENTE: en tres tramos, el primero con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros, el segundo con una distancia de treinta y tres punto setenta y nueve metros, colindando en estos dos tramos con terrenos de Osael Darío Aguilar Chicas, calle de por medio, y el tercero con una distancia de diecisiete punto setenta metros, colindando con terrenos de los señores Saturnino Sánchez Orellana, Cándida Sánchez Orellana, Julia Sánchez Orellana, Victorina Sánchez Orellana y Paz Sánchez Orellana, calle de por medio.- En dicho inmueble tiene construida una casa de techo de tejas, paredes de adobe, con servicios de agua potable y energía eléctrica: Que dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hiciera la señora PAZ SANCHEZ, mediante Testimonio de Escritura Pública efectuada ante el Notario Licenciado AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS, el día dieciocho de junio del año dos mil uno; y lo valúa el inmueble en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de julio del año dos mil trece.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008146-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ESPERANZA LIDIA GUTIERREZ DE FUNES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de sus Apoderados Generales Judiciales y Especiales Licdos. LUIS ARTURO GÓMEZ GUEVARA y LUIS ANTONIO AREVALO PILIA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO o DE DOMINIO, de un terreno rústico, inculco y sin accesorios, situado en el Cantón Guanaste, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y es de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en tres tramos rectos, el primero con una distancia de ciento ocho punto sesenta y seis metros, el segundo con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros, el tercero con una distancia de cuarenta punto sesenta y tres metros, colindando en todos los tramos con CARMEN ANDRADE DE MARQUEZ.- AL ORIENTE: en seis tramos rectos: el primero con una distancia de catorce punto noventa y siete metros, el segundo, con una de veinticinco punto noventa y cuatro metros, el tercero con una distancia de treinta y cuatro punto diecisiete metros, el cuarto con una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco, el quinto con una distancia de treinta punto cero siete metros, y el sexto con una distancia de veintiuno punto cincuenta y cinco metros, colindando en todos los tramos con FULGENCIO ANDRADE RIVAS y TEOFILO ANDRADE HERNÁNDEZ, rfo de por medio.- AL SUR: en un tramo recto, con una distancia de ciento cincuenta punto dieciséis metros, colindando con TEOFILO ANDRADE HERNÁNDEZ y MARÍA EPIFANIA FUNES DE ANDRADE, cerco de por medio.- Y AL PONIENTE: en un tramo recto, con una distancia de noventa y tres metros, colindando en este tramo con TOMAS ANDRADE RIVAS.- Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa del inmueble que le hiciera la señora MARÍA REINA MEDINA, conocida por MARÍA REINA MEDINA DE PORTILLO, en el mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; y valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y diecisiete minutos del día cuatro de julio del año dos mil trece.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008147-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ESPERANZA LIDIA GUTIÉRREZ DE FUNES, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales Licdos. LUIS ARTURO GÓMEZ GUEVARA y LUIS ANTONIO ARÉVALO PILIA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica; situado en el Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (824.19 mts²) de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En un tramo recto, con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, (49.54 mts) colindando con Esperanza Lidia Gutiérrez de Funes; AL ORIENTE: En tres tramos rectos: El primero: Con una distancia de once punto sesenta y nueve metros (11.69 mts); el segundo: con una distancia de doce punto veintiuno metros (12.21 mts); y el tercero con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros (2.42 mts), colindando en todos los tramos con JOSÉ ANTONIO DÍAZ GUZMÁN, terminando en vértice calle de por medio; AL SUR: Línea curva con una distancia de trece punto treinta y dos metros (13.32 mts) y con una longitud de curva de quince punto cero un metros (15.01 mts) colindando con JOSÉ ANTONIO DÍAZ GUZMÁN calle de por medio; y AL PONIENTE: En dos tramos rectos, el primero con una distancia de veinte punto veinte metros (20.20 mts) colindando en este tramo con JULIA SANCHEZ ORELLANA, calle de por medio; y el segundo tramo, con una distancia de trece puntos noventa y cuatro metros (13.94 mts), colindando con OSAEL DARIO AGUILAR CHICAS, calle de por medio. Lo adquirió por compra venta que hizo a la señora CANDIDA SANCHEZ DE GUEVARA conocida por CANDIDA SANCHEZ, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas del día once de julio del año dos mil trece. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008148-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la señora ESPERANZA LIDIA GUTIERREZ DE FUNES, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; por medio de sus Apoderados Generales judiciales y Especiales Licenciados LUIS ARTURO GOMEZ GUEVARA y LUIS ANTONIO AREVALO PILIA, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Coyotera, Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: en un tramo recto, con una distancia de NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS, colindando con resto de la parcela treinta y dos del señor FEDERICO CHICAS, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: en un tramo recto, con una distancia de CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, colindando con resto de la parcela treinta y dos del señor FEDERICO CHICAS; AL SUR: en un tramo recto, con una distancia de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS, colindando con DORILA GUTIERREZ, calle de por medio que conduce de Ciudad Barrios a la población de Sesori; y AL PONIENTE: en un

tramo recto, con una distancia de NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS, colindando con ESPERANZA LIDIA GUTIERREZ DE FUNES, cerco de alambre de por medio. El inmueble fue adquirido por compraventa de posesión material que hiciera el titular mediante Escritura Pública al señor GAMALIEL JUAN MARTINEZ, el día dos de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil trece. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008149-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013125008

No. de Presentación: 20130180834

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DePuy Synthes, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ATTUNE GRADIUS

Consistente en: la frase ATTUNE GRADIUS, la palabra Attune se traduce al castellano como Adaptar, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES DE ARTICULACIONES ORTOPEDICAS Y PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS, IMPLANTES DE ARTICULACIONES ORTOPEDICAS QUE INCORPORAN UN DISEÑO CURVO PATENTADO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008163-3

No. de Expediente: 2013129948
 No. de Presentación: 20130189469
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

CONVULPROX

Consistente en: la expresión CONVULPROX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008164-3

No. de Expediente: 2012123036
 No. de Presentación: 20120176850
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INVISTA Technologies S.á.r.l., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

COOLMAX

Consistente en: la palabra COOLMAX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008165-3

No. de Expediente: 2013123701
 No. de Presentación: 20130178113
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Molnlycke Health Care AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HIBICET

Consistente en: la palabra HIBICET, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008168-3

No. de Expediente: 2013129721
 No. de Presentación: 20130189146
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

IMNOVID

Consistente en: la palabra IMNOVID, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PARTICULARMENTE, DROGAS INHIBIDORAS DE CITOQUINAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE CIERTOS TIPOS DE CÁNCER, ENFERMEDADES DE LA SANGRE Y ENFERMEDADES INMUNORELACIONADAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008169-3

No. de Expediente: 2012120487

No. de Presentación: 20120172189

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MARY KAY ONE WOMAN CAN

Consistente en: la expresión MARY KAY ONE WOMAN CAN, que se traduce al castellano como Mary Kay una mujer puede, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO PARA NEGOCIOS, MATERIALES IMPRESOS PARA MERCADERO Y PARA APOYO DE VENTAS, CATÁLOGOS IMPRESOS, REVISTAS IMPRESAS, Y BROCHURES IMPRESOS, TODOS EN EL AREA DE COSMÉTICOS Y DEL CUIDADO DE LA BELLEZA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008170-3

No. de Expediente: 2013129718

No. de Presentación: 20130189143

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer

Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

OFEV

Consistente en: la palabra OFEV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008172-3

No. de Expediente: 2013129722

No. de Presentación: 20130189147

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de PENNZOIL-QUAKER STATE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

PENNZOIL GOLD

Consistente en: las palabras PENNZOIL GOLD, se traduce al castellano la palabra Gold como: Oro, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS, INCLUYENDO ACEITES PARA MOTORES Y ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008174-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", "AQUACORP DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "AQS, S. A. DE C. V.", en cumplimiento a su pacto social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las ocho horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, en las instalaciones de las oficinas centrales de "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", "AQUACORP DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "AQS, S. A. DE C. V." ubicadas en Granja Los Gramales, Cantón San Lucas, Suchitoto, Cuscatlán.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

I. Aumento del Capital Social en la parte variable.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Extraordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Extraordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, y las resoluciones sólo serán validas cuando se tomen por la misma proporción anterior, y en segunda convocatoria, para que la Junta se considerara legalmente constituida deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones que han formado el quórum de la Junta, de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Pacto Social de "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", "AQUACORP DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "AQS, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las ocho horas del día 27 de noviembre de dos mil trece, en las instalaciones de las oficinas centrales de "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "AQUACORPORACION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", "AQUACORP DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "AQS, S. A. DE C. V.", ubicadas en Granja Los Gramales, Cantón San Lucas, Suchitoto, Cuscatlán.

San Salvador, veintidós de octubre de dos mil trece.

JEAN CLAUDE KAHN SALOMON,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008161-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Laboratorios ARSAL, S. A. de C. V., conforme a la Cláusula Décimo Cuarta y Décimo Sexta de la Escritura Social, convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará a las diez horas del día Jueves Veintiuno de Noviembre del año dos mil trece, en las oficinas de la empresa situadas en Calle Modelo, Número quinientos doce, San Salvador, en la cual se tratará la siguiente Agenda:

PUNTO UNICO: APLICACION DE UTILIDADES RETENIDAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ECONOMICOS DE LOS AÑOS DOS MIL SEIS AL DOS MIL DIEZ.

El quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, de conformidad al Pacto Social, requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del Capital Social de la Sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta, en el día y hora de la fecha señalada en Primera Convocatoria, de conformidad con el Artículo Doscientos Veintinueve del Código de Comercio y el Pacto Social, por este medio se convoca a la celebración de la referida Junta en Segunda Convocatoria el día Veintidós de Noviembre del año dos mil trece, a las diez horas, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta en Segunda Convocatoria cualquiera que fuera el número de accionistas que concurren.

San Salvador, Treinta de Octubre del año dos mil trece.

LIC. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARGÜELLO,
DIRECTOR SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008409-3

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME S. A. DE C. V.", Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a Celebrarse a partir de las nueve horas del día Viernes Veintinueve de Noviembre del año dos mil trece, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria Anual de Labores del año dos mil trece.

4. Presentación y Aprobación del presupuesto correspondiente al año dos mil catorce.
5. Elección de la nueva Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día Sábado Treinta de Noviembre del año dos mil trece, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerara válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 25 de Octubre del 2013.

PEDRO ARQUIMEDES FIGUEROA FLORES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F011996-3

SUBASTA PUBLICA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la Ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, en su calidad de Apoderada General Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA", contra el demandado señor OSCAR ARMANDO TURCIOS HERNANDEZ, reclamándole cantidad de dinero y costas procesales en este Tribunal, se ha ordenado la venta en pública subasta de un Inmueble inscrito a favor del demandado antes mencionado en el sistema de folio real, a la matrícula número SEIS CERO UNO DOS CINCO OCHO OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Lote 6, Quinta Calle Poniente y Pasaje Las Brisas, Jurisdicción de Mejicanos, con un área de ciento setenta y nueve punto tres cero cero metros cuadrados.

Dicho Inmueble anteriormente descrito se encuentra hipotecado a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA", bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO DOS CINCO OCHO OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos legales y se subastará en base al valúo pericial que resultare.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de Abril de dos mil trece.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ. JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F011941-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento setenta y dos - ciento ocho - cero, como Apoderada General Judicial del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Institución Autónoma de Derecho Público, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos mil doscientos setenta y ocho - cero cero tres - tres, contra el Señor RAYMUNDO ALVAREZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento treinta mil ciento cincuenta y siete - ciento uno - cero, de cuarenta y seis años de edad a la fecha del Contrato, empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curadora Ad Litem, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole el pago de SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del DIEZ POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día veintiséis de noviembre del año dos mil ocho, en adelante; más el DOS POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, a partir del día veintiséis de diciembre del año dos mil ocho, en adelante, más las costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza urbano, marcado como LOTE NUMERO CUATRO DEL BLOCK CINCO, PASAJE CUATRO, del Proyecto Habitacional "CIUDAD OBRERA APOPA NORTE II, SECTOR PONIENTE, CUARTA ETAPA", situado en jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. Y su descripción se inicia partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heroico, y del pasaje número cuatro poniente, de la Ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, una distancia de ciento ochenta y siete metros cincuenta y tres centímetros y se llega a

un punto en donde haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Nor-oeste del lote que se describe, el cual mide y linda; AL NORTE: Tramo recto de seis metros, con rumbo sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando este tramo con el lote número cincuenta y tres del block número cuatro de esta misma urbanización, pasaje número cuatro poniente de cinco metros de derecho de vía de por medio; AL ORIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cinco de estos mismos block y urbanización; AL SUR: tramo recto de seis metros, con rumbo norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cincuenta y uno de estos mismos block y Urbanización; AL PONIENTE: Tramo recto de diez metros, con rumbo norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos colindando este tramo con el lote número tres de estos mismos block y urbanización, a este lote no le afecta la servidumbre que grava el inmueble mayor al cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO CERO CERO DOS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil trece.-
DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011942-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento setenta y dos - ciento ocho - cero, como Apoderada General Judicial del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Institución Autónoma de Derecho Público, de los domicilio de San Salvador y Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos mil doscientos setenta y ocho - cero cero tres - tres, contra el señor JOSE EULOGIO MEJIA, con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento veintiuno - doscientos setenta mil ciento setenta y dos - ciento tres - ocho, de treinta y tres años de edad a la fecha del Contrato, empleado, del domicilio de Tonacatepeque; reclamándole el pago de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON

SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del DIEZ POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día veintidós de diciembre del año dos mil siete, en adelante; más el DOS POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, a partir del día veintidós de enero del año dos mil ocho, en adelante, más las costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza rústica, en proceso de urbanización, situado en Lotificación "EL TIKAL", antes Finca Madre Tierra y terreno Madre Tierra, Cantón Joya Galana, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, marcado en el plano respectivo con el número VEINTIDOS, polígono "CH", pasaje TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS. El lote en referencia se describe así AMARRE: a partir del punto de intersección de la Calle a Amatitlán, y pasaje número treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto nueve minutos Oeste, a partir del cual con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres punto cero cero metros, se llega a un punto marcado con la letra "A" que pertenece al esquinero Nor - Poniente, cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: AL NORTE: Línea recta A-B de cinco metros con rumbo Norte ochenta y un grados veintiséis punto nueve minutos Este, lindando con lote número veintiuno del polígono "D" y con pasaje número treinta y tres de por medio, de seis metros de ancho; AL ORIENTE: línea recta B-C de doce metros con rumbo Sur cero cero grados treinta y tres punto un minutos Este, lindando con lote número veinte del mismo polígono; AL SUR: Línea recta C-D de cinco metros con rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis punto nueve minutos Oeste, lindando con lote número veintiuno del mismo polígono; AL PONIENTE: línea recta D-A de doce metros con rumbo Norte, cero ocho grados treinta y tres punto un minutos Oeste, lindando con lote número veinticuatro del mismo polígono.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO SEIS NUEVE SIETE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y once minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil trece.-
DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011943-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DELMY YANIRA TEJADA MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento setenta y dos - ciento ocho - cero, como Apoderada General Judicial del Instituto de Previsión Social

de la Fuerza Armada, Institución Autónoma de Derecho Público, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil doscientos setenta y ocho - cero cero tres- tres, contra el señor JOSE SAMUEL CHACON CAMPOS; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil trescientos sesenta y ocho - ciento catorce - cero, de treinta y siete años de edad a la fecha del contrato, empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curadora Ad Litem, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y dos años edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole el pago de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más el interés pactado del DIEZ POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil ocho en adelante; más el DOS POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, contados a partir del día veinticinco de julio del año dos mil ocho en adelante, más las costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble de naturaleza antes rústico hoy urbano, situado en URBANIZACION "CUMBRES DE SAN BARTOLO PRIMERA ETAPA".- Lote identificado con el Número Trece, del Polígono Treinta y Cuatro, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Automatizado; en la Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE TRES DOS CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011944-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, y continuado por la Abogada BEATRIZ CAMPOS HUEZO, ambas como Apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor FELIPE ADALBERTO GARCIA ARCIA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este

Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza urbano, identificado como LOTE NUMERO DIECISEIS, del POLIGONO CUATRO, URBANIZACION RESIDENCIAL MADRID, LOS AMATES, SAN SEBASTIAN SALITRILLO, jurisdicción y departamento de Santa Ana, de una superficie de CINCUENTA METROS CUADRADOS, lote de las medidas lineales siguientes: AL NORTE Y SUR, cinco punto cero cero metros; y AL ORIENTE Y PONIENTE, diez punto cero cero metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado FELIPE ADALBERTO GARCIA ARCIA, bajo la Matrícula número DOS CERO CERO SEIS CERO TRES SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Departamento de Santa Ana.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diez de septiembre del año dos mil trece.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F011945-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 8402470977 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de Mayo de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de Octubre de 2013

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F011924-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ANA METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 8402470969 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de mayo de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de octubre de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F011925-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia UNICENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 7703470542 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 06 de Mayo de 2008 a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de Octubre de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F011926-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LOS PROCERES se ha presentado el propietario del certificado No. 7219471089 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 06 de julio de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de octubre de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F011927-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 7103472452 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 22 de Mayo de 2010, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de octubre de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F011928-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS se ha presentado el propietario del certificado No. 490830 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 19 de Septiembre de 2007, a 150 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de octubre de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia MATIAS DELGADO se ha presentado el propietario del certificado No. 47074 del Depósito a Plazo aperturado el 10 de agosto de 1990, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 25 de Octubre de 2013.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F011929-3

3 v. alt. No. F011931-3

BALANCE DE LIQUIDACION


INMOBILIARIA HELVETIA, S.A. DE C. V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		\$ 859,821.09	PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 859,821.09
Efectivo en bancos	\$ 859,821.09		Capital Mínimo	114,300.00	
			Capital Variable	1,028,600.00	
			Reserva Legal	0.19	
			Utilidades Acumuladas	2.42	
			Déficit acumulado	(278,905.48)	
			Pérdida Presente Ejercicio	(4,176.04)	
TOTAL ACTIVO	\$ 859,821.09		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 859,821.09	


Rodolfo Roberto Schildknecht
Representante Legal
INMOBILIARIA HELVETIA, S.A. de C.V.


Milagro De la O de Aragón
Liquidadora


María Vid Menjivar
Contador


Morales y Morales Asociados
Auditores Externos

Participación de los accionistas en el haber social:

Accionistas	Cantidad de acciones	% que les corresponde en el haber social	Parte que les corresponde en el haber social
Valores Corporativos, S.A. de C.V.	57,145	50%	\$ 429,910.55
Corporación de Fomento, S.A. de C.V.	57,145	50%	\$ 429,910.54



3 v. alt. No. F011949-3

FUSION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintiuno de fecha veintidós de abril de dos mil trece, celebrada de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto único literalmente dice:

"PUNTO UNICO: AUTORIZACION PARA EFECTUAR FUSION POR ABSORCION CON TELEMovil EL SALVADOR, S.A., La Presidente (...) manifestó que (...) es procedente retomar el proceso y aprobar la fusión por absorción con la sociedad anónima, de este domicilio, que gira bajo la denominación de TELEMovil EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de donde ésta sería la sociedad absorbente y MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE sería la sociedad absorbida. (...) Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción (...)""

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil trece.

ANDREA TOBAR MARTIR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITA PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TELEMovil EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse TELEMovil EL SALVADOR, S.A., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cuarenta y cinco de fecha veintidós de abril de dos mil trece, celebrada de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto tercero extraordinario literalmente dice:

"TERCERO. FUSION CON LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SIENDO ESTA LA SOCIEDAD ABSORBIDA Y TELEMovil EL SALVADOR, S.A., LA SOCIEDAD ABSORBENTE. La Presidente (...) manifestó que es procedente considerar y aprobar la fusión por absorción con la sociedad anónima, de este domicilio, que gira bajo la denominación de MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo esta última la sociedad absorbida (...) Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos, se aprobó efectuar fusión por absorción (...) Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 literal "c" del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes".

Es conforme con el original con el cual se confrontó.

San Salvador, dos de septiembre de dos mil trece.

MARIA TERESA ORELLANA DE RENDON,

PRESIDENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.
 Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)



<p>ACTIVO</p> <p>Activo circulante</p> <p>Efectivo y equivalentes de efectivo</p> <p>Cuentas por cobrar</p> <p>Cuentas por cobrar a partes relacionadas</p> <p>Inventarios</p> <p>Otros activos circulantes</p> <p>Total activo circulante</p> <p>Activo no circulante</p> <p>Equipo de transmisión, operación y mobiliario</p> <p>Activos intangibles</p> <p>Crédito mercantil</p> <p>Inversiones en subsidiarias</p> <p>Préstamos por cobrar a partes relacionadas</p> <p>Otros activos no circulantes</p> <p>Total activo no circulante</p> <p>Total de activo</p>	<p>\$ 4,827,460.00</p> <p>4,202,461.00</p> <p>60,020,705.00</p> <p>74,495.00</p> <p>1,013,565.00</p> <p><u>70,138,686.00</u></p> <p>29,712,239.00</p> <p>3,436,906.00</p> <p>106,703,007.00</p> <p>11,914,593.00</p> <p>3,848,351.00</p> <p>51,210.00</p> <p>155,666,306.00</p> <p><u>225,804,992.00</u></p>
<p>PASIVO Y PATRIMONIO</p> <p>Pasivo circulante</p> <p>Cuentas por pagar comerciales</p> <p>Cuentas por pagar a partes relacionadas</p> <p>Impuesto sobre la renta por pagar</p> <p>Otras cuentas por pagar y gastos acumulados</p> <p>Total pasivo circulante</p> <p>Pasivo no circulante</p> <p>Préstamos por pagar a compañías relacionadas</p> <p>Impuesto sobre la renta diferido</p> <p>Otros pasivos no circulantes</p> <p>Total pasivo no circulante</p> <p>Patrimonio</p> <p>Capital social</p> <p>Reserva legal</p> <p>Utilidades retenidas</p> <p>Total patrimonio</p> <p>Total pasivo y patrimonio</p>	<p>\$ 2,338,821.00</p> <p>24,689,471.00</p> <p>5,546,746.00</p> <p>9,970,129.00</p> <p><u>42,545,167.00</u></p> <p>463,180.00</p> <p>1,187,972.00</p> <p>140,454.00</p> <p><u>1,791,606.00</u></p> <p>175,252,900.00</p> <p>2,053,750.00</p> <p>4,161,569.00</p> <p>181,468,219.00</p> <p><u>225,804,992.00</u></p>

F. 
 Mario Luis Zanotti Covazzoni
 Representante Legal

F. 
 Ana Vilma Pérez
 Contador Nº 3061



Ernst & Young El Salvador S.A. de CV.
 Auditor Externo. Reg. 3412



Telemóvil El Salvador, S. A.

Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2012
(cifras expresadas en miles de dólares estadounidenses)



<p>ACTIVO</p> <p>Activo circulante</p> <p>Efectivo y equivalentes de efectivo</p> <p>Cuentas por cobrar - neto</p> <p>Inventarios</p> <p>Cuentas por cobrar a partes relacionadas</p> <p>Préstamos por cobrar a partes relacionadas</p> <p>Otros activos circulantes</p> <p>Total activo circulante</p> <p>Activo no circulante</p> <p>Activos intangibles</p> <p>Propiedad, planta y equipo - neto</p> <p>Inversiones en instrumentos financieros</p> <p>Otros activos no circulantes</p> <p>Total activo no circulante</p> <p>Total de activo</p>	<p>\$ 203,720</p> <p>25,692</p> <p>5,139</p> <p>5,545</p> <p>1,576</p> <p>10,546</p> <p><u>252,218</u></p> <p>11,539</p> <p>157,574</p> <p>175,280</p> <p>3,665</p> <p><u>347,988</u></p> <p>\$ 600,206</p>	<p>PASIVO Y PATRIMONIO</p> <p>Activo circulante</p> <p>Cuentas por pagar</p> <p>Impuesto sobre la renta por pagar</p> <p>Ingresos diferidos</p> <p>Otros cuentas por pagar y gastos acumulados</p> <p>Total pasivo circulante</p> <p>Activo no circulante</p> <p>Préstamos</p> <p>Pasivo por impuesto sobre la renta diferido</p> <p>Obligaciones por retiro de activos</p> <p>Arrendamientos Financiero - porción a largo plazo</p> <p>Total pasivo no circulante</p> <p>Patrimonio</p> <p>Capital social</p> <p>Reserva legal</p> <p>Utilidades retenidas</p> <p>Retención de impuesto sobre dividendos</p> <p>Total patrimonio</p> <p>Total pasivo y patrimonio</p>	<p>\$ 14,946</p> <p>43,405</p> <p>11,911</p> <p>6,177</p> <p>46,639</p> <p><u>123,078</u></p> <p>436,028</p> <p>8,281</p> <p>2,502</p> <p>1,050</p> <p><u>447,861</u></p> <p>1,292</p> <p>258</p> <p>31,134</p> <p>13,417</p> <p>29,267</p> <p>\$ 600,206</p>
--	---	---	---

[Signature]
F. Betty Raul Obledo Pardelez
Representante Legal

[Signature]
F. Ana Vilma Pérez
Contador N° 3061



F. Ernst & Young El Salvador S.A. de C.V.
Firmado por el Excmo. Reg. 3412



OTROS

AVISO

LACAJA DE CRÉDITO DE ARMENIA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Según el Artículo novecientos treinta y dos del Código de Comercio vigente y la cláusula décima segunda, literal f) del Pacto Social vigente, hace un llamado a todos sus Socios Accionistas para que se presenten a sus oficinas ubicadas en 3ª. Avenida Sur y 4ª. Calle Poniente, número 23, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, a Canjear, Sustituir o Reponer los actuales Certificados de Acciones por los nuevos Certificados que se están emitiendo; dichos certificados serán entregados, luego de transcurrir 30 días después de la tercera publicación de este anuncio; los nuevos Certificados de Acciones que se emitan serán los únicos válidos y sustituirán a los que actualmente tengan en su poder los Accionistas.

Las reposiciones de Certificados de Acciones se realizarán siguiendo el procedimiento legal establecido.

En la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.-

Ing. GERMAN OSWALDO LÓPEZ ESCOBAR,
Presidente.

3 v. alt. No. C008187-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013128205

No. de Presentación: 20130186698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO BELTRÁN RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras EL DIVINO CAFE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO Y TOSTADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008162-3

No. de Expediente: 2013123857

No. de Presentación: 20130178364

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GS Yuasa Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase GS YUASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS; CAJAS DE BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; TARROS DE BATERÍA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil trece.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008166-3

No. de Expediente: 2013123899

No. de Presentación: 20130178598

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Sanofi

Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2013124943
No. de Presentación: 20130180729
CLASE: 01, 05, 10.

HEXACIMA

Consistente en: la palabra HEXACIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUYENDO VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008167-3

No. de Expediente: 2013129479
No. de Presentación: 20130188788
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OBORAVO

Consistente en: la palabra OBORAVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008171-3

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INESTAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONETOUCH SELECT

Consistente en: La frase ONETOUCH SELECT, traducida al castellano la palabra Select como seleccionar, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIONES DE CONTROL PARA SU USO CON DISPOSITIVOS DE MONITOREO DE GLUCOSA EN LA SANGRE. Clase: 01. Para: AMPARAR: TIRAS O BANDITAS DE DIAGNOSTICO PARA SER USADAS CON DISPOSITIVOS DE MONITOREO DE GLUCOSA EN LA SANGRE. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MONITOREO DE GLUCOSA EN LA SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil trece.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008173-3

No. de Expediente: 2013128885
No. de Presentación: 20130187831
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como Figura Olotio, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTARIO Y DEL METABOLISMO, Y DE LA SANGRE, Y DE LOS ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO

DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA DE LOS NERVIOS PERIFÉRICOS, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil trece.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008175-3

No. de Expediente: 2013129482
No. de Presentación: 20130188791
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEBAURO

Consistente en: La palabra LEBAURO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008176-3

No. de Expediente: 2013129480
No. de Presentación: 20130188789
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim International GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREVOTA

Consistente en: La palabra GREVOTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL TRACTO ALIMENTARIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE LA SANGRE; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008177-3

No. de Expediente: 2013129243
No. de Presentación: 20130188440
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VILMA ANTONIA GUEVARA PÉREZ, en su calidad de APODERADO de ARNOLDO FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CAFÉ PARA TI MUJER y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, MIEL Y JARABE DE MELAÇA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011921-3

No. de Expediente: 2013126064

No. de Presentación: 20130182890

CLASE: 31, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENZO ÁLVAREZ ALLWOOD, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La frase la maison phunk y diseño, la palabra maison se traduce al castellano como casa, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011966-3

No. de Expediente: 2013130796

No. de Presentación: 20130190892

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO EDUARDO HIMEDE APARICIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de KITS MARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: K MART, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra Osito, que servirá para: AMPARAR: TALCO, SHAMPÚ, RINSE, CREMA PARA MANO, CREMA PARA CUERPO, ACEITE PARA PIEL, GEL PARA EL CABELLO, TRATAMIENTO PARA EL CABELLO, SILICONA PARA EL CABELLO, TÓNICO PARA EL ROSTRO, CREMA FACIAL, SOMBRAS DE OJOS, RUBORES DE CARA, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LÁPIZ PARA OJOS Y LABIOS, DELINEADOR LÍQUIDO PARA OJOS Y LABIOS, POLVOS PARA MAQUILLAJE, JABÓN BARRA, JABÓN GEL, BLOQUEADOR SOLAR, BRILLO LABIAL, PINTA UÑAS, BRILLO DE UÑAS, DESINFECTANTE, DESODORANTE, DELINEADOR DE CEJAS, SPRAY PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012025-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

RESOLUCIÓN No. 159.-

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece.-

Vista la solicitud presentada por la señora GUADALUPE MARROQUÍN MERCADO, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete seis cuatro tres nueve- siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco- dos tres cero ocho seis ocho- uno cero uno- tres, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES 31 DE DICIEMBRE DE R. L., titular de la actividad denominada "CAMARONERA 31 DE DICIEMBRE", referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de acuicultura en un área de bosque salado, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (54.38 Ha), que es propiedad del Estado, ubicada en el cantón Salinas de Sisiguayo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los Artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que con el desarrollo de la actividad denominada "CAMARONERA 31 DE DICIEMBRE", dedicada al cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, no se contraríen las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, y no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel intensivo y semi-intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por la Asociación titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (54.38 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, la Asociación titular de la referida actividad, pagó en fecha once de junio del año dos mil trece, en el Departamento de Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,750.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0054, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que conforme a las inspecciones realizadas por Técnicos de este Ministerio en el área solicitada, y contando con el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA 31 DE DICIEMBRE", es procedente otorgar la Concesión solicitada.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en el Artículo 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES 31 DE DICIEMBRE DE R. L, titular de la actividad denominada "CAMARONERA 31 DE DICIEMBRE", representada legalmente por la señora GUADALUPE MARROQUÍN MERCADO, de las generales expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrados en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Cantón Salinas de Sisiguayo, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (54.38 Ha), con un espejo de agua de TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (38.99 Ha), dividido en doce (12) estanques de tierra, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha cuatro de abril del año dos mil trece y en el "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma, y no derecho de propiedad conforme al Artículo 583 del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la Asociación concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado;
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Plan de Adecuación Ambiental aprobado según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Plan, cuando así lo requiera este Ministerio;
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada;
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran;
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental;

- f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza generados por la actividad para evitar la contaminación del área;
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar la contaminación, tanto del camarón como de las personas y del ecosistema;
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales;
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas;
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas;
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio;
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente resolución no exime a la Asociación concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes;
5. Forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la Asociación titular, el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA 31 DE DICIEMBRE" y el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha cuatro de abril del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración;
6. El plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de diez años, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución;
7. Que el incumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, conforme a los Artículos 34, 35, y 36 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;
8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año;
9. La Asociación Concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, HERMAN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ.-

(Registro No. C008290)